



SUMARIO

1. Disposiciones generales

PAGINA

PRESIDENCIA

Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte. 15.838

Ley 7/1998, de 14 de diciembre, de creación del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Andalucía. 15.853

Ley 8/1998, de 14 de diciembre, de creación del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Andalucía. 15.854

Ley 9/1998, de 14 de diciembre, de creación del Colegio Profesional de Podólogos de Andalucía. 15.855

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

Resolución de 16 de diciembre de 1998, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se determinan las Fiestas Locales en el ámbito de Andalucía para 1999. 15.856

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Orden de 20 de noviembre de 1998, por la que se amplía el plazo para la resolución en la campaña de 1998 de las ayudas previstas en la Orden de 14 de mayo de 1998, que se cita. 15.865

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

Resolución de 19 de noviembre de 1998, de la Dirección General de Administración Local, por la que se nombra a doña Elena Clavijo González Interventora del Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz), con carácter provisional. 15.866

Resolución de 20 de noviembre de 1998, de la Dirección General de Administración Local, por la que se deja sin efecto la acumulación de las funciones del puesto de trabajo de Secretaría de la Agrupación de los Ayuntamientos de Instinción y Ragol, efectuada a favor de don Juan A. Moreno Martín Secretario del Ayuntamiento de Ohanes. 15.866



Resolución de 24 de noviembre de 1998, de la Dirección General de Administración Local, por la que se autoriza el desempeño del puesto de trabajo de Tesorería del Ayuntamiento de Torrox (Málaga) por funcionaria de esa Corporación Local. 15.866

Resolución de 24 de noviembre de 1998, de la Dirección General de Administración Local, por la que se adscribe en comisión de servicios a don Alfredo Olmedo Peñaranda, Secretario del Ayuntamiento de Canillas de Albaida (Málaga), al puesto de trabajo de Secretaría del Ayuntamiento de Gaucín (Málaga). 15.867

Resolución de 26 de noviembre de 1998, de la Dirección General de Administración Local, por la que se nombra a don Ezequiel Juan Alcalde Rodríguez como funcionario interino para el desempeño del puesto de trabajo de Secretaría del Ayuntamiento de Conquista (Córdoba). 15.867

Resolución de 26 de noviembre de 1998, de la Dirección General de Administración Local, por la que se autoriza a don José Antonio Tomás Maestra, Secretario del Ayuntamiento de Riogordo (Málaga), a desempeñar las funciones del puesto de trabajo de Secretaría en el Ayuntamiento de Alfarnate (Málaga), en régimen de acumulación. 15.867

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

Orden de 30 de noviembre de 1998, por la que se dispone el cese de distintos miembros, titulares y suplentes, del Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía. 15.868

Orden de 30 de noviembre de 1998, por la que se dispone el nombramiento de distintos miembros, titulares y suplentes, del Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía. 15.868

UNIVERSIDADES

Resolución de 27 de noviembre de 1998, de la Universidad de Huelva, por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Francisco Córdoba García Catedrático de Universidad. 15.869

Resolución de 27 de noviembre de 1998, de la Universidad de Huelva, por la que se nombra, en virtud de concurso, a doña Jerónima Ipland García Profesora Titular de Universidad. 15.869

Resolución de 27 de noviembre de 1998, de la Universidad de Huelva, por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Sebastián González Losada Profesor Titular de Universidad. 15.869

Resolución de 27 de noviembre de 1998, de la Universidad de Huelva, por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Antonio Romero Muñoz Profesor Titular de Universidad. 15.869

Resolución de 27 de noviembre de 1998, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Manuel Bernal Rodríguez Profesor Titular de Universidad. 15.869

Resolución de 27 de noviembre de 1998, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a doña Luisa M.^a Romero Moreno Profesora Titular de Escuela Universitaria. 15.869

Resolución de 27 de noviembre de 1998, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a doña M.^a Guadalupe Trigueros Gordillo Profesora Titular de Universidad. 15.870

Resolución de 1 de diciembre de 1998, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra Catedrático de Universidad a don Angel Agualló Avilés, en virtud de concurso. 15.870

Resolución de 2 de diciembre de 1998, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a doña M.^a Inmaculada Guerra Sarabia Profesora Titular de Universidad. 15.870

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

Orden de 21 de diciembre de 1998, por la que se amplían las plazas contenidas en los anexos de vacantes de las Ordenes de 1 de diciembre de 1998 de esta Consejería por las que se resuelven los concursos extraordinarios de acceso a personal laboral de carácter indefinido de la Administración de la Junta de Andalucía correspondientes a los Grupos II y III. 15.870

Resolución de 17 de noviembre de 1998, de la Dirección General de Administración Local, por la que se crea, clasifica y exige el puesto de trabajo de Secretaría de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Doñana (Huelva y Sevilla). 15.874

CONSEJERIA DE SALUD

Resolución de 11 de diciembre de 1998, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca Concurso-Oposición para cubrir plazas básicas vacantes de Ingenieros Técnicos Industriales de Areas Hospitalarias dependientes del Organismo. 15.874

Resolución de 16 de diciembre de 1998, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para proveer un puesto de trabajo por el sistema de libre designación. 15.879

Resolución de 16 de diciembre de 1998, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica resolución provisional de la convocatoria para la provision de plazas básicas vacantes de Facultativos Especialistas de Anatomía Patológica, Farmacia Hospitalaria y Medicina Preventiva de Areas Hospitalarias dependientes del Organismo mediante concurso de traslado. 15.879

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 10 de noviembre de 1998, de la Viceconsejería, por la que se acuerda la convocatoria pública para cubrir un puesto de libre designación. 15.880

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

Resolución de 9 de diciembre de 1998, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo por el sistema de libre designación en la Consejería. 15.880

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Resolución de 4 de diciembre de 1998, de la Dirección General de Comunicación Social, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1565/98, interpuesto por la entidad Asociación Remar Andalucía ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. 15.881

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

Orden de 19 de noviembre de 1998, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita de una parcela propiedad del Ayuntamiento de Santa Elena (Jaén) a la Consejería de Medio Ambiente para la construcción de una Oficina Administrativa del Parque Natural de Despeñaperros. 15.881

Orden de 1 de diciembre de 1998, por la que se procede a la ejecución material de la sentencia de 12 de septiembre de 1997 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Sevilla. 15.882

Resolución de 12 de noviembre de 1998, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1019/98-3.ª DF y se emplaza a los interesados para que puedan comparecer y personarse en autos en el plazo de cinco días. 15.882

Resolución de 27 de noviembre de 1998, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por la que se presta conformidad al expediente instruido por el Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba) para la enajenación mediante pública subasta de los bienes que se describen. 15.883

Resolución de 27 de noviembre de 1998, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por la que se presta conformidad al expediente instruido por el Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba) para la enajenación mediante pública subasta del bien que se describe. 15.883

Resolución de 9 de diciembre de 1998, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2527/98 DF (AL) y se emplaza a los interesados para que puedan comparecer y personarse en autos en el plazo de cinco días. 15.884

Resolución de 9 de diciembre de 1998, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se hace pública la concesión de los Premios Blas Infante de Estudio e Investigación sobre Administración y Gestión Pública. 15.884

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Decreto 249/1998, de 1 de diciembre, por el que se acepta la donación a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Ayuntamiento de Carboneras (Almería) de una parcela de 11.030 m², sita en el pago Zorrera de las Torres de la citada localidad, con destino a la construcción de un Instituto de Enseñanza Secundaria, y se adscribe a la Consejería de Educación y Ciencia. 15.884

CONSEJERIA DE RELACIONES CON EL PARLAMENTO

Resolución de 14 de diciembre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas con carácter excepcional en el cuarto trimestre de 1998. 15.885

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

Decreto 246/1998, de 24 de noviembre, por el que se proroga la declaración de Zona de Acción Especial de la Bahía de Cádiz y Jerez de la Frontera. 15.885

Decreto 247/1998, de 24 de noviembre, por el que se proroga la declaración de Zona de Acción Especial del Campo de Gibraltar. 15.886

Resolución de 24 de noviembre de 1998, de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, por la que se hacen públicas las subvenciones que se citan. 15.888

Resolución de 3 de diciembre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2608/1994, interpuesto por don Francisco José Pérez Brinkmann. 15.888

Resolución de 3 de diciembre de 1998, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se acuerda la publicación de las subvenciones concedidas. 15.888

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

Resolución de 30 de noviembre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1764/98-1.º RG 6414, Sección 1.ª, interpuesto por don José María Camarero López ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. 15.889

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Orden de 29 de octubre de 1998, por la que se concede una subvención al Ayuntamiento de Pozo Alcón (Jaén), de conformidad con lo establecido en el convenio específico para la ejecución de la obra de abastecimiento, adaptación y reforma de depósito de agua potable. 15.889

Orden de 2 de diciembre de 1998, por la que se concede una subvención al Consorcio Plataforma por la Supervivencia de la Cuenca del Guadalquivir, de conformidad con lo establecido en el convenio específico para la elaboración de un estudio sobre el agua, empleo y riqueza en la Cuenca del Guadalquivir. 15.890

Orden de 2 de diciembre de 1998, por la que se concede una subvención al Consorcio Plataforma por la Supervivencia de la Cuenca del Guadalquivir, de conformidad con lo establecido en el convenio específico para la realización de una campaña de sensibilización, difusión y transmisión a la población andaluza, así como a los sectores y agentes sociales, de temas relacionados con el recurso agua, su ahorro y conservación, y las políticas hídricas y medioambientales de aplicación. 15.890

Orden de 2 de diciembre de 1998, por la que se concede una subvención a la Diputación Provincial de Huelva, de conformidad con lo establecido en el convenio marco para implementar medidas de apoyo a los municipios tendentes a paliar las carencias en abastecimiento. 15.891

Orden de 2 de diciembre de 1998, por la que se concede una subvención a la Diputación Provincial de Jaén, de conformidad con lo establecido en el convenio marco para implementar medidas de apoyo a los municipios tendentes a paliar las carencias en abastecimiento. 15.892

Orden de 2 de diciembre de 1998, por la que se concede una subvención a la Diputación Provincial de Sevilla, de conformidad con lo establecido en el convenio marco para implementar medidas de apoyo a los municipios tendentes a paliar las carencias en abastecimiento. 15.893

Orden de 2 de diciembre de 1998, por la que se concede una subvención al Ayuntamiento de Lepe (Huelva), de conformidad con lo establecido en el convenio específico para la ejecución de la obra Proyecto de construcción de encauzamiento de arroyos en Lepe, primera fase. 15.893

Resolución de 24 de noviembre de 1998, de la Delegación Provincial de Córdoba, sobre subvenciones personales primer acceso en propiedad a adquirentes de Viviendas de Protección Oficial. 15.894

Resolución de 1 de diciembre de 1998, de la Delegación Provincial de Granada, sobre relación de perceptores de subvenciones de VPO. 15.895

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Orden de 4 de diciembre de 1998, por la que se desarrollan las subvenciones a la contratación de seguros agrarios para el ejercicio de 1999. 15.895

Resolución de 4 de diciembre de 1998, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se corrigen errores de la de 15 de septiembre de 1998, por la que se otorga título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la Asociación de Ganaderos de ovino y caprino denominada Jabalcón, que comprende los términos municipales de Zújar, Freila, Baza, Cuevas del Campo, Cúllar-Baza y Caniles (Granada). 15.897

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Orden de 24 de noviembre de 1998, por la que se concede una subvención de carácter excepcional al Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia de Sevilla para hacer frente a los gastos derivados del funcionamiento de dicho centro en el año 1998. 15.897

Orden de 9 de diciembre de 1998, por la que se reconoce e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la Fundación denominada Universidad-Empresa de la Provincia de Cádiz, constituida y domiciliada en dicha localidad. 15.898

Resolución de 2 de diciembre de 1998, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se conceden ayudas a Federaciones y Confederaciones de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas durante 1998. 15.899

Resolución de 2 de diciembre de 1998, de la Dirección General de Universidades e Investigación, por la que se adjudican becas para prácticas de alumnos universitarios en empresas de Huelva, Málaga y Sevilla, convocadas por Orden que se cita. 15.901

Resolución de 2 de diciembre de 1998, de la Dirección General de Universidades e Investigación, por la que se adjudican becas para prácticas de alumnos universitarios en empresas de Jaén y Almería, convocadas por Orden que se cita. 15.901

Resolución de 3 de diciembre de 1998, de la Dirección General de Formación Profesional y Solidaridad en la Educación, por la que se da publicidad a la subvención concedida a la entidad sin ánimo de lucro que se indica. 15.902

Resolución de 9 de diciembre de 1998, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se conceden ayudas económicas para financiar actividades de las Organizaciones Estudiantiles Andaluzas en los niveles no universitarios durante 1998. 15.902

Resolución de 10 de diciembre de 1998, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se conceden subvenciones a Escuelas de Música y Danza dependientes de Corporaciones Locales. 15.903

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

Resolución de 26 de noviembre de 1998, de la Delegación Provincial de Jaén, mediante la que se hace pública la aprobación de los proyectos de intervención a favor de la Comunidad Gitana. 15.903

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Resolución de 15 de diciembre de 1998, del Instituto de Estadística de Andalucía, por la que se convoca concurso abierto. (PD. 3995/98). 15.904

CONSEJERIA DE SALUD

Resolución de 10 de diciembre de 1998, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en su ámbito. (PD. 3998/98). 15.905

Resolución de 11 de diciembre de 1998, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en su ámbito. (PD. 3996/98). 15.905

Resolución de 11 de diciembre de 1998, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en su ámbito. (PD. 3997/98). 15.906

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

Resolución de 15 de diciembre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso público abierto para la contratación de la Gestión del Servicio Público de Guarda y Educación de Menores Internados en Régimen Cerrado en el Centro San Rafael de Córdoba. (PD. 3999/98). 15.906

Resolución de 21 de diciembre de 1998, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se anuncia concurso por el procedimiento abierto y tramitación de urgencia para la contratación de los servicios que se indican. (PD. 4005/98). 15.907

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Anuncio de licitación de concurso público de suministro. (PP. 3962/98). 15.908

Anuncio de licitación de diversos concursos públicos de suministros. (PP. 3963/98). 15.908

Anuncio de licitación de diversos concursos públicos de suministros. (PP. 3964/98). 15.908

Anuncio de licitación de concurso público de suministro. (PP. 3965/98). 15.909

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

Resolución de 20 de abril de 1998, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace pública la solicitud de permiso de investigación. (PP. 1489/98). 15.909

Resolución de 29 de octubre de 1998, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace público el otorgamiento de la concesión de explotación que se cita. (PP. 3739/98). 15.909

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 23 de noviembre de 1998, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio de transporte público que se cita. (PP. 3940/98). 15.909

Resolución de 23 de noviembre de 1998, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio de transporte público que se cita. (PP. 3945/98). 15.910

1. Disposiciones generales

PRESIDENCIA

LEY 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCIA A TODOS LOS QUE LA PRESENTE VIEREN, SABED:

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por la autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente

«LEY DEL DEPORTE

EXPOSICION DE MOTIVOS

El deporte, entendido de acuerdo con el artículo 2.º de la Carta Europea del Deporte como “cualquier forma de actividad física que, a través de participación organizada o no, tiene por objeto la expresión o mejora de la condición física y psíquica, el desarrollo de las relaciones sociales o la obtención de resultados en competición a todos los niveles”, ha ido adquiriendo una importancia cada vez mayor en la sociedad andaluza de final del siglo XX, experimentando en su evolución importantes transformaciones que han conducido a una mejora y a una extensión de su práctica.

La práctica deportiva constituye hoy un fenómeno social de especial trascendencia; por una parte, se ha confirmado su importancia como elemento coadyuvante a la salud física y mental de quienes lo practican, por otra parte, se ha revelado como un gran factor de corrección de desequilibrios sociales, crea hábitos favorecedores de la inserción social, canaliza el cada vez más creciente tiempo de ocio y fomenta la solidaridad mediante su práctica en grupo o en equipo.

En consecuencia, es necesario proceder a ordenar, promocionar y coordinar el deporte, para favorecer su práctica por todos los ciudadanos en condiciones adecuadas.

La Constitución ha venido a reconocer explícitamente la trascendencia del deporte y hace mención expresa al mismo en el apartado 3 del artículo 43, disponiendo que: “Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio”. Este mandato se sitúa, significativamente, en el mismo precepto que reconoce el derecho a la protección de la salud y se formula en términos de “fomento”, es decir, en la línea de procurar que la intervención pública sea la necesaria para asegurar que la práctica deportiva sea generalizada y amplia.

Los títulos competenciales de la Comunidad Autónoma para aprobar la presente Ley son diversos, si bien el esencial es el contenido en el artículo 13.31 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, por cuanto atribuye a ésta competencia exclusiva sobre el deporte y el ocio; no obstante, existen otros títulos, como es el dispuesto en el apartado 25 de dicho precepto, el cual atribuye competencia exclusiva sobre las asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico-asistencial y similares que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía. En este contexto, la Junta de Andalucía ha incidido con particular interés en el deporte, en sus múltiples y variadas manifestaciones, por ser un elemento determinante de la calidad de vida e indicador de nuestras señas de identidad, ejerciendo esta competencia de forma progresiva mediante una labor cotidiana de fomento, ordenación, control y coordinación de la actividad deportiva, dotándose puntualmente de las normas reglamentarias imprescindibles para ordenar aspectos tales como el Registro de Asociaciones y Federaciones Depor-

tivas, regular la constitución, organización y estructura de las federaciones andaluzas de deporte o crear órganos específicos como el Instituto Andaluz del Deporte o el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

El deporte en Andalucía se concibe como un sistema integrado por diferentes elementos, entre los que destacan especialmente las personas que lo practican o deportistas, los responsables técnicos y los equipamientos deportivos y gestores que contribuyen directa o indirectamente a la práctica deportiva por los ciudadanos. Por ello, la ordenación y regulación deportiva implican una atención especial a estos tres elementos básicos, cuyo equilibrio constituye una tarea indispensable en cualquier sistema deportivo.

La magnitud del fenómeno, su trascendencia social y su progresiva complejidad hacen necesario establecer un marco jurídico que regule de manera general la forma en que debe producirse el ejercicio de las competencias estatutarias y el régimen a que se somete la actividad deportiva.

Con dicha finalidad se aprueba esta Ley, inspirada en el principio de fomento al deporte dentro del respeto a la iniciativa privada, lo que no impide, sin embargo, que se inter venga de forma decidida en todo cuanto contribuya a reforzar los derechos de los ciudadanos, en general, y de los deportistas, en particular, a practicar el deporte con garantía para su salud y con respeto a los principios que desde la antigüedad vienen inspirando su ejercicio.

El Título I de la Ley contiene una exposición de los principios generales que inspiran el hecho deportivo; se trata con ello de dar una aplicación efectiva en el ámbito deportivo a los deberes y derechos fundamentales recogidos en el Título I de la Constitución, que deben regir en cualquier contexto social y, muy especialmente, en los comportamientos colectivos. Ello se plasma claramente en el artículo 2, vertebrador del articulado subsiguiente, y en la reafirmación del principio de la coordinación interadministrativa. En este sentido, es de destacar el especial protagonismo de las entidades locales andaluzas, como Administración más cercana al ciudadano, en el fomento de infraestructuras y la promoción de actividades deportivas.

Mención especial merece la concepción del deporte como derecho de todo ciudadano a conocerlo y practicarlo de manera libre y voluntaria en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna, valorando su inestimable contribución al desarrollo integral de la persona y su consideración como factor indispensable para la integración de los discapacitados en la sociedad, debiendo potenciar el respeto que todo el sistema deportivo andaluz ha de prestar a la protección del medio natural, entendido como el gran equipamiento deportivo de nuestra comunidad.

El Título II de la Ley aborda la regulación de la Administración deportiva y de la organización básica del deporte, jerarquizando y coordinando los ámbitos competenciales de las distintas Administraciones en materia deportiva dentro del territorio andaluz, con exclusión de la Administración estatal, cuyo cometido y líneas de actuación son establecidos por la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte. En este contexto, la Comunidad Autónoma de Andalucía se presenta como el verdadero artífice de la formulación y la planificación de la política deportiva general mediante una adecuada labor de fomento y tutela en el ámbito deportivo, otorgando a la Administración local andaluza un justo protagonismo. La planificación de la política deportiva y del sistema deportivo son el cometido primordial del ente autonómico. En cambio, la gestión, colaboración, participación y logro de los fines deportivos son las actividades propias de los entes locales andaluces,

por su mayor proximidad con las necesidades directas del ciudadano y del conjunto de la sociedad.

Dentro de la organización administrativa del deporte, merece particular atención la regulación que la Ley hace de la Administración deportiva; en primer lugar, se sitúa la Consejería competente en materia de deporte como auténtico responsable de la política deportiva y de los logros sociales perseguidos; a continuación se sitúan los distintos órganos de la Administración deportiva, que son el Consejo Andaluz del Deporte, el Instituto Andaluz del Deporte, el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva, la Junta de Conciliación del Deporte Andaluz y el Centro Andaluz de Medicina del Deporte. Cada uno de estos órganos e instituciones serían merecedores de un profundo tratamiento conceptual, social y jurídico, que no puede dispensarse en esta exposición de motivos.

De entre los órganos aludidos cabe resaltar el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva. El funcionamiento del órgano no podría entenderse sino dentro de la adecuada tipificación de las infracciones a las normas deportivas y de sus sanciones correspondientes, lo que se aborda en el Título VII del texto al tratar del "Régimen Sancionador del Deporte", que se configura en base al elenco de principios propios del ejercicio de la potestad sancionadora de las Administraciones públicas. Junto a sus funciones disciplinarias, la Ley le atribuye la competencia para resolver los recursos electorales que se interpongan contra las resoluciones dictadas por los órganos electorales federativos, que venía ejerciendo la Junta de Garantías Electorales, que queda por ello suprimida.

Este título presenta otro aspecto de importancia, cual es la regulación del Registro Andaluz de Entidades Deportivas, y que, con ciertas mejoras técnicas, supone una plasmación legal de la regulación que del mismo efectuó el Decreto 13/1985, de 22 de enero, por el que se crea el Registro de Asociaciones Deportivas.

El Título III de la Ley se ocupa de la regulación de las entidades deportivas andaluzas, que, tras el establecimiento de unas disposiciones comunes a todas ellas, son clasificadas en clubes, federaciones y entes de promoción deportiva. Junto a un intento decidido de la Ley de proponer un nuevo modelo de asociacionismo deportivo, se imbrica el intento de favorecerlo, en clara relación con los objetivos y principios enumerados en el Título I.

Asimismo, la Ley presta una atención específica a las federaciones deportivas andaluzas como formas asociativas de segundo grado a las que se les reconoce, por primera vez dentro del ámbito de la legislación andaluza, naturaleza jurídico-privada, al tiempo que se les atribuye el ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo. Es en esta última dimensión en la que se sustentan las diferentes reglas de tutela y control que la Administración autonómica puede ejercer sobre las federaciones andaluzas y que la Ley, de manera cautelar, ha establecido con un absoluto y exquisito respeto a los principios de autoorganización que resultan compatibles con la vigilancia y protección de los intereses públicos y sociales en presencia, sin perjuicio de los criterios organizativos generales que la Ley debe formular.

En el marco de la genérica declaración del artículo 44 de la Ley estatal del Deporte, la Ley andaluza reconoce a las federaciones andaluzas el carácter de entidades de utilidad pública, lo que constituye una medida de fomento que conlleva beneficios de diverso tipo: Fiscales (exenciones tributarias), jurídicos (solicitud de la expropiación forzosa en cuanto beneficiarias de la misma), financieros (prioridad en la concesión del crédito oficial), etc.

La Ley contempla también otros aspectos de los que, de manera sucinta, es preciso hablar casi de forma enunciativa. Es el caso de la práctica deportiva, que se aborda en el Título IV, regulando, entre otros aspectos, el del patrocinio deportivo, toda vez que en las sociedades democráticas constituye una realidad cada vez más evidente la participación, junto con

el sector público, de personas y entidades privadas en el fomento y apoyo al deporte, resultando esencial la colaboración de muchas empresas, si bien se modula el patrocinio deportivo en determinados sectores para actividades deportivas en las que participen deportistas menores de 18 años. En este contexto se enmarcan las medidas incentivadoras que prevé este Título.

El Título V versa sobre la docencia y titulaciones, siendo el Título VI el regulador de las instalaciones deportivas. La regulación de todas estas materias presenta intenciones muy precisas y decididas en los distintos campos de aplicación de la acción administrativa deportiva, mediante un intento de contemplar el deporte no sólo como un hecho aislado, propio del que lo desarrolla, sino también desde la óptica organizativa de la competición deportiva y de la protección social del deportista y de su salud.

En el tratamiento de las instalaciones deportivas es donde se trata de ir más allá, pues junto a la regulación tradicional de éstas y de aspectos y problemas esenciales, declara la utilidad pública y el interés social de las incluidas en actuaciones en el Plan Director de Instalaciones Deportivas, a formular en su día, a los efectos de expropiación forzosa. Junto a esto, la aparición de los planes locales de instalaciones deportivas, y la ordenación de los mismos, constituye algo tan esencial en la Ley sin lo cual no podría acabar de comprenderse el régimen de fomento y tutela que la misma pretende.

La Ley en su Título VII trata del régimen sancionador del deporte incorporando criterios fundamentales del mismo, a los que se ha hecho mención al tratar del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

En el Título VIII se introduce como novedad la conciliación extrajudicial en el deporte, creando la Junta de Conciliación del Deporte Andaluz, adscrita orgánicamente a la Consejería con competencias sobre deporte, como uno de los instrumentos para resolver, cuando las partes así lo convengan, las cuestiones litigiosas surgidas entre los deportistas, técnicos, jueces o árbitros, entidades deportivas andaluzas, asociados y demás partes interesadas.

Finalmente, la Ley, en una disposición adicional, suprime la Junta de Garantías Electorales; las siguientes disposiciones tratan de adaptar la realidad actual al régimen que el nuevo texto legal crea, cerrando con una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales, una de las cuales regula aspectos del Inventario Andaluz de Instalaciones Deportivas, la segunda la pervivencia de determinadas normas reglamentarias, la tercera otorga al Ejecutivo las facultades de desarrollo normativo de una Ley rectora como es ésta, y la última establece la entrada en vigor de la Ley.

TITULO I

DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto la ordenación, promoción y coordinación del deporte en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2. Principios rectores.

Los poderes públicos de Andalucía, en el marco de sus respectivas competencias, fomentarán el deporte y tutelarán su ejercicio, de acuerdo con los siguientes principios rectores:

a) El derecho de todo ciudadano a conocer y practicar libre y voluntariamente el deporte en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna.

b) La consideración del deporte como actividad de interés general que cumple funciones sociales, culturales y económicas.

c) El entendimiento de la práctica deportiva como un factor esencial para la salud, el aumento de la calidad de vida y el bienestar social y el desarrollo integral de la persona.

d) La promoción de las condiciones que favorezcan el desarrollo del "deporte para todos", con atención preferente a las actividades físico-deportivas dirigidas a la ocupación del tiempo libre, al objeto de desarrollar la práctica continuada del deporte con carácter recreativo y lúdico.

e) La implantación y desarrollo de la educación física y el deporte en los distintos niveles, grados y modalidades educativas, así como la promoción del deporte en la edad escolar mediante el fomento de las actividades físico-deportivas de carácter recreativo o competitivo.

f) La promoción del deporte de competición y el establecimiento de mecanismos de apoyo a los deportistas andaluces de alto nivel y de alto rendimiento.

g) La supresión de barreras arquitectónicas en las instalaciones deportivas.

h) La prevención y erradicación de la violencia en el deporte, fomentando el juego limpio en las manifestaciones deportivas y la colaboración ciudadana.

i) El respeto al medio ambiente y la protección del medio natural, prevaleciendo los usos comunes generales sobre los especiales y privados.

j) La promoción y regulación del asociacionismo deportivo y, en general, de la participación social y del voluntariado; la tutela, dentro del respeto a la iniciativa privada, de los niveles asociativos superiores, velando especialmente por el funcionamiento democrático y participativo de las estructuras asociativas.

k) La difusión y defensa del deporte andaluz en Andalucía y en los ámbitos estatal e internacional.

l) La coordinación y la planificación de las actuaciones de las distintas Administraciones públicas para el desarrollo del sistema deportivo andaluz.

ll) La promoción, dentro de la Comunidad Autónoma, de la celebración de grandes manifestaciones deportivas en coordinación con otras Administraciones públicas y organismos e instituciones estatales e internacionales.

m) El fomento del patrocinio deportivo, en los términos que legal o reglamentariamente se determinen.

n) La promoción de la atención médica y del control sanitario que garanticen la seguridad y la salud de los deportistas y que faciliten la mejora de su condición física.

ñ) Promover la cualificación de los profesionales del deporte en todos sus ámbitos profesionales.

Artículo 3. Grupos de atención especial.

El fomento del deporte prestará especial atención a los niños, jóvenes, mujeres, personas mayores, a los discapacitados, así como a los sectores sociales más desfavorecidos, teniendo especialmente en cuenta aquellas zonas o grupos a los que la ayuda en estas actividades pueda suponer un mecanismo de integración social o una mejora de su bienestar social.

Para ello la Consejería competente en materia de deporte establecerá mecanismos que permitan desarrollar las actividades para hacer realidad su integración e inserción social.

Artículo 4. Plan General del Deporte.

La Consejería competente en materia de deporte elaborará el Plan General del Deporte, siendo informado por el Consejo Andaluz del Deporte. El Plan General del Deporte será aprobado por el Consejo de Gobierno, previo debate de sus líneas básicas por el Parlamento de Andalucía.

Artículo 5. Relaciones interadministrativas.

La actuación pública en materia deportiva se fundamenta en los principios de coordinación, cooperación y colaboración entre la Comunidad Autónoma, las entidades locales, las uni-

versidades y demás organismos e instituciones andaluzas relacionadas con la práctica del deporte, así como con las Administraciones de la Unión Europea, del Estado y de otras Comunidades Autónomas.

TITULO II

DE LA ADMINISTRACION Y ORGANIZACION DEL DEPORTE

CAPITULO I

Competencias

Artículo 6. Competencias de la Administración de la Junta de Andalucía.

Corresponden a la Administración de la Junta de Andalucía las siguientes competencias en relación con el deporte:

a) La formulación de la política deportiva de la Comunidad Autónoma.

b) La planificación y organización del sistema deportivo.

c) La definición de las directrices y programas de la política de fomento y desarrollo del deporte en sus distintos niveles.

d) La elaboración y aprobación del Plan General del Deporte.

e) La autorización de la constitución de las federaciones andaluzas y la aprobación de sus estatutos y de sus normas electorales.

f) El fomento del asociacionismo deportivo en todos sus niveles y la tutela de las entidades deportivas en los términos de esta Ley y disposiciones que la desarrollen.

g) La planificación de las instalaciones deportivas y la construcción y, en su caso, gestión de equipamientos deportivos propios, así como fomentar y colaborar en la construcción de las pertenecientes a otras Administraciones o entidades de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

h) La regulación de las actividades relacionadas con la práctica del deporte y las condiciones exigibles a las instalaciones deportivas.

i) El impulso de la investigación de las ciencias de la actividad física y el deporte.

j) La ordenación y organización de las enseñanzas deportivas, así como la expedición de los correspondientes títulos que las acrediten, sin perjuicio, todo ello, de las competencias del Estado y de las universidades en estas materias.

k) La ordenación, organización y programación del deporte en edad escolar, realizado en horario no lectivo, que favorezca y garantice un deporte de base de calidad.

l) El fomento del deporte universitario mediante la colaboración con las universidades andaluzas.

ll) El reconocimiento de nuevas modalidades deportivas.

m) El impulso del deporte y de los deportistas andaluces de alto nivel y de alto rendimiento, así como el control y la tutela del deporte de alto rendimiento que pueda generarse en Andalucía.

n) La promoción de la atención médica y del control sanitario de los deportistas.

ñ) La inspección y el ejercicio de la potestad sancionadora en materia deportiva.

o) La representación de Andalucía ante los organismos estatales y, en su caso, internacionales, sin perjuicio de las competencias de la Administración del Estado.

p) El establecimiento, regulación y autorización del uso de emblemas, símbolos y distintivos oficiales de la Junta de Andalucía en la actividad deportiva.

q) La autorización a las selecciones andaluzas para participar en cualquier tipo de competiciones o manifestaciones deportivas.

r) La concesión de premios y distinciones deportivas que incorporen los símbolos oficiales de la Junta de Andalucía.

s) La coordinación de las actuaciones deportivas de las Administraciones públicas y las de éstas con las que realicen las entidades privadas en Andalucía.

t) La coordinación con la Administración del Estado.

u) Cualesquiera otras que legal o reglamentariamente se les atribuyan.

v) La organización por sí, o en colaboración con otras Administraciones y entidades, de eventos deportivos que impliquen beneficios a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 7. Competencias de las entidades locales.

1. Sin perjuicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía y atendiendo al principio de coordinación interadministrativa, las entidades locales ejercerán por sí o asociadas, de conformidad con la presente Ley, con lo establecido en la legislación básica sobre régimen local y con la legislación de Andalucía sobre régimen local, las siguientes competencias y funciones:

a) La promoción del deporte, especialmente del deporte de base y deporte para todos.

b) La colaboración con las entidades deportivas andaluzas y otros entes públicos y privados para el cumplimiento de las finalidades previstas en esta Ley.

c) La organización y, en su caso, autorización de manifestaciones deportivas en su territorio, especialmente las de carácter popular.

d) La organización de actividades y competiciones para participantes en edad escolar en los términos que reglamentariamente se establezcan.

e) La colaboración en la formulación de los instrumentos de planificación del sistema deportivo.

f) La construcción, mantenimiento y gestión de instalaciones deportivas, de acuerdo con el Plan Director de Instalaciones Deportivas de Andalucía, así como la gestión y mantenimiento de las instalaciones de su titularidad y de las cedidas por la Comunidad Autónoma, en los términos que en cada caso se establezca.

g) El establecimiento y obtención de reservas de suelo para instalaciones deportivas en los términos establecidos en la legislación sobre el régimen del suelo y ordenación urbana.

h) La elaboración y actualización de un inventario de las infraestructuras deportivas de acuerdo con los criterios de la Junta de Andalucía.

i) La autorización para la apertura de las instalaciones deportivas conforme a los requisitos establecidos en el artículo 54, así como los que reglamentariamente se determinen.

j) La elaboración y ejecución de los planes locales de instalaciones deportivas de conformidad con lo previsto en el Plan Director de Instalaciones Deportivas de Andalucía y con la normativa de aplicación.

k) La promoción y fomento del asociacionismo deportivo en su territorio, especialmente mediante el apoyo técnico y económico.

l) La organización, en su caso, de su estructura local administrativa en materia deportiva.

ll) Cualesquiera otras que les sean atribuidas o delegadas de conformidad con el ordenamiento jurídico.

2. Específicamente le corresponden a las provincias:

a) El fomento de la práctica de la actividad física y el deporte dentro de su término territorial y, en particular, en los municipios de menos de 20.000 habitantes.

b) La ejecución y gestión de instalaciones deportivas en colaboración con las demás entidades locales.

c) El impulso de actividades de ámbito supramunicipal que no excedan del territorio de la provincia.

d) El asesoramiento técnico a municipios en la elaboración de los programas de actividad física y deporte.

e) El apoyo técnico y económico a las entidades deportivas ubicadas en su territorio.

Artículo 8. Financiación autonómica.

1. La Administración de la Junta de Andalucía colaborará financieramente con las entidades locales para el cumplimiento de sus funciones en relación con el objeto de esta Ley.

2. Toda concesión de subvenciones y ayudas con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía estará condicionada al cumplimiento de las previsiones de los planes y programas previstos en esta Ley.

CAPITULO II

Organos y entidades en materia de deporte

Artículo 9. Organos y empresas.

1. Adscritos a la Consejería competente en materia de deporte existirán los siguientes órganos:

- El Consejo Andaluz del Deporte.
- El Instituto Andaluz del Deporte.
- El Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.
- La Junta de Conciliación del Deporte Andaluz.
- Centro Andaluz de Medicina del Deporte.

2. Dicha Consejería ejercerá, respecto de las empresas de la Junta de Andalucía cuya finalidad esencial sea el fomento del deporte, las funciones atribuidas a la Administración de la Comunidad Autónoma en la normativa aplicable.

Artículo 10. Consejo Andaluz del Deporte.

1. El Consejo Andaluz del Deporte es el órgano consultivo y de asesoramiento de la Administración de la Junta de Andalucía en materia deportiva, sin perjuicio de la existencia de otros órganos consultivos de carácter general de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. El Consejo Andaluz del Deporte contará con representación de las entidades locales, de las entidades deportivas andaluzas previstas en esta Ley, usuarios y de las universidades andaluzas. Su organización y régimen de funcionamiento se establecerá reglamentariamente, pudiendo prever la participación de otros organismos, entidades y expertos en deporte.

Artículo 11. Instituto Andaluz del Deporte.

1. El Instituto Andaluz del Deporte es el órgano que ejerce las competencias de la Consejería sobre formación deportiva y de investigación, estudio, documentación y difusión de las ciencias de la actividad física y el deporte que reglamentariamente se determinen.

2. La organización y régimen de funcionamiento del Instituto Andaluz del Deporte se regirán por las correspondientes normas reglamentarias.

Artículo 12. Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

El Comité Andaluz de Disciplina Deportiva, adscrito orgánicamente a la Consejería con competencia en materia de deporte, es el superior órgano administrativo de la Junta de Andalucía en el ejercicio de las siguientes funciones:

a) La potestad disciplinaria deportiva en el ámbito territorial de Andalucía.

b) El control de legalidad sobre los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de las federaciones deportivas andaluzas.

Artículo 13. Junta de Conciliación del Deporte Andaluz.

La Junta de Conciliación del Deporte Andaluz es un órgano de conciliación extrajudicial al cual pueden ser sometidas,

voluntariamente por las partes, las cuestiones litigiosas surgidas entre los deportistas, técnicos, jueces o árbitros, entidades deportivas andaluzas, sus asociados, y demás partes interesadas. Estará adscrita a la Consejería competente en materia de deporte.

CAPITULO III

Del Registro Andaluz de Entidades Deportivas

Artículo 14. Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

1. El Registro Andaluz de Entidades Deportivas, adscrito orgánicamente a la Consejería competente en materia de deporte, es un servicio que tiene por objeto la inscripción de las entidades deportivas con domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Registro de Entidades Deportivas es público y toda persona tiene derecho a consultarlo. La publicidad se hará efectiva por los medios que se determinen reglamentariamente.

La inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas sólo podrá denegarse por razones de legalidad.

2. Reglamentariamente se establecerá la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

Artículo 15. Inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

1. Será objeto de inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, además de los actos que reglamentariamente se señalen, el reconocimiento de las entidades deportivas, sus estatutos y modificaciones, y las resoluciones sancionadoras que agoten la vía administrativa.

2. La inscripción de dichos actos será requisito indispensable para participar en competiciones oficiales y para optar a las ayudas procedentes de entidades públicas.

3. Reglamentariamente se determinarán las condiciones en las que pueden acceder al registro entidades públicas o privadas y empresas que desarrollen actividades deportivas con carácter accesorio respecto de su objeto principal.

4. Las sociedades anónimas deportivas con sede social en Andalucía, que deseen disfrutar de los beneficios previstos en la presente Ley y normativa de desarrollo, deberán inscribirse en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

5. Igualmente podrán inscribirse en el Registro las secciones deportivas que se constituyan en Andalucía.

TITULO III

DE LAS ENTIDADES DEPORTIVAS ANDALUZAS

CAPITULO I

Disposiciones comunes

Artículo 16. Clases y régimen.

1. A los efectos de esta Ley, las entidades deportivas andaluzas se dividen en: a) Clubes deportivos, b) federaciones deportivas, y c) entes de promoción deportiva.

2. El reconocimiento, organización y funcionamiento de las entidades deportivas andaluzas se regirán por lo dispuesto en esta Ley, las disposiciones reglamentarias que la desarrollen y las normas estatutarias correspondientes a cada entidad.

CAPITULO II

Clubes deportivos andaluces

Artículo 17. Concepto.

1. Se consideran clubes deportivos andaluces, a los efectos de esta Ley, las asociaciones sin ánimo de lucro, con

personalidad jurídica, que tengan por objeto principal la práctica del deporte y que desarrollen su actividad básicamente en Andalucía.

2. A los efectos de esta Ley y sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del derecho de asociación, la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas constituye un requisito esencial para el reconocimiento de los clubes deportivos andaluces.

Artículo 18. Constitución de los clubes deportivos.

1. La constitución de clubes deportivos, que precisará la concurrencia al menos de tres socios promotores, se realizará mediante documento público o privado suscrito por aquéllos, con el siguiente contenido mínimo:

a) Denominación del club, la cual no podrá ser igual a la de cualquier otro ya existente, ni de semejanza tal que pueda inducir a confusión o error.

b) Federación o Federaciones a las que quedará adscrito, en su caso.

c) Domicilio social.

d) Ambito territorial de actuación.

e) Requisitos y procedimientos para la adquisición y pérdida de la condición de asociado.

f) Derechos y deberes de los asociados.

g) Organos de representación, gobierno y administración.

h) Régimen de responsabilidad de los directivos y asociados.

i) Procedimiento de reforma de los estatutos.

j) Régimen de disolución y destino de los bienes y derechos.

k) Aquellos otros extremos que se determinen reglamentariamente.

2. Los estatutos de los clubes deportivos se redactarán ajustándose a los principios de democracia y representatividad.

CAPITULO III

Federaciones deportivas andaluzas

Artículo 19. Concepto y naturaleza.

1. Las federaciones deportivas andaluzas son entidades privadas, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar en cumplimiento de sus fines, que, básicamente, son la promoción, práctica y desarrollo de las modalidades deportivas propias de cada una de ellas.

2. Las federaciones deportivas andaluzas, además de sus propias atribuciones, ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración.

3. De acuerdo con los artículos 44 y 45 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, las federaciones deportivas andaluzas gozarán del carácter de utilidad pública siempre que estén integradas en las correspondientes federaciones deportivas españolas.

Artículo 20. Ambito.

1. Las federaciones deportivas agrupan a los clubes deportivos, deportistas, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros de la misma modalidad deportiva.

2. Sólo podrá existir una federación deportiva andaluza por cada modalidad deportiva reconocida en Andalucía, con excepción de las federaciones polideportivas que puedan constituirse para la práctica de los deportes por disminuidos físicos, psíquicos, sensoriales, ciegos o mixtos.

Artículo 21. Estructura y organización.

1. Las federaciones deportivas andaluzas regularán su estructura y régimen de funcionamiento por medio de sus

propios estatutos, de conformidad con los principios de democracia y representatividad, y con arreglo a lo dispuesto en esta Ley y sus disposiciones de desarrollo, así como en las normas estatutarias y reglamentarias de las federaciones deportivas españolas en las que, en su caso, se integren.

2. Son órganos de gobierno necesarios de las federaciones deportivas andaluzas la Asamblea General, el Presidente y la Junta Directiva.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y está integrada por los representantes de los distintos estamentos que componen la Federación.

El Presidente será elegido por la Asamblea General mediante sufragio libre, directo y secreto entre todos los miembros de la Asamblea.

Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados y cesados por el Presidente de la Federación. De tal decisión dará cuenta a la Asamblea General.

La composición, funciones y duración del mandato de los órganos de gobierno y representación de las federaciones deportivas andaluzas, así como su organización complementaria, se ajustarán a los criterios establecidos en las disposiciones de desarrollo de la presente Ley.

3. El Presidente de la Federación Deportiva Andaluza ostentará su representación legal y presidirá sus órganos, salvo en los supuestos que estatutariamente se determinen.

4. Las federaciones deportivas andaluzas aprobarán su estructura territorial adecuándola a la propia de la Comunidad Autónoma, salvo en los casos excepcionales reglamentariamente previstos y previa autorización de la Consejería competente en materia de deporte, ajustándose en todo caso a principios democráticos y de representatividad.

5. Los delegados territoriales de las federaciones deberán ostentar la condición de miembros de la Asamblea General, salvo en los casos que reglamentariamente se determinen.

Artículo 22. Funciones.

1. Las federaciones deportivas andaluzas ejercerán las funciones que les atribuyan sus estatutos, así como aquéllas de carácter público que les sean delegadas por las Administraciones Públicas.

2. Las federaciones deportivas andaluzas ejercerán, por delegación, bajo los criterios y tutela de la Consejería competente en materia de deporte, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

a) Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones oficiales de ámbito autonómico.

b) Expedir licencias deportivas para participar en competiciones oficiales.

c) Asignar, coordinar y controlar la correcta aplicación que sus asociados den a las subvenciones y ayudas de carácter público concedidas a través de la federación.

d) Ejercer la potestad disciplinaria en los términos que establezcan sus respectivos Estatutos y Reglamentos, así como la normativa que le sea de aplicación.

e) Ejecutar, en su caso, las resoluciones del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

f) Cualquier otra que reglamentariamente se determine.

3. En ningún caso las federaciones deportivas podrán delegar, sin autorización de la Administración competente, el ejercicio de las funciones públicas delegadas. La autorización sólo podrá concederse en relación con aquellas funciones que por su propia naturaleza sean susceptibles de delegación.

4. Sin perjuicio de los demás recursos procedentes, los actos adoptados por las federaciones deportivas andaluzas en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo son susceptibles de recurso administrativo ante la Consejería competente en materia de deporte.

5. Las federaciones deportivas andaluzas ejercerán, además, las funciones siguientes:

a) Colaborar con las Administraciones Públicas y con la federación española correspondiente en la promoción de sus modalidades deportivas, en la ejecución de los planes y programas de preparación de los deportistas de alto nivel en Andalucía, participando en su diseño y en la elaboración de las relaciones anuales de deportistas de alto nivel y ámbito estatal que realiza el Consejo Superior de Deportes.

b) Colaborar con la Administración de la Junta de Andalucía en la promoción de los deportistas de alto rendimiento y en la formación de técnicos, jueces y árbitros.

c) Colaborar con la Administración deportiva del Estado en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos, así como en la prevención de la violencia en el deporte.

d) Colaborar en la organización de las competiciones oficiales y actividades deportivas que se celebren en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de carácter estatal o internacional.

e) Elaborar sus propios reglamentos deportivos, así como disponer cuanto convenga para la promoción y mejora de la práctica de sus modalidades deportivas.

f) Colaborar con la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la formación de los titulados deportivos.

g) Gestionar instalaciones deportivas de titularidad pública, de acuerdo con la legislación de patrimonio.

Artículo 23. Constitución.

1. Para la constitución de una federación deportiva andaluza deberá obtenerse la pertinente autorización de la Consejería competente en materia de deporte, concedida a solicitud de sus promotores. En la referida solicitud deberá constar, como mínimo:

a) Identificación de las personas y entidades deportivas andaluzas que promueven su constitución.

b) Reconocimiento por parte de la Consejería competente en materia de deporte de la existencia de una nueva modalidad deportiva y justificación de la inexistencia de una federación deportiva andaluza correspondiente a la modalidad deportiva de que se trate, o de la necesidad de segregarse de una federación existente, con los requisitos que reglamentariamente se determinen.

c) Voluntad de los promotores de constituirse en federación deportiva andaluza y actuar con arreglo a lo previsto en esta Ley y las disposiciones que la desarrollen.

d) Estatutos provisionales elaborados de acuerdo con los principios de democracia y representatividad, con el contenido que reglamentariamente se establezca.

2. Reglamentariamente se establecerán los criterios para la concesión del reconocimiento de nueva modalidad deportiva, así como el número mínimo y las condiciones exigibles a los promotores de federaciones deportivas andaluzas, bien con carácter general, bien distinguiendo según modalidades deportivas.

3. La Consejería competente realizará una calificación de legalidad de los estatutos provisionales, pudiendo ratificarlos o devolverlos a los promotores indicando las deficiencias u omisiones que sea preciso subsanar por contravenir o incumplir la Ley; en el supuesto de devolución, los promotores estarán obligados a corregirlos, tras lo cual la Administración autorizará la constitución de la federación.

La autorización, y su inscripción, tendrán carácter provisional durante dos años, período en el que, una vez concluido el proceso electoral, la Asamblea General aprobará nuevos estatutos y los elevará a la Administración deportiva para su ratificación.

4. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, la Consejería competente en materia de deporte podrá revocar la autorización si desaparecen las circunstancias que justificaron su otorgamiento, así como en caso de incumplimiento de sus objetivos.

La revocación de la autorización dará lugar a la extinción de la federación.

Artículo 24. Inscripción y publicación.

1. La inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas constituye requisito esencial para la creación de federaciones deportivas andaluzas.

2. La resolución por la que se reconoce a la federación deportiva a los efectos de esta Ley y su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 25. Tutela.

La Consejería competente en materia de deporte, por medio de los órganos correspondientes, ejercerá la función de tutela sobre las federaciones deportivas andaluzas, velando por los intereses generales que tienen atribuidos, a través, entre otros, de los siguientes medios:

a) Convocatoria de los órganos federativos cuando se incumplan las previsiones estatutarias al respecto.

b) Instar del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva la incoación del procedimiento disciplinario a los miembros de las federaciones y, en su caso, la suspensión cautelar de los mismos.

c) Convocatoria de elecciones a los órganos de gobierno y representación de las federaciones cuando no se efectúe, como es preceptivo, por el órgano que estatutaria o legalmente tenga atribuida dicha competencia. La convocatoria podrá ir acompañada del nombramiento de una comisión gestora específica para tal fin, cuando no fuera posible la constitución de la prevista con carácter general en las normas reguladoras de los procesos electorales.

d) Comprobar, previa a su aprobación definitiva, la adecuación de los reglamentos deportivos de las federaciones a la legalidad vigente.

e) Resolución de recursos contra los actos de las federaciones deportivas andaluzas dictados en el ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo, de acuerdo con el artículo 22.4 de esta Ley.

f) Avocación y revocación del ejercicio de las funciones públicas de las federaciones.

Artículo 26. Régimen presupuestario.

1. Las federaciones deportivas andaluzas tienen presupuesto y patrimonio propios y deberán someter su contabilidad y estado económico o financiero a las prescripciones legales.

2. Para recibir subvenciones y ayudas de la Administración de la Junta de Andalucía, las federaciones tendrán que someter su contabilidad a una auditoría o a la verificación contable, en los términos que reglamentariamente se determinen.

Artículo 27. Disolución.

Sin perjuicio de lo establecido en esta Ley y en los estatutos de cada federación, reglamentariamente se regulará el régimen jurídico y efectos de la disolución de las federaciones deportivas andaluzas.

En todo caso su patrimonio neto, si lo hubiera, se destinará al fomento y la práctica de actividades deportivas.

Artículo 28. Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas.

1. Las federaciones deportivas andaluzas podrán constituir la Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas. A tal

efecto será precisa la autorización de la Consejería competente en materia de deporte concedida a solicitud de las dos terceras partes de las existentes en el momento de la iniciativa, y con arreglo a las normas que reglamentariamente se establezcan.

2. A los efectos de esta Ley, la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas constituye requisito esencial para la constitución de la Confederación Andaluza de Federaciones. La resolución por la que se autorice la constitución de la misma y su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

CAPITULO IV

Entes de promoción deportiva de Andalucía

Artículo 29. Concepto.

1. Los entes de promoción deportiva de Andalucía son asociaciones deportivas, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, que tienen por finalidad exclusiva la promoción y organización de actividades deportivas, con finalidades lúdicas, formativas o sociales.

2. Los entes de promoción deportiva de Andalucía podrán ser reconocidos de utilidad pública de acuerdo con la legislación general del Estado.

Artículo 30. Ambito.

Los entes de promoción deportiva estarán constituidos por clubes o entidades que estén inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas y que promuevan u organicen, además de actividades deportivas, actividades de carácter lúdico, formativo o social, entre otras.

Artículo 31. Funciones.

Sin perjuicio de las funciones que les atribuyan sus estatutos, y de acuerdo con los criterios de la Consejería competente en materia de deporte, los entes de promoción deportiva podrán:

a) Colaborar con las Administraciones públicas y con las federaciones deportivas andaluzas en la promoción de las diferentes modalidades deportivas.

b) Participar en la elaboración y diseño de los planes y programas de promoción del "deporte para todos" y en la ejecución de los mismos.

c) Colaborar con la Administración de la Junta de Andalucía en la formación de voluntarios, técnicos y dirigentes deportivos.

d) Gestionar instalaciones deportivas de titularidad pública, de acuerdo con la legislación de patrimonio.

Artículo 32. Reconocimiento y estructura.

1. Reglamentariamente se establecerán los requisitos y criterios para reconocer a los entes de promoción deportiva.

2. La estructura, organización y funcionamiento de los entes de promoción deportiva se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en las disposiciones reglamentarias y en las correspondientes normas estatutarias.

TITULO IV

DE LA PRACTICA DEPORTIVA

CAPITULO I

De los deportistas

Artículo 33. Clasificación.

1. A los efectos de esta Ley, los deportistas se clasifican en aficionados y profesionales; estos últimos son aquéllos en

quienes concurra la circunstancia de que los ingresos derivados de la prestación de sus servicios personales o profesionales provengan de modo principal, directa o indirectamente, de la práctica del deporte.

Se consideran deportistas aficionados aquéllos en los que no concurra la circunstancia anterior.

2. Los deportistas profesionales deberán estar federados, siendo voluntaria la federación para los aficionados. Se consideran federados aquellos deportistas que estén en posesión de la licencia deportiva expedida por la federación andaluza correspondiente a la modalidad deportiva que practican.

3. Atendiendo a criterios de máximo rendimiento y competitividad, los deportistas podrán ser de alto nivel y de alto rendimiento.

Artículo 34. Deportistas andaluces de alto nivel.

1. Se consideran deportistas andaluces de alto nivel, a los efectos de esta Ley, a los deportistas declarados como tales conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, que ostenten la condición de andaluces conforme a lo previsto en el artículo 8 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

2. La Administración de la Junta de Andalucía, en coordinación con la Administración del Estado, podrá apoyar a los deportistas andaluces de alto nivel a fin de facilitarles la práctica del deporte y su integración social y profesional durante su carrera deportiva y al final de la misma.

3. Reglamentariamente se determinará el régimen de las medidas específicas de apoyo a los deportistas de alto nivel que pueda establecer la Junta de Andalucía.

4. De conformidad con el artículo 53.5 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, todas las Administraciones públicas andaluzas considerarán la calificación de deportista de alto nivel como mérito evaluable, tanto en las pruebas de selección a plazas relacionadas con la actividad deportiva correspondiente, como en los concursos para la provisión de puestos de trabajo relacionados con aquella actividad, siempre que en ambos casos esté prevista la valoración de méritos específicos.

Artículo 35. Deportistas andaluces de alto rendimiento.

1. La Consejería competente ejercerá el control y la tutela del deporte de alto rendimiento que pueda generarse en Andalucía.

Se consideran deportistas andaluces de alto rendimiento quienes figuren en las relaciones que periódicamente elaborará la Consejería competente en colaboración con las federaciones deportivas andaluzas.

2. Los criterios y condiciones que permitan calificar a un deportista andaluz de alto rendimiento, a los efectos de la presente Ley, serán los establecidos reglamentariamente, debiendo figurar entre los mismos:

a) Clasificaciones obtenidas en competiciones o pruebas deportivas estatales.

b) Situación del deportista en las listas oficiales de clasificación deportiva, aprobadas por las federaciones estatales correspondientes.

c) Condiciones especiales de naturaleza técnico-deportivas, verificadas por los organismos deportivos.

3. La calificación como deportista andaluz de alto rendimiento conllevará la posibilidad de acceder a la concesión de becas y ayudas económicas; la compatibilización de los estudios y la actividad deportiva; la inclusión en programas de tecnificación deportiva y planes especiales de preparación; la consideración de esa calificación como mérito evaluable para el acceso a puestos de trabajo de la Administración autonómica relacionados con el deporte siempre que esté prevista la valoración de méritos específicos, así como aquellos otros beneficios que reglamentariamente se determinen.

CAPITULO II

Protección del deportista

Artículo 36. Protección sanitaria.

1. La asistencia sanitaria derivada de la práctica deportiva general del ciudadano constituye una prestación ordinaria del régimen de aseguramiento sanitario del sector público que le corresponda, y asimismo de los seguros generales de asistencia sanitaria prestados por entidades privadas.

2. Corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía, en colaboración con las entidades deportivas andaluzas, la programación en materia de salud deportiva, orientada principalmente a la acción preventiva, mediante:

a) El establecimiento de líneas específicas de actuación encaminadas al control y seguimiento médico de la aptitud y condiciones de los escolares para la práctica deportiva.

b) La divulgación de instrucciones informadoras de las prácticas adecuadas en las distintas modalidades deportivas según su naturaleza y características, en orden a obtener un mejor rendimiento de los practicantes y en prevención de accidentes o potenciales riesgos para su salud.

c) La determinación de las características y requisitos de las certificaciones médicas exigibles para la práctica del deporte en sus diversas modalidades y clases de deportistas.

d) El establecimiento de medidas de prevención y control del uso de sustancias o métodos prohibidos que aumenten artificialmente las capacidades físicas de los deportistas.

e) La determinación de las condiciones de higiene y salubridad de las instalaciones deportivas.

f) Cualquier otra medida que legal o reglamentariamente se determine.

3. Los organizadores de competiciones deportivas de cualquier clase deberán garantizar el control y la asistencia sanitaria necesaria para prevenir y remediar los posibles efectos negativos sobre la salud y seguridad de los participantes y, en su caso, de los espectadores.

Artículo 37. Seguros.

1. Las federaciones deportivas andaluzas deberán concertar un seguro colectivo o individual que garantice al titular de la licencia federativa el derecho a la asistencia sanitaria y la cobertura de riesgos que conlleva la práctica de la modalidad deportiva que desarrolla, conforme a las prestaciones mínimas exigidas por la legislación vigente en la materia.

2. Los organizadores de competiciones oficiales, y de aquellas otras que reglamentariamente se determinen, tendrán la obligación de contratar un seguro de responsabilidad civil que asegure los riesgos físicos, incluidos daños a terceros, que su celebración conlleve.

CAPITULO III

Competiciones deportivas

Artículo 38. Clasificación.

1. Las competiciones deportivas se clasificarán en función de su naturaleza, participantes y ámbito:

a) En función de su naturaleza se clasificarán en oficiales y no oficiales.

b) En función de sus participantes se clasificarán en competiciones profesionales y no profesionales.

c) En función de su ámbito se clasificarán en locales, comarcales, provinciales y de Andalucía.

2. Los criterios de clasificación de las competiciones deportivas serán establecidos en las disposiciones de desarrollo de la presente Ley o, de acuerdo con las mismas, en las normas estatutarias de las federaciones andaluzas.

Artículo 39. Competiciones oficiales.

1. La calificación y, en su caso, la organización de competiciones oficiales en el ámbito andaluz corresponde, por delegación, a las federaciones deportivas andaluzas.

2. En toda competición oficial deberá garantizarse:

a) La adopción de medidas de seguridad para prevenir cualquier tipo de manifestación violenta por parte de los participantes activos y espectadores.

b) El control y la asistencia sanitaria con arreglo a lo previsto en el artículo 36.3 de esta Ley, y el aseguramiento de la responsabilidad civil conforme al artículo 37.2 de la misma.

c) El control y la represión de prácticas ilegales para aumentar el rendimiento de los deportistas. Todos los deportistas federados tendrán la obligación de someterse a los controles que se establezcan con este objeto.

d) El funcionamiento de los cauces necesarios para la aplicación del régimen disciplinario previsto en esta Ley.

e) El cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para la apertura y funcionamiento de las instalaciones deportivas.

Artículo 40. Licencias deportivas.

1. Para participar en actividades o competiciones deportivas oficiales desarrolladas en Andalucía se precisará estar en posesión de la correspondiente licencia expedida por la Administración deportiva competente o por la federación deportiva andaluza correspondiente. En este último caso, la licencia habilitará para participar en competiciones oficiales de ámbito estatal, cuando la correspondiente federación andaluza se halle integrada en su homóloga española y se expida con las condiciones mínimas de carácter económico que fije ésta, comunicándose a la misma, conforme a lo establecido en el apartado 4 del artículo 32 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

2. La expedición y renovación de las licencias tendrá carácter reglado y se efectuará en el plazo y con el contenido que se establezcan en la normativa de desarrollo de la presente Ley. Una vez transcurrido dicho plazo sin que haya sido resuelta la solicitud, se entenderá estimada. La denegación de las licencias deberá ser motivada.

Artículo 41. Selecciones andaluzas.

1. A los efectos de esta Ley, se consideran selecciones andaluzas las relaciones de deportistas designados para participar en una competición o conjunto de competiciones deportivas determinadas, en representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Corresponde a las federaciones deportivas andaluzas la elección de los deportistas que integrarán las selecciones andaluzas con arreglo a las normas que reglamentaria y estatutariamente se establezcan.

3. Las selecciones andaluzas podrán utilizar los himnos y banderas oficiales de Andalucía y de la federación correspondiente.

4. Los deportistas federados vendrán obligados a asistir a las convocatorias de las selecciones andaluzas en los términos que reglamentariamente se determine.

5. Las Administraciones públicas adoptarán medidas encaminadas a facilitar la participación de los deportistas designados en las selecciones andaluzas.

CAPITULO IV

Del deporte en edad escolar

Artículo 42. Concepto.

Se entiende por deporte en edad escolar, a los efectos de esta Ley, todas aquellas actividades físico-deportivas que

se desarrollen en horario no lectivo, dirigidas a la población en edad escolar y de participación voluntaria.

Artículo 43. Cooperación.

La Administración de la Junta de Andalucía, a través de las Consejerías competentes en materia de educación y de deporte, en coordinación y cooperación con las entidades locales y las entidades deportivas andaluzas, promoverá la práctica de la actividad física y el deporte en la edad escolar, a través de planes y programas específicos que tendrán carácter anual.

Artículo 44. Programas de deporte en edad escolar.

Los escolares andaluces podrán participar sin ningún tipo de discriminación en los planes y programas establecidos, favoreciendo con ello el desarrollo de un deporte de base de calidad. Reglamentariamente, en función de los diferentes intereses, niveles y capacidades, se establecerán los ámbitos participativos del deporte en edad escolar.

Artículo 45. Asociacionismo deportivo.

Se promocionará el asociacionismo deportivo en los Centros escolares como una de las estructuras básicas en el desarrollo del deporte en la edad escolar.

CAPITULO V

Del fomento del deporte

Artículo 46. Subvenciones y premios.

1. La Administración de la Junta de Andalucía fomentará el deporte, en las condiciones que reglamentariamente se establezca, mediante un régimen de ayudas y subvenciones dentro de las disponibilidades presupuestarias.

2. Periódicamente la Administración de la Junta de Andalucía concederá premios y honores a las personas y entidades, públicas y privadas, que se hayan distinguido en la promoción del deporte.

Artículo 47. Patrocinio deportivo.

1. La Administración de la Junta de Andalucía promocionará el patrocinio deportivo como forma de colaboración del sector privado en la financiación del deporte. A los efectos de esta Ley, se entiende por patrocinio deportivo el contrato de patrocinio publicitario en el que el patrocinado es un equipo, un deportista, una actividad o una instalación deportiva.

2. Como instrumento de promoción del patrocinio deportivo se creará un censo de patrocinadores al que podrán acceder las personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, que hayan colaborado de manera significativa en la promoción del deporte mediante su patrocinio.

Reglamentariamente se establecerá el régimen jurídico del censo de patrocinadores, previendo su adecuada difusión tanto en boletines oficiales como en los medios de comunicación social.

3. El patrocinio deportivo tendrá como límite la prohibición de publicidad de bebidas alcohólicas y del tabaco en las actividades deportivas en las que participen mayoritariamente deportistas menores de dieciocho años.

TITULO V

DOCENCIA Y TITULACIONES

Artículo 48. Obligatoriedad de titulación.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la prestación de servicios profesionales relacionados con la formación, dirección, rehabilitación, entrenamiento, animación u otros que se establezcan de carácter técnico deportivo exigirá que el personal encargado de prestarlos esté en posesión de la titulación exigida por las disposiciones vigentes.

Artículo 49. Enseñanzas deportivas.

1. Corresponde a la Consejería competente en materia de educación, sin perjuicio de las competencias del Estado en esta materia, el ejercicio de las competencias de ordenación y organización de las enseñanzas deportivas que conduzcan a la obtención de títulos con validez académica, autorizando a los Centros capacitados para impartir dichas enseñanzas y expidiendo los títulos oportunos.

2. Corresponde a las universidades andaluzas la formación, especialización y perfeccionamiento de titulados medios y superiores en materia de deporte.

3. Las Consejerías competentes en materia de educación y deporte actuarán de acuerdo con el principio de coordinación en el ejercicio de sus competencias respectivas de ordenación y organización de las enseñanzas y formación deportivas.

TITULO VI

DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

CAPITULO I

De los planes de instalaciones deportivas

Artículo 50. Plan Director de Instalaciones Deportivas de Andalucía.

1. La Consejería competente en materia de deporte elaborará un Plan Director de Instalaciones Deportivas de Andalucía a fin de ordenar la creación de infraestructuras deportivas en la Comunidad Autónoma, adecuándolas a las necesidades de la población, a la disponibilidad de los recursos, a la política deportiva y a los criterios de planificación territorial de la Junta de Andalucía.

El Plan Director, que tendrá la consideración de plan con incidencia en la ordenación del territorio, se elaborará a través del procedimiento que se establezca reglamentariamente de acuerdo con la normativa vigente en materia de medio ambiente y ordenación del territorio, en el que se contemplarán los cauces de participación de organismos y entidades interesados y el informe del Consejo Andaluz del Deporte.

2. Corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación del Plan Director de Instalaciones Deportivas, previo debate de sus líneas básicas por el Parlamento de Andalucía.

3. El Plan Director de Instalaciones Deportivas de Andalucía tendrá, como mínimo, el siguiente contenido:

a) Las determinaciones básicas para la elaboración de los planes locales, tanto supramunicipales como municipales, de instalaciones deportivas.

b) La definición de la tipología de instalaciones deportivas, calificando las que tienen la consideración de básicas.

c) El análisis y diagnóstico de la situación de las infraestructuras deportivas, incluyendo la localización, tipología, gestión, uso y funcionamiento de las instalaciones existentes.

d) La previsión de instalaciones deportivas necesarias de acuerdo con los objetivos a conseguir para poner en práctica la política deportiva de la Junta de Andalucía, indicando su localización, tipología, gestión, uso y funcionamiento.

e) Las medidas de carácter ecológico que garanticen el respeto al medio ambiente.

f) La programación de las actuaciones necesarias para la aplicación del plan, indicando plazos, prioridades, costes y fuentes de financiación.

4. Las instalaciones deportivas que sean construidas por las entidades locales se ajustarán a la tipología que establezca el Plan Director de Instalaciones Deportivas de Andalucía.

5. La Administración de la Junta de Andalucía podrá ceder a las entidades locales la titularidad de las instalaciones depor-

tivas cuya construcción fuera financiada total o parcialmente por aquélla sobre terrenos de titularidad de éstas.

Reglamentariamente se determinará el marco jurídico para efectuar las cesiones, formalizándose mediante convenios a suscribir por la Consejería competente en materia deportiva y por las respectivas entidades locales.

6. El Plan Director de Instalaciones Deportivas de Andalucía será actualizado cada seis años. En cada actualización se hará balance del grado de cumplimiento alcanzado durante el sexenio anterior y se establecerán nuevos objetivos y programas. La revisión o modificación del plan se llevará a cabo de acuerdo con el procedimiento seguido para su aprobación.

7. La ejecución de las actuaciones incluidas en el plan corresponderá a la Administración designada en el mismo o a varias de ellas conjuntamente, mediante la formalización del correspondiente convenio de colaboración, conforme a las previsiones contenidas en el propio plan.

8. La aprobación del Plan Director de Instalaciones Deportivas de Andalucía llevará implícita la declaración de utilidad pública e interés social de las obras e instalaciones a los efectos de su expropiación forzosa y conllevará, en su caso, la necesidad de adaptación de los planes urbanísticos afectados.

Artículo 51. Planes de instalaciones deportivas de las Entidades Locales.

1. En desarrollo de las determinaciones del Plan Director de Instalaciones Deportivas de Andalucía y, en su caso, de acuerdo con las previsiones de la planificación territorial, las entidades locales correspondientes elaborarán y aprobarán planes locales de instalaciones deportivas en los que se recojan las actuaciones a llevar a cabo en sus ámbitos territoriales. Una vez aprobados los referidos planes, deberán ser remitidos a la Consejería competente en materia deportiva.

2. En caso de que las determinaciones sobre instalaciones deportivas contenidas en un plan local no se ajusten al planeamiento urbanístico, se exigirá, con carácter previo a la aprobación del plan, la modificación o revisión de dicho planeamiento urbanístico.

3. La ejecución y gestión de las actuaciones previstas en los planes locales de instalaciones deportivas corresponderá a las respectivas entidades locales por sí solas o asociadas, y a la Junta de Andalucía conforme a lo dispuesto en los propios planes.

4. Los planes locales de instalaciones deportivas serán revisados cada tres años.

Artículo 52. Planeamiento urbanístico.

El planeamiento urbanístico establecerá las reservas de suelo necesarias para el desarrollo de las actuaciones previstas en los planes locales de instalaciones deportivas.

CAPITULO II

Ordenación de las instalaciones deportivas

Artículo 53. Inventario Andaluz de Instalaciones Deportivas.

1. La Consejería competente en materia de deporte, con la colaboración de las entidades locales, elaborará y mantendrá actualizado un Inventario Andaluz de Instalaciones Deportivas, en el que se recogerán las existentes en el territorio andaluz con los datos que se determinen reglamentariamente.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, tanto los entes públicos como las entidades o sujetos privados titulares de instalaciones deportivas deberán facilitar los datos necesarios para la elaboración o actualización del inventario, en la forma y plazos que se determinen reglamentariamente y, en todo caso, siempre que sean requeridos para ello por los órganos competentes.

3. La inclusión en el Inventario Andaluz de Instalaciones Deportivas será requisito imprescindible para la celebración en una instalación de competiciones oficiales y para la percepción de subvenciones o ayudas públicas de carácter deportivo.

Artículo 54.

Requisitos para la apertura y funcionamiento de las instalaciones deportivas.

1. La construcción y el funcionamiento de todas las instalaciones deportivas deberá ajustarse a las especificaciones contenidas en las normativas técnicas, de sanidad e higiene, de seguridad y prevención de la violencia, de medio ambiente y sobre defensa de los consumidores y usuarios que les sean de aplicación.

A tal efecto, reglamentariamente se determinarán las especificaciones correspondientes a los distintos tipos de instalaciones deportivas.

2. Todas las instalaciones deportivas deberán ser accesibles, sin barreras ni obstáculos que imposibiliten la libre circulación de personas discapacitadas o de edad avanzada.

3. Reglamentariamente se establecerá la información que toda instalación deportiva, independientemente de su titularidad, deberá poner a disposición de los usuarios, incluyendo, como mínimo, los datos técnicos de la instalación y su equipamiento, así como el cuadro técnico y facultativo al servicio de la misma, con especificación de la titulación correspondiente.

4. No podrá otorgarse licencia municipal para la apertura de instalaciones deportivas, públicas o privadas, si no se acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

5. Las Administraciones públicas, en función de sus competencias, podrán inspeccionar las instalaciones deportivas, tanto públicas como privadas, con el fin de comprobar el cumplimiento de las exigencias previstas en este artículo.

Artículo 55. Instalaciones deportivas docentes.

1. De acuerdo con el artículo 3.3 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, todos los Centros educativos, tanto públicos como privados, deberán disponer de las instalaciones deportivas establecidas reglamentariamente.

2. La existencia y condiciones de las instalaciones deportivas docentes serán tenidas en cuenta en la elaboración de los planes de instalaciones deportivas, que potenciarán su régimen de utilización previsto en los dos apartados siguientes.

3. La utilización de las instalaciones deportivas docentes de titularidad pública deberá programarse de tal modo que se facilite su uso fuera de horas lectivas.

4. Se favorecerá la apertura de las instalaciones deportivas docentes al uso público, siempre que no interfiera en el normal desarrollo de las actividades académicas.

TITULO VII

DEL REGIMEN SANCIONADOR DEL DEPORTE

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 56. Potestades sancionadora y disciplinaria deportivas.

1. La potestad sancionadora de la Administración en materia de deporte se ejerce sobre cualquier persona física o jurídica, por la comisión de las infracciones tipificadas en el Capítulo II del presente título.

2. La potestad disciplinaria deportiva se extiende, a los efectos de esta Ley, a las infracciones cometidas por las personas físicas y jurídicas pertenecientes a clubes federados y

federaciones, en relación a las reglas de juego o competición y a las normas generales deportivas tipificadas en la presente Ley, en sus disposiciones de desarrollo y en las normas estatutarias y reglamentarias de las entidades deportivas andaluzas.

Son infracciones a las reglas del juego o competición las acciones u omisiones que, durante el curso del juego o competición, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto por dichas normas.

Artículo 57. Concurrencia de responsabilidades.

1. Cuando en la tramitación de cualquier expediente sancionador los órganos administrativos o disciplinarios competentes tengan conocimiento de conductas que puedan ser constitutivas de ilícito penal, comunicarán este hecho al Ministerio Fiscal.

2. En tal caso y, asimismo, cuando por cualquier medio tengan conocimiento de que se está siguiendo proceso penal por los mismos hechos que son objeto de expediente sancionador, el órgano competente para su tramitación acordará la suspensión motivada del procedimiento o su continuación hasta su resolución e imposición de sanciones, si procediera.

3. En el caso que se acordara la suspensión del procedimiento, podrán adoptarse medidas cautelares mediante providencia notificada a todas las partes afectadas.

Artículo 58. Sujetos responsables.

1. Serán sancionadas por hechos constitutivos de infracción las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos, a título de dolo, culpa o simple negligencia.

2. Los titulares de las empresas, instalaciones y actividades deportivas serán responsables solidarios de las infracciones cometidas por personas a su servicio cuando incumplan el deber de prevenir la comisión de la infracción, sin perjuicio de las acciones de resarcimiento que resulten procedentes.

Artículo 59. Criterios de proporcionalidad de las sanciones.

1. Son circunstancias que agravan la responsabilidad deportiva la reincidencia, la trascendencia social o deportiva de la infracción, el perjuicio económico ocasionado, la existencia de lucro o beneficio, así como la concurrencia en el infractor de la cualidad de autoridad deportiva o cargo directivo, siempre que, en este último supuesto, dicha cualidad no constituya un elemento de la infracción.

Existe reincidencia cuando el autor de una infracción haya sido sancionado mediante resolución firme, durante el último año, por una infracción de la misma o análoga naturaleza.

2. Son circunstancias atenuantes el arrepentimiento espontáneo y la existencia de provocación suficiente inmediatamente anterior a la infracción.

3. Los órganos sancionadores y disciplinarios deportivos, además de los criterios establecidos en los apartados anteriores, valorarán para la determinación de la sanción aplicable las circunstancias concurrentes, específicamente la concurrencia en el inculpado de singulares responsabilidades, conocimientos o deberes de diligencia de carácter deportivo, así como las consecuencias de la infracción cometida.

Atendiendo a las circunstancias de la infracción, cuando los daños y perjuicios originados a terceros, a los intereses generales o a la Administración sean de escasa entidad, el órgano competente podrá imponer a las infracciones muy graves las sanciones correspondientes a las graves y a las infracciones graves las correspondientes a las leves. En tales supuestos deberá justificarse la existencia de dichas circunstancias y motivarse la resolución.

Artículo 60. Prescripción de las infracciones.

1. Las infracciones deportivas prescribirán:

- a) En el plazo de dos años las muy graves,
- b) En el plazo de un año las graves, y
- c) En el plazo de seis meses las leves.

2. El cómputo de los plazos de prescripción de las infracciones se iniciará el mismo día de la comisión de la infracción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el procedimiento sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto infractor.

Artículo 61. Prescripción de las sanciones.

1. Las sanciones prescribirán:

- a) En el plazo de dos años cuando correspondan a infracciones muy graves,
- b) En el plazo de un año cuando correspondan a infracciones graves, y
- c) En el plazo de seis meses cuando correspondan a infracciones leves.

2. El cómputo de los plazos de prescripción de las sanciones se iniciará el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución sancionadora.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

CAPITULO II

Potestad sancionadora deportiva

Artículo 62. Ejercicio de la potestad sancionadora deportiva.

1. El ejercicio de la potestad sancionadora deportiva corresponde a la Consejería competente en materia de deporte. Corresponderá, asimismo, a dicha Consejería la función inspectora sobre el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en la presente Ley, en sus normas de desarrollo y en los planes aprobados en aplicación de las mismas.

2. Podrá delegarse en los municipios el ejercicio de la función inspectora en materia de instalaciones deportivas, así como en aquellas otras en que se establezca reglamentariamente.

Artículo 63. Procedimiento sancionador.

1. El ejercicio de la potestad sancionadora deportiva requerirá la previa tramitación de un procedimiento ajustado a los principios establecidos en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. El procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de seis meses desde que se inició.

2. Durante la tramitación del procedimiento sancionador y por acuerdo motivado, se podrán adoptar medidas cautelares con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución final, de evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción o cuando lo exija el interés general.

Artículo 64. Infracciones administrativas.

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de deporte la vulneración de las normas contenidas en la presente Ley. Los reglamentos que la desarrollen y los planes aprobados a su amparo podrán complementar y especificar las previsiones legales.

2. Las infracciones administrativas en materia de deporte se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 65. Tipificación de las infracciones.

1. Son infracciones muy graves:

- a) La no suscripción del seguro de responsabilidad civil previsto en el artículo 37.2.
- b) El incumplimiento de las normas y especificaciones que caractericen a las instalaciones deportivas y regulen su funcionamiento, cuando ponga en riesgo la seguridad o altere sus aspectos esenciales.
- c) El quebrantamiento de las sanciones por infracciones graves o muy graves.
- d) La tercera infracción grave cometida en un período de dos años, siempre que las dos anteriores sean firmes.
- e) La impartición de enseñanzas deportivas o la expedición de títulos de técnico deportivo por Centros no autorizados.

2. Son infracciones graves:

- a) El incumplimiento de los deberes u obligaciones propias de la condición de deportistas de alto nivel o de alto rendimiento, definidos en las normas de desarrollo de la presente Ley.
- b) La prestación de servicios profesionales de carácter técnico deportivo sin haber obtenido la titulación correspondiente.
- c) La negativa o resistencia al ejercicio de la función inspectora.
- d) El incumplimiento de medidas cautelares.
- e) El quebrantamiento de sanciones por infracciones leves.
- f) La tercera infracción leve cometida en un período de dos años, siempre que las dos anteriores sean firmes.

3. Son infracciones leves:

- a) La participación en competiciones oficiales sin la previa inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.
- b) La celebración de competiciones oficiales en instalaciones deportivas no inscritas en el Inventario Andaluz de Instalaciones Deportivas.
- c) La negativa a facilitar por las entidades y sujetos titulares de instalaciones deportivas los datos necesarios para la elaboración o actualización del Inventario Andaluz de Instalaciones Deportivas.
- d) El incumplimiento de cualquier otro deber u obligación establecidos por la presente Ley o, en su desarrollo, por los reglamentos y planes aprobados al amparo de la misma cuando no tengan la calificación de infracción grave o muy grave.

Artículo 66. Sanciones aplicables.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de cuantía inferior a 100.000 pesetas.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 100.000 hasta 500.000 pesetas, pudiendo imponerse como sanción accesoria la prohibición de actividades deportivas o docentes previstas o en curso de celebración, o la clausura de las instalaciones deportivas por un período inferior a seis meses.

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 500.001 hasta 5.000.000 de pesetas, pudiendo imponerse como sanción accesoria la prohibición de actividades deportivas o docentes previstas o en curso de celebración, o la clausura de las instalaciones deportivas por un período entre seis meses y tres años.

4. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, las resoluciones sancionadoras de infracciones graves o muy graves podrán acordar la revocación de las medidas de financiación de carácter deportivo otorgadas por la Junta de Andalucía a quienes resulten responsables de las mismas,

el reintegro de lo percibido y la imposición a aquéllos de la imposibilidad de obtener nuevas ayudas por un período entre uno y cinco años.

5. Para determinar la sanción o sanciones aplicables a cada infracción se observarán los criterios establecidos en el artículo 59 de la presente Ley.

Artículo 67. Competencias sancionadoras.

1. Corresponde al Consejero competente en materia de deporte la imposición de sanciones por infracciones muy graves.

2. Corresponde a los directores generales de la Consejería competente en materia de deporte, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la imposición de sanciones por infracciones graves.

3. Corresponde a los delegados provinciales de la Consejería en materia de deporte la imposición de sanciones por infracciones leves.

CAPITULO III

Potestad disciplinaria deportiva

Sección 1.ª

Disposiciones generales

Artículo 68. Ambito de la potestad disciplinaria deportiva.

Quedan sometidos al régimen disciplinario del deporte quienes participen en actividades deportivas federadas, y en particular los deportistas, técnicos, jueces y árbitros, clubes deportivos andaluces y federaciones deportivas andaluzas, así como sus socios y directivos.

Artículo 69. Ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva.

1. La potestad disciplinaria deportiva atribuye a sus titulares las facultades de investigar, instruir y, en su caso, sancionar según sus respectivos ámbitos de competencia, a las personas o entidades sometidas al régimen disciplinario deportivo.

2. El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva corresponde:

a) A los jueces y árbitros durante el desarrollo del juego o competición, con arreglo a lo previsto en las normas que regulan cada modalidad deportiva.

b) A los clubes deportivos andaluces sobre sus socios, deportistas, directivos, técnicos y administradores, de acuerdo con sus estatutos y normas de régimen interior dictadas en el marco de la legislación aplicable.

c) A las federaciones deportivas andaluzas sobre las personas y entidades integradas en las mismas, clubes deportivos andaluces y sus deportistas, técnicos y directivos, jueces y árbitros, y en general quienes de forma federada desarrollen la modalidad deportiva correspondiente.

d) Al Comité Andaluz de Disciplina Deportiva, en los términos previstos en esta Ley y en sus disposiciones de desarrollo.

Artículo 70. Previsiones estatutarias.

Las federaciones deportivas andaluzas deberán prever en sus estatutos o normas de régimen interior, dictadas en el marco de la presente Ley, un régimen sancionador aplicable al ejercicio de la correspondiente modalidad deportiva y, específicamente, los siguientes extremos:

a) Un sistema tipificado de infracciones, calificándolas conforme a su gravedad.

b) Un sistema de sanciones correspondiente a cada una de las infracciones, así como las causas o circunstancias que

eximan, atenúen o agraven la responsabilidad y los requisitos de su extinción.

c) Los principios y criterios aplicables para la graduación de las sanciones.

d) El procedimiento sancionador aplicable y los recursos admisibles.

Artículo 71. Procedimiento disciplinario.

1. El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva requerirá la tramitación de un procedimiento inspirado en los principios establecidos en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. Las actas reglamentariamente suscritas por jueces y árbitros constituirán medio de prueba necesario de las infracciones a las reglas deportivas y gozarán de la presunción de veracidad, salvo en aquellos deportes que específicamente no la requieran, y sin perjuicio de los demás medios de prueba que puedan aportar los interesados.

3. Los jueces y árbitros ejercen la potestad disciplinaria de acuerdo con las normas aplicables a la correspondiente modalidad deportiva. Las sanciones que impongan serán inmediatamente ejecutivas.

Artículo 72. Extinción de la responsabilidad disciplinaria.

Son causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

a) El fallecimiento del inculcado o sancionado.

b) La disolución del club o federación deportiva andaluza inculcado o sancionado.

c) El cumplimiento de la sanción.

d) La prescripción de la infracción o de la sanción impuesta.

e) La pérdida de la condición de deportista federado o miembro de la asociación deportiva de que se trate, pudiéndose prever reglamentariamente la simple suspensión de la tramitación del procedimiento sancionador o del cumplimiento de la sanción en caso de pérdida voluntaria de dichas condiciones y por un plazo máximo de tres años.

Sección 2.ª

Infracciones

Artículo 73. Clases de infracciones.

Las infracciones de las reglas de juego o de competición y de las normas generales deportivas se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 74. Infracciones muy graves.

1. Constituyen infracciones muy graves a las reglas del juego o competición y a las normas generales deportivas:

a) El uso o administración de sustancias y el empleo de métodos destinados a aumentar artificialmente la capacidad física del deportista, la negativa a someterse a los controles establecidos reglamentariamente, así como las conductas que inciten, toleren o promuevan la utilización de tales sustancias o métodos, o las que impidan o dificulten la correcta realización de los controles.

b) La modificación fraudulenta del resultado de las pruebas o competiciones, incluidas las conductas previas a la celebración de las mismas que se dirijan o persigan influir en el resultado mediante acuerdo, intimidación, precio o cualquier otro medio.

c) Las conductas, actitudes y gestos agresivos y anti-deportivos de jugadores, cuando se dirijan a los jueces o árbitros, a otros jugadores o al público.

d) Las declaraciones públicas de jueces y árbitros, directivos, socios, técnicos y deportistas que inciten a sus equipos o al público a la violencia.

e) El quebrantamiento de las sanciones graves o muy graves.

f) Los abusos de autoridad.

g) La falta de asistencia no justificada a las convocatorias de las selecciones andaluzas.

h) La manipulación o alteración del material o equipamiento deportivo, en contra de las reglas técnicas, cuando puedan alterar el resultado de la prueba o pongan en peligro la integridad de las personas.

i) El incumplimiento de las resoluciones del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

j) La tercera infracción grave cometida en un período de dos años, siempre que las dos anteriores sean firmes.

k) Las que con el carácter de muy graves se establezcan, en razón de las especialidades de cada modalidad deportiva, por las entidades deportivas andaluzas en el marco de lo dispuesto en el artículo 70 de esta Ley.

2. Son infracciones específicas muy graves de los presidentes y demás miembros directivos de las entidades deportivas andaluzas las siguientes:

a) El incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, de los reglamentos electorales y disposiciones estatutarias o reglamentarias.

b) La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos colegiados federativos.

c) La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas públicas concedidas con cargo a los presupuestos de la Junta de Andalucía o de las Administraciones locales andaluzas.

d) La no expedición injustificada de las licencias federativas, así como la expedición fraudulenta de las mismas.

e) El ejercicio de atribuciones conferidas a otros órganos de gobierno.

f) La violación de secretos en asuntos conocidos en razón del cargo.

Artículo 75. Infracciones graves.

1. Constituyen infracciones graves a las reglas del juego o competición y a las normas generales deportivas:

a) Los comportamientos que supongan grave menoscabo de la autoridad deportiva.

b) El quebrantamiento de sanciones leves.

c) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.

d) El incumplimiento reiterado de las órdenes, resoluciones o requerimientos emanados de los órganos deportivos competentes.

e) La tercera infracción leve cometida en un período de dos años, siempre que las dos anteriores sean firmes.

f) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos.

g) La manipulación o alteración del material o equipamiento deportivos, en contra de las reglas técnicas.

h) Las que con el carácter de graves se establezcan, en razón de las especialidades de cada modalidad deportiva, por las federaciones deportivas andaluzas en el marco de lo dispuesto en el artículo 70 de esta Ley.

2. Son infracciones específicas graves de los presidentes y demás miembros directivos de las entidades deportivas andaluzas las siguientes:

a) La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de los órganos colegiados federativos.

b) El incumplimiento de las reglas de administración y gestión del presupuesto y patrimonio.

Artículo 76. Infracciones leves.

Tendrán el carácter de infracciones deportivas leves:

a) La incorrección leve en el trato con los jueces, árbitros y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.

b) La incorrección leve con el público, los compañeros o los subordinados.

c) El descuido en la conservación o cuidado de los locales sociales, equipamientos e instalaciones deportivas.

d) Las conductas contrarias a las normas deportivas que no estén tipificadas como graves o muy graves en la presente Ley o en las previsiones estatutarias de las federaciones deportivas andaluzas a que se refiere el artículo 70.

Sección 3.^a

Sanciones

Artículo 77. Sanciones por infracciones muy graves.

Las infracciones muy graves podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

a) Inhabilitación a perpetuidad o temporal, entre uno y cuatro años, para ocupar cargos en las entidades deportivas andaluzas.

b) Destitución del cargo.

c) Privación de licencia federativa.

d) Pérdida definitiva de los derechos de socio.

e) Clausura de las instalaciones deportivas entre cuatro partidos a una temporada.

f) Multa de 500.001 hasta 5.000.000 de pesetas.

g) Pérdida de puntos o puestos en la clasificación.

h) Pérdida o descenso de categoría deportiva.

i) Celebración de la prueba o encuentro a puerta cerrada.

j) Prohibición de acceso al recinto deportivo entre uno y cuatro años.

k) Expulsión definitiva de la competición.

Artículo 78. Sanciones por infracciones graves.

Las infracciones graves podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

a) Inhabilitación superior a un mes e inferior a un año para ocupar cargos en las entidades deportivas andaluzas.

b) Suspensión de licencia federativa de un mes a dos años, o de cuatro o más encuentros en una misma temporada.

c) Suspensión de los derechos de socio por un período máximo de dos años.

d) Clausura de las instalaciones deportivas hasta tres partidos, o hasta dos meses dentro de la misma temporada.

e) Multa por cuantía comprendida entre 100.000 y 500.000 pesetas.

f) Descalificación.

g) Pérdida del encuentro.

h) Prohibición de acceso al recinto deportivo por plazo inferior a un año.

i) Expulsión temporal de la competición.

j) Amonestación pública.

Artículo 79. Sanciones por infracciones leves.

Las infracciones leves podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

a) Inhabilitación hasta un mes para ocupar cargos en la organización deportiva andaluza.

- b) Suspensión de licencia federativa por tiempo inferior a un mes, o de uno a tres encuentros en una misma temporada.
- c) Multa por cuantía inferior a 100.000 pesetas.
- d) Apercibimiento.

Artículo 80. Ejecución de las sanciones.

1. Las sanciones impuestas a través del correspondiente procedimiento disciplinario y relativas a infracciones de las reglas del juego o competición serán inmediatamente ejecutivas, sin que los recursos o reclamaciones que se interpongan contra las mismas suspendan su ejecución.

2. Los órganos disciplinarios que tramiten los recursos o reclamaciones podrán, de oficio o a instancia del recurrente, suspender razonadamente la ejecución de la sanción impuesta, valorando especialmente los intereses públicos y privados concurrentes, así como las consecuencias que para los mismos puede suponer la eficacia inmediata o el aplazamiento de la ejecución.

CAPITULO IV

Comité Andaluz de Disciplina Deportiva

Artículo 81. Régimen de actuación.

El Comité Andaluz de Disciplina Deportiva, en el ejercicio de sus funciones, actuará con total independencia, no estando sometido jerárquicamente a ningún otro órgano de la Administración de la Comunidad Autónoma. Sus resoluciones agotan la vía administrativa, y serán ejecutivas, correspondiendo su ejecución, según los casos, a la Consejería a la que está adscrito o a la federación deportiva andaluza afectada.

Artículo 82. Competencias.

1. El Comité Andaluz de Disciplina Deportiva ejercerá la potestad disciplinaria deportiva en relación con las infracciones de las reglas de juego o de competición, resolviendo los recursos presentados contra las resoluciones adoptadas por los órganos disciplinarios federativos. Asimismo, resolverá los expedientes disciplinarios incoados a los presidentes y demás miembros directivos de las entidades deportivas andaluzas.

2. Corresponderá al Comité Andaluz de Disciplina Deportiva la resolución de los recursos electorales que se interpongan contra las resoluciones dictadas por los órganos electorales federativos.

3. El Comité Andaluz de Disciplina Deportiva podrá ser consultado, en el ámbito de las normas deportivas aplicables en Andalucía, sobre asuntos que se estimen de especial relevancia o trascendencia para el desarrollo de la actividad deportiva. Reglamentariamente se determinará la forma y condiciones de las consultas que, en todo caso, deberán tratar sobre cuestiones de legalidad.

Artículo 83. Composición.

El Comité Andaluz de Disciplina Deportiva estará compuesto por un número de miembros no inferior a siete, ni superior a once, designados por el Consejero competente en materia de deporte entre juristas de reconocido prestigio en el ámbito deportivo. Reglamentariamente se determinará el número de miembros y el procedimiento de designación, así como el sistema de renovación de sus miembros, que será parcial, a fin de garantizar su continuidad funcional.

Artículo 84. Régimen de funcionamiento.

En el ejercicio de sus funciones, el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva se someterá a las disposiciones contenidas en esta Ley y en sus normas de desarrollo, a las que, específicamente, rigen la potestad sancionadora de la Junta de Andalucía y el régimen electoral de los órganos de gobierno y representación de las federaciones deportivas andaluzas, y a las de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que le sean

aplicables. Reglamentariamente se regulará su régimen de constitución y funcionamiento que podrá ser en pleno y en secciones, sin perjuicio de lo previsto en el Reglamento de Régimen Interior, cuya aprobación corresponderá al propio Comité.

TITULO VIII

DE LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN EL DEPORTE

Artículo 85. Solución extrajudicial a los litigios deportivos.

1. Las cuestiones litigiosas de naturaleza jurídico deportiva, que no afecten al régimen sancionador del deporte, que se susciten entre los deportistas, técnicos, jueces o árbitros, entidades deportivas andaluzas, sus asociados y demás partes interesadas, que versen sobre materia de libre disposición conforme a Derecho, podrán ser objeto de conciliación en los términos y bajo las condiciones de la legislación del Estado.

2. En los mismos términos, los estatutos de las entidades deportivas andaluzas podrán prever un sistema de conciliación en el que figurarán como mínimo las siguientes reglas:

a) Método para manifestar la inequívoca voluntad de susmision de los interesados a dicho sistema.

b) Materias, causas y requisitos de aplicación de las fórmulas de conciliación.

c) Organismo o personas encargadas de ejercer las funciones de conciliación sobre las cuestiones a que se refiere este artículo.

d) Sistema de recusación de quienes realicen las funciones de conciliación, así como de oposición a dichas fórmulas.

e) Procedimientos a través de los cuales se desarrollan estas funciones respetando, en todo caso, los principios constitucionales y, en especial, los de contradicción, igualdad y audiencia de las partes.

f) Métodos de ejecución de las resoluciones o decisiones de las funciones conciliadoras.

Artículo 86. Composición de la Junta de Conciliación del Deporte Andaluz.

1. La Junta de Conciliación del Deporte Andaluz estará compuesta por un presidente y dos vocales y otros tantos suplentes, designados, todos ellos, por el Consejero competente en materia de deporte entre juristas de reconocido prestigio en el ámbito deportivo.

2. Estará asistida por un secretario licenciado en Derecho, designado por el Consejero competente en materia de deporte entre funcionarios de carrera.

Actuará con voz y sin voto.

Artículo 87. Funcionamiento.

El funcionamiento de la Junta de Conciliación del Deporte Andaluz se regirá por lo previsto en las normas que reglamentariamente lo desarrollen; en defecto de regulación, se aplicarán las normas de organización y funcionamiento establecidas por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Supresión de la Junta de Garantías Electorales.

Se suprime la Junta de Garantías Electorales, atribuyéndose sus funciones al Comité Andaluz de Disciplina Deportiva. Las referencias que las disposiciones en vigor realizan a aquélla deben entenderse hechas al Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

Segunda. Adecuación de las instalaciones deportivas a las previsiones de la Ley.

1. Las instalaciones deportivas, públicas o privadas, existentes a la entrada en vigor de la presente Ley dispondrán de un plazo de 15 meses para adaptarse a las especificaciones que se establezcan en las normas reglamentarias a que se refiere el artículo 54, que se contará a partir de la entrada en vigor de las mismas.

2. Quedan exceptuadas de lo dispuesto en el apartado anterior las instalaciones deportivas ya existentes, a las que se refiere el artículo 55 de esta Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Renovación de los actuales miembros del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

La renovación de los actuales miembros del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva no se producirá hasta tanto se agote el mandato para el que fueron designados, de acuerdo con la normativa vigente en el momento de su designación.

Segunda. Adaptación de estatutos de las federaciones deportivas andaluzas inscritas en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

Sin perjuicio de la directa aplicación de la Ley, las federaciones que, a la entrada en vigor de esta Ley, estuvieran constituidas e inscritas con carácter definitivo en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas de la Junta de Andalucía, deberán adaptar sus estatutos y reglamentos a la misma en el plazo de un año desde su entrada en vigor.

DISPOSICION DEROGATORIA

Única. Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo establecido en la presente Ley y, en particular, el Decreto 101/1985, de 15 de mayo, por el que se crea el Consejo Andaluz de Deporte Universitario.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Funcionamiento del Inventario Andaluz de Instalaciones Deportivas.

En tanto no se dicten las disposiciones reguladoras del Inventario Andaluz de Instalaciones Deportivas y se regule su funcionamiento con arreglo a lo previsto en el artículo 53 de la presente Ley, no serán de aplicación las limitaciones contenidas en el apartado 3 de dicho artículo.

Segunda. Vigencia de normas reglamentarias.

En tanto se dictan las disposiciones de carácter general a que se refiere la presente Ley, continuarán vigentes las disposiciones reglamentarias que sean compatibles con lo dispuesto en la misma, y en particular el Decreto 13/1985, de 22 de enero, en lo referente al funcionamiento del Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas de la Junta de Andalucía.

Tercera. Desarrollo.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Ley.

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Consejo de Gobierno aprobará el Plan General del Deporte, el cual será revisado con una periodicidad no superior a cuatro años.

Cuarta. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor un mes después de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.»

Sevilla, 14 de diciembre de 1998

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

LEY 7/1998, de 14 de diciembre, de creación del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Andalucía.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCIA A TODOS LOS QUE LA PRESENTE VIEREN, SABED:

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por la autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente

«LEY DE CREACION DEL COLEGIO PROFESIONAL DE PROTESICOS DENTALES DE ANDALUCIA

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 13.24 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre colegios profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 139 de la Constitución.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, que establece que la creación de dichas corporaciones se hará mediante Ley a petición de los profesionales interesados, la Federación Andaluza de Protésicos Dentales, por decisión unánime de su asamblea general, solicitó la creación de un Colegio Profesional de Protésicos Dentales con ámbito territorial de actuación en Andalucía.

La Ley 10/1986, de 17 de marzo, sobre odontólogos y otros profesionales relacionados con la salud dental, regula la profesión de protésico dental, establece sus cometidos principales y reconoce a los protésicos dentales plena capacidad y responsabilidad respecto a su trabajo profesional, precisándose el contenido funcional de dicha actividad por el Real Decreto 1594/1994, de 15 de julio, por el que se desarrolla lo previsto en la Ley 10/1986. El título de Formación Profesional de Técnico Superior en Prótesis Dentales es establecido por el R.D. 541/1995, de 7 de abril, que regula, asimismo, las correspondientes enseñanzas mínimas. En la Comunidad Autónoma de Andalucía, las enseñanzas correspondientes al título de Formación Profesional de Técnico Superior en Prótesis Dentales son establecidas por el Decreto 43/1996, de 30 de enero.

La independencia profesional y académica que ha alcanzado dicha especialidad, junto con la función social que los que la ejercen desempeñan en el área de la salud dental, justifican la creación de una organización colegial que defienda los intereses profesionales y sociales, la represente y garantice su correcto ejercicio, convirtiendo la profesión de protésico dental en nuestra Comunidad Autónoma en profesión colegiada, por lo que la presente Ley procede a la creación del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Andalucía.

Artículo 1. Creación.

Se crea el Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Andalucía como corporación de derecho público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2. Ambito territorial de actuación.

El ámbito territorial de actuación del colegio profesional es el de Andalucía.

Artículo 3. Obligatoriedad de la colegiación.

Para el ejercicio de la profesión de protésico dental en Andalucía será requisito indispensable la incorporación al Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Andalucía, sin perjuicio de lo establecido en la legislación básica estatal.

Artículo 4. Derecho de colegiación.

Podrán integrarse en el Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Andalucía quienes, de conformidad con lo dis-

puesto en la Ley 10/1986, de 17 de marzo, sobre odontólogos y otros profesionales relacionados con la salud dental, y con los reglamentos dictados en aplicación de la misma, posean el título de Técnico Superior en Prótesis Dentales o, en su caso, el certificado acreditativo de habilitación profesional que les permita desarrollar la actividad de protésico dental, así como cuantos profesionales reúnan los requisitos establecidos para el desarrollo de la profesión, de acuerdo con la normativa en cada momento vigente.

Artículo 5. Relaciones con la Administración autonómica.

El Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Andalucía se relacionará con la Consejería de Gobernación y Justicia en lo referente a los aspectos institucionales y corporativos y con la Consejería de Salud en las cuestiones relacionadas con las competencias que le son propias.

DISPOSICION ADICIONAL

Única. Funciones del Consejo Andaluz de Colegios.

El Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Andalucía podrá asumir, cuando proceda, las funciones que la Ley 6/1995, de 29 de diciembre, determina para los Consejos Andaluces de Colegios Profesionales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Elaboración de Estatutos.

La Administración, a propuesta de la Federación Andaluza de Protésicos Dentales, designará una comisión gestora, que, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberá aprobar los estatutos provisionales del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Andalucía, que regularán la convocatoria y funcionamiento de la asamblea constituyente, a la que deberán ser convocados aquellos profesionales que, al reunir los requisitos de titulación o de reconocimiento profesional establecidos en el artículo 4 de esta ley, están habilitados para ejercer dicha actividad en Andalucía. La convocatoria deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en dos periódicos de amplia difusión en Andalucía.

Segunda. Deberes de la asamblea constituyente.

La asamblea constituyente del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Andalucía deberá:

a) Aprobar, si procede, las actuaciones realizadas por la comisión gestora.

b) Aprobar los estatutos del Colegio de acuerdo con lo establecido por la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, modificada por la Ley 74/1978, de 26 de diciembre, y la Ley 7/1997, de 14 de abril, de Colegios Profesionales.

c) Proceder a la elección de las personas que ocuparán los cargos correspondientes en los órganos de gobierno colegiales.

Tercera. Aprobación de los Estatutos.

Los Estatutos, una vez aprobados en la asamblea constituyente, junto con el certificado del acta, serán remitidos a la Consejería de Gobernación y Justicia para que los califique y se pronuncie sobre su legalidad y, en su caso, ordene la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo de la Ley.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en esta Ley.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 14 de diciembre de 1998

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

LEY 8/1998, de 14 de diciembre, de creación del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Andalucía.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCIA A TODOS LOS QUE LA PRESENTE VIEREN, SABED:

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por la autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente

«LEY DE CREACION DEL COLEGIO PROFESIONAL DE FISIOTERAPEUTAS DE ANDALUCIA

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 13.24 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre colegios profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 139 de la Constitución.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, que establece que la creación de dichas corporaciones se hará mediante Ley a petición de los profesionales interesados, la delegación en Andalucía de la Asociación Española de Fisioterapeutas solicitó la creación de un Colegio Profesional de Fisioterapeutas con ámbito territorial de actuación en Andalucía.

La integración en la Universidad de las enseñanzas de fisioterapia a través de las Escuelas Universitarias de Fisioterapia, creadas mediante Real Decreto 2965/1980, de 12 de diciembre, la posterior homologación de las diferentes titulaciones que habilitan para la práctica de fisioterapia y la entrada en vigor del Real Decreto 1414/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario de Diplomado en Fisioterapia y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél, han proporcionado un reconocimiento y consideración unitarios en orden al ejercicio de la citada profesión. La independencia profesional y académica que ha alcanzado dicha especialidad y la función eminentemente social que desempeña en el área sanitaria que se ocupa de la recuperación de la salud justifican la creación de una organización colegial que garantice y represente los intereses de sus profesionales, convirtiendo la profesión de fisioterapeuta en nuestra Comunidad Autónoma en profesión colegiada, por lo que la presente Ley procede a la creación del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Andalucía.

Artículo 1. Creación.

Se crea el Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Andalucía como corporación de derecho público, con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2. Ambito territorial de actuación.

El ámbito territorial de actuación del colegio profesional es el de Andalucía.

Artículo 3. Obligatoriedad de la colegiación.

Para el ejercicio de la profesión de fisioterapeuta en Andalucía será requisito indispensable la incorporación al Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Andalucía, sin perjuicio de lo establecido en la legislación básica estatal.

Artículo 4. Derecho de colegiación.

El Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Andalucía agrupará a aquellos profesionales que se encuentren en posesión del título universitario de Diplomado en Fisioterapia, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1414/1990, de 26 de octubre, así como a quienes hayan obtenido, de acuerdo con las normas en cada caso aplicables, el reconocimiento, homologación o convalidación de sus títulos o estudios en orden al ejercicio profesional como fisioterapeuta.

Artículo 5. Relaciones con la Administración autonómica.

El Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Andalucía se relacionará con la Consejería de Gobernación y Justicia en lo referente a los aspectos institucionales y corporativos y con la Consejería de Salud en las cuestiones relacionadas con las competencias que le son propias.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Única. Funciones de Consejo Andaluz de Colegios.

El Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Andalucía podrá asumir, cuando proceda, las funciones que la Ley 6/1995, de 29 de diciembre, determina para los Consejos Andaluces de Colegios Profesionales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Elaboración de Estatutos.

La Administración, a propuesta de la delegación en Andalucía de la Asociación Española de Fisioterapeutas, designará una comisión gestora que, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberá aprobar los estatutos provisionales del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Andalucía, que regularán la convocatoria y funcionamiento de la asamblea constituyente, a la que deberán ser convocados aquellos profesionales que, al reunir los requisitos de titulación o de reconocimiento profesional establecidos en el artículo 4 de esta Ley, están habilitados para ejercer su actividad en Andalucía. La convocatoria deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en dos periódicos de amplia difusión en Andalucía.

Segunda. Deberes de la asamblea constituyente.

La asamblea constituyente del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Andalucía deberá:

a) Aprobar, si procede, las actuaciones realizadas por la comisión gestora.

b) Aprobar los estatutos del Colegio de acuerdo con lo establecido por la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, modificada por la Ley 74/1978, de 26 de diciembre, y la Ley 7/1997, de 14 de abril, de Colegios Profesionales.

c) Proceder a la elección de las personas que ocuparán los cargos correspondientes en los órganos de gobierno colegiales.

Tercera. Aprobación de los Estatutos.

Los Estatutos, una vez aprobados en la asamblea constituyente, junto con el certificado del acta, serán remitidos a la Consejería de Gobernación y Justicia para que los califique y se pronuncie sobre su legalidad y, en su caso, ordene la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo de la Ley.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en esta Ley.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 14 de diciembre de 1998

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

LEY 9/1998, de 14 de diciembre, de creación del Colegio Profesional de Podólogos de Andalucía.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCIA A TODOS LOS QUE LA PRESENTE VIEREN, SABED:

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por la autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente

«LEY DE CREACION DEL COLEGIO PROFESIONAL DE PODOLOGOS DE ANDALUCIA

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 13.24 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre colegios profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 139 de la Constitución.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, que establece que la creación de dichas corporaciones se hará mediante Ley a petición de los profesionales interesados, la Asociación Andaluza de Podólogos, por decisión unánime de su asamblea general, solicitó la creación de un Colegio Profesional de Podólogos con ámbito territorial de actuación en Andalucía.

La especialidad de Podología fue reconocida y reglamentada por Decreto 727/1962, de 29 de marzo, que delimitó su campo profesional y reguló las enseñanzas para la obtención del diploma de podólogo, alcanzando dicha especialidad autonomía académica y profesional mediante Real Decreto 649/1988, de 24 de junio, por el que se transforman los estudios de Podología en primer ciclo universitario conducente al título de Diplomado Universitario en Podología y se establecen las directrices generales propias de los correspondientes planes de estudio.

Teniendo en cuenta que la protección de la salud a la que está orientada la profesión de podólogo constituye un derecho reconocido por la Constitución española, se estima que concurren razones de interés público para la creación de una organización colegial que garantice y represente los intereses de sus profesionales, convirtiendo la profesión de podólogo en nuestra Comunidad Autónoma en profesión colegiada, por lo que la presente Ley procede a la creación del Colegio Profesional de Podólogos de Andalucía.

Artículo 1. Creación.

Se crea el Colegio Profesional de Podólogos de Andalucía como corporación de derecho público, con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2. Ambito territorial de actuación.

El ámbito territorial de actuación del colegio profesional es el de Andalucía.

Artículo 3. Obligatoriedad de la colegiación.

Para el ejercicio de la profesión de podólogo en Andalucía será requisito indispensable la incorporación al Colegio Pro-

fesional de Podólogos de Andalucía, sin perjuicio de lo establecido en la legislación básica estatal.

Artículo 4. Derecho de colegiación.

Podrán integrarse en el Colegio Profesional de Podólogos de Andalucía los que se encuentren en posesión del título de Diplomado en Podología de conformidad con el Real Decreto 649/1988, de 24 de junio, y sus normas de desarrollo, aquellos que en virtud del reconocimiento de derechos profesionales efectuados por dicha normativa ostenten el diploma de podólogo reglamentado por el Decreto 727/1962, de 29 de marzo, así como cuantos profesionales reúnan los requisitos establecidos para el desarrollo de la profesión, de acuerdo con la normativa en cada caso aplicable.

Artículo 5. Relaciones con la Administración autonómica.

El Colegio Profesional de Podólogos de Andalucía se relacionará con la Consejería de Gobernación y Justicia en lo referente a los aspectos institucionales y corporativos y con la Consejería de Salud en las cuestiones relacionadas con las competencias que le son propias.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Única. Funciones de Consejo Andaluz de Colegios.

El Colegio Profesional de Podólogos de Andalucía podrá asumir, cuando proceda, las funciones que la Ley 6/1995, de 29 de diciembre, determina para los Consejos Andaluces de Colegios Profesionales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Elaboración de Estatutos.

La Administración, a propuesta de la Asociación Andaluza de Podólogos, designará una comisión gestora, que, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberá aprobar los estatutos provisionales del Colegio Profesional de Podólogos de Andalucía, que regularán la convocatoria y funcionamiento de la asamblea constituyente, a la que deberán ser convocados aquellos profesionales que, al reunir los requisitos de titulación o de reconocimiento profesional establecidos en el artículo 4 de esta Ley, están habilitados para ejercer su actividad en Andalucía. La convocatoria deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en dos periódicos de amplia difusión en Andalucía.

Segunda. Deberes de la asamblea constituyente.

La asamblea constituyente del Colegio Profesional de Podólogos de Andalucía deberá:

- a) Aprobar, si procede, las actuaciones realizadas por la comisión gestora.
- b) Aprobar los estatutos del Colegio de acuerdo con lo establecido por la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, modificada por la Ley 74/1978, de 26 de diciembre, y la Ley 7/1997, de 14 de abril, de Colegios Profesionales.
- c) Proceder a la elección de las personas que ocuparán los cargos correspondientes en los órganos de gobierno colegiales.

Tercera. Aprobación de los Estatutos.

Los Estatutos, una vez aprobados en la asamblea constituyente, junto con el certificado del acta, serán remitidos a la Consejería de Gobernación y Justicia para que los califique y se pronuncie sobre su legalidad y, en su caso, ordene la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo de la Ley.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en esta Ley.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 14 de diciembre de 1998

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

RESOLUCION de 16 de diciembre de 1998, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se determinan las Fiestas Locales en el ámbito de Andalucía para 1999.

El artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, atribuye a la Autoridad Laboral competente la facultad de determinar hasta dos días inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables, que con el carácter de Fiestas Locales le sean propuestos por los Plenos de los Ayuntamientos de cada municipio.

Transferida la competencia en esta materia a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, por Decreto de la Junta Andalucía 26/1983, de 9 de febrero, se confirió la misma a la Consejería de Trabajo, adscribiéndose ésta en la actualidad, por Decreto 316/1996, de 2 de julio, a la Consejería de Trabajo e Industria.

Por Decreto 165/1998, de 28 de julio, por el que se determina el Calendario de Fiestas Laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1999, se preceptúa en su artículo tercero que la propuesta de cada municipio de hasta dos Fiestas Locales se realizará ante la Consejería de Trabajo e Industria, en la forma prevista en la Orden de la Consejería de Trabajo de 11 de octubre de 1993, en el plazo preclusivo de dos meses a contar desde la fecha de la publicación en el BOJA de dicho Decreto.

En uso de las facultades que me están conferidas en virtud de lo dispuesto por el Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía núm. 132/1996, de 16 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y en la referida Orden, esta Dirección General

R E S U E L V E

Primero. Determinar como días inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1999, con el carácter de Fiestas Locales, en los respectivos Municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía los que se relacionan en el Anexo de la presente Resolución.

Segundo. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de diciembre de 1998.- El Director General, Antonio Márquez Moreno.

<u>A N E X O</u>			GARRUCHA	16 Julio	17 Agosto
<u>ALMERIA</u>			GERGAL	25 Enero	17 Agosto
			HUECIJA	3 Febrero	16 Julio
ABLA	20 Abril	21 Abril	HUERCAL DE ALMERIA	3 Mayo	16 Julio
ABRUCENA	19 Marzo	10 Mayo	HUERCAL OVERA	15 Octubre	19 Octubre
ADRA	8 Septiembre	10 Septiembre	ILLAR	4 Marzo	26 Julio
ALBANCHEZ	17 Agosto	18 Agosto	INSTINCION	20 Enero	3 Septiembre
ALBOLODUY	16 Agosto	17 Agosto	LAROYA	26 Abril	31 Agosto
ALBOX	8 Septiembre	2 Noviembre	LAUJAR DE ANDARAX	22 Enero	20 Septiembre
ALCOLEA	20 Enero	6 Septiembre	LIJAR	3 Febrero	29 Septiembre
ALCUDIA DE MONTEAGUD	13 Agosto	13 Diciembre	LUBRIN	20 Enero	11 Octubre
ALHABIA	11 Febrero	2 Julio	LUCAR	20 Enero	21 Enero
ALHAMA DE ALMERIA	23 Julio	7 Diciembre	MACAEL	23 Abril	7 Octubre
ALICUN	20 Enero	26 Agosto	MARIA	5 Febrero	26 Abril
ALMERIA	28 Agosto	27 Diciembre	MOCAJAR	28 Agosto	7 Octubre
ALMOCITA	6 Febrero	8 Febrero	MOJONERA, LA	29 Junio	30 Junio
ALSODUX	14 Agosto	28 Diciembre	NACIMIENTO	19 Marzo	29 Septiembre
ANTAS	8 Septiembre	10 Septiembre	NIJAR	20 Enero	14 Mayo
ARMUÑA DE ALMANZORA	2 Agosto	7 Octubre	OHANES	26 Abril	8 Septiembre
BAYARQUE	14 Junio	7 Octubre	OLULA DE CASTRO	12 Noviembre	15 Noviembre
BEDAR	17 Septiembre	20 Septiembre	OLULA DEL RIO	20 Enero	17 Septiembre
BEIRES	14 Agosto	16 Agosto	ORIA	10 Mayo	23 Agosto
BENAHADUX	11 Febrero	19 Marzo	PADULES	15 Enero	7 Agosto
BENITAGLA	23 Agosto	10 Diciembre	PARTALOA	5 Abril	29 Septiembre
BENIZALON	26 Abril	9 Agosto	PECHINA	14 Mayo	17 Mayo
BENTARIQUE	11 Febrero	8 Julio	PUPIL	11 Marzo	29 Septiembre
BERJA	6 Agosto	8 Septiembre	RAGOL	18 Agosto	19 Agosto
CANJAYAR	19 Abril	20 Abril	RIOJA	11 Febrero	4 Octubre
CANTORIA	18 Enero	5 Abril	ROQUETAS DE MAR	26 Julio	7 Octubre
CASTRO DE FILABRES	7 Octubre	8 Octubre	SANTA CRUZ DE MARCHENA	3 Mayo	27 Agosto
COBDAR	20 Enero	9 Agosto	SANTA FE DE MONDUJAR	11 Febrero	4 Octubre
CUEVAS DEL ALMANZORA	16 Julio	12 Noviembre	SERON	17 Agosto	11 Octubre
CHERCOS	13 Mayo	10 Agosto	SIERRO	20 Enero	6 Septiembre
CHIRIVEL	19 Marzo	23 Agosto	SOMONTIN	20 Enero	7 Octubre
DALIAS	20 Septiembre	27 Septiembre	SORBAS	17 Agosto	18 Agosto
EJIDO,EL	28 Junio	11 Septiembre	SUFLI	2 Febrero	3 Mayo
FINES	5 Abril	2 Agosto	TABERNAS	20 Enero	13 Agosto
FIÑANA	20 Enero	13 Agosto	TABERNO	5 Abril	9 Agosto
FONDON	20 Enero	23 Agosto	TAHAL	14 Septiembre	15 Septiembre
GADOR	11 Febrero	11 Octubre	TERQUE	11 Febrero	4 Octubre
GALLARDOS,LOS	16 Julio	19 Julio	TIJOLA	20 Enero	15 Septiembre
			TURRE	4 Octubre	5 Octubre
			TURRILLAS	11 Junio	12 Junio

ULEILA DEL CAMPO	13 Septiembre	14 Septiembre	SAN JOSE DEL VALLE	19 Marzo	24 Mayo
VELEFIQUE	17 Agosto	18 Agosto	SAN ROQUE	21 Mayo	13 Agosto
VELEZ-BLANCO	1 Febrero	25 Junio	SANLUCAR DE BARRAMEDA	7 Junio	18 Octubre
VELEZ RUBIO	15 Febrero	6 Agosto	SETENIL DE LAS BODEGAS	20 Enero	16 Julio
VERA	10 Junio	27 Septiembre	TARIFA	8 Septiembre	13 Septiembre
CADIZ			TORRE ALHAQUIME	28 Junio	17 Agosto
			TREBUJENA	26 Febrero	17 Agosto
ALCALA DE LOS GAZULES	23 Abril	13 Septiembre	VEJER DE LA FRONTERA	16 Abril	7 Mayo
ALCALA DEL VALLE	3 Junio	8 Septiembre	VILLALUENGA DEL ROSARIO	6 Septiembre	7 Septiembre
ALGAR	17 Mayo	8 Septiembre	ZAHARA	7 Junio	28 Octubre
ALGECIRAS	5 Julio	16 Julio	CORDOBA		
ALGODONALES	31 Mayo	26 Julio			
ARCOS DE LA FRONTERA	5 Agosto	29 Septiembre	AGUILAR DE LA FRONTERA	9 Agosto	8 Septiembre
BARBATE	16 Julio	19 Julio	ALCARACEJOS	24 Febrero	16 Julio
BARRIOS,LOS	17 Mayo	16 Julio	ALMEDINILLA	24 Junio	14 Septiembre
BENALUP	19 Marzo	26 Julio	ALMODOVAR DEL RIO	1 Octubre	4 Octubre
BENAOCAZ	3 Febrero	7 Junio	AÑORA	5 Abril	11 Noviembre
BORNOS	22 Febrero	13 Septiembre	BAENA	19 Marzo	14 Septiembre
BOSQUE,EL	11 Junio	14 Junio	BELALCAZAR	8 Septiembre	4 Octubre
CADIZ	15 Febrero	7 Octubre	BELMEZ	5 Abril	8 Septiembre
CASTELLAR DE LA FRONTERA	15 Febrero	3 Mayo	BENAMEJI	19 Marzo	13 Septiembre
CONIL DE LA FRONTERA	16 Julio	8 Septiembre	BLAZQUEZ, LOS	6 Agosto	10 Septiembre
CHICLANA DE LA FRONTERA	14 Junio	8 Septiembre	BUJALANCE	15 Mayo	16 Septiembre
ESPERA	3 Mayo	13 Septiembre	CABRA	24 Junio	8 Septiembre
GASTOR,EL	4 Junio	7 Octubre	CAÑETE DE LAS TORRES	15 Mayo	9 Septiembre
GRAZALEMA	19 Julio	8 Septiembre	CARCABUEY	5 Abril	8 Septiembre
JEREZ DE LA FRONTERA	24 Septiembre	9 Octubre	CARDEÑA	19 Marzo	21 Abril
JIMENA DE LA FRONTERA	5 Julio	6 Septiembre	CARLOTA,LA	5 Julio	17 Septiembre
LINEA DE LA CONCEPCION,LA	20 Julio	26 Julio	CARPIO,EL	3 Mayo	20 Septiembre
MEDINA SIDONIA	25 Enero	7 Junio	CASTRO DEL RIO	26 Abril	17 Septiembre
OLVERA	12 Abril	1 Septiembre	CONQUISTA	7 Mayo	26 Julio
PATERNA DE RIVERA	20 Enero	31 Mayo	CORDOBA	8 Septiembre	25 Octubre
PRADO DEL REY	17 Mayo	16 Julio	DOÑA MENCIA	30 Abril	14 Septiembre
PUERTO DE SANTA MARIA	4 Mayo	8 Septiembre	DOS TORRES	5 Abril	3 Mayo
PUERTO REAL	11 Febrero	7 Junio	ENCINAS REALES	24 Septiembre	27 Septiembre
PUERTO SERRANO	22 Julio	26 Julio	ESPEJO	15 Mayo	24 Agosto
ROTA	3 Mayo	7 Octubre	ESPIEL	26 Abril	6 Agosto
SAN FERNANDO	16 Julio	23 Octubre	FERNAN NUÑEZ	11 Febrero	15 Mayo
			FUENTE OBEJUNA	20 Enero	6 Agosto
			FUENTE PALMERA	5 Julio	20 Agosto

FUENTE TOJAR	14 Mayo	7 Octubre	ZUHEROS	3 Mayo	14 Septiembre
GRANJUELA, LA	17 Mayo	2 Septiembre	<u>GRANADA</u>		
GUADALCAZAR	17 Mayo	17 Agosto			
GUIJO,EL	5 Abril	26 Julio	AGRON	26 Abril	3 Mayo
HINOJOSA DEL DUQUE	19 Abril	16 Julio	ALBOLOTE	3 Junio	6 Agosto
HORNACHUELOS	12 Julio	2 Agosto	ALBONDON	25 Agosto	26 Agosto
IZNAJAR	3 Mayo	10 Septiembre	ALBUÑAN	16 Julio	4 Octubre
LUCENA	3 Mayo	10 Septiembre	ALBUÑOL	17 Marzo	8 Septiembre
MONTALBAN	15 Mayo	4 Octubre	ALDEIRE	31 Mayo	17 Agosto
MONTEMAYOR	15 Mayo	22 Junio	ALFACAR	20 Enero	3 Junio
MONTILLA	14 Julio	6 Septiembre	ALGARINEJO	26 Julio	8 Septiembre
MONTORO	24 Agosto	7 Octubre	ALHAMA DE GRANADA	22 Febrero	26 Marzo
MONTURQUE	27 Agosto	14 Septiembre	ALHENDIN	3 Junio	23 Agosto
MORILES	16 Julio	7 Octubre	ALICUN DE ORTEGA	13 Mayo	17 Agosto
NUEVA CARTEYA	29 Junio	7 Octubre	ALMEGIJAR	19 Marzo	14 Septiembre
OBEJO	12 Julio	4 Diciembre	ALMUÑECAR	19 Marzo	24 Junio
PALENCIANA	17 Agosto	4 Diciembre	ALPUJARRA DE LA SIERRA	2 Enero	29 Septiembre
PEDRO ABAD	18 Mayo	14 Septiembre	ALQUIFE	30 Abril	3 Diciembre
PEÑARROYA PUEBLO-NUEVO	7 Octubre	4 Diciembre	ARENAS DEL REY	20 Enero	6 Agosto
POSADAS	3 Mayo	8 Septiembre	ARMILLA	15 Mayo	29 Septiembre
POZOBLANCO	8 Febrero	10 Mayo	ATARFE	23 Julio	26 Julio
PRIEGO DE CORDOBA	3 Junio	6 Septiembre	BAZA	8 Septiembre	4 Diciembre
PUENTE GENIL	3 Mayo	20 Agosto	BEAS DE GRANADA	3 Mayo	3 Junio
RAMBLA, LA	17 Mayo	10 Agosto	BEAS DE GUADIX	25 Enero	10 Agosto
RUTE	10 Mayo	25 Agosto	BENALUA	19 Marzo	16 Julio
SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS	20 Enero	23 Julio	BENALUA DE LAS VILLAS	20 Enero	3 Mayo
SANTA EUFEMIA	3 Febrero	29 Junio	BUBION	25 Enero	23 Agosto
SANTAELLA	15 Mayo	8 Septiembre	CADIAR	26 Abril	9 Octubre
TORRECAMPO	20 Enero	4 Mayo	CAJAR	3 Junio	4 Octubre
VALENZUELA	14 Septiembre	2 Noviembre	CALAHORRA	10 Mayo	13 Agosto
VALSEQUILLO	10 Mayo	20 Agosto	CALICASAS	3 Mayo	7 Octubre
VICTORIA, LA	15 Febrero	24 Junio	CAMPOTEJAR	26 Abril	6 Septiembre
VILLA DEL RIO	14 Mayo	8 Septiembre	CANILES	20 Enero	19 Marzo
VILAFRANCA DE CORDOBA	25 Julio	8 Septiembre	CAÑAR	26 Julio	28 Diciembre
VILLAHARTA	16 Julio	8 Septiembre	CARATAUNAS	26 Abril	14 Octubre
VILLANUEVA DE CORDOBA	24 Mayo	29 Septiembre	CASTARAS	14 Agosto	23 Agosto
VILLANUEVA DEL DUQUE	19 Marzo	13 Diciembre	CASTILLEJAR	1 Febrero	3 Mayo
VILLANUEVA DEL REY	19 Marzo	20 Agosto	CASTRIL	4 Octubre	11 Octubre
VILLARALTO	15 Febrero	13 Agosto	CENES DE LA VEGA	3 Mayo	24 Agosto
VILLAVICIOSA DE CORDOBA	15 Febrero	8 Septiembre	CIJUELA	17 Septiembre	20 Septiembre
VISO, EL	5 Abril	26 Julio	COGOLLOS DE GUADIX	26 Abril	27 Agosto
			COGOLLOS DE VEGA	3 Mayo	14 Junio
			COLOMERA	13 Septiembre	14 Septiembre
			CORTES DE BAZA	3 Mayo	27 Septiembre

CORTES Y GRAENA	10 Agosto	14 Septiembre	JUN	3 Junio	6 Septiembre
CUEVAS DEL CAMPO	14 Mayo	17 Mayo	LACHAR	15 Mayo	27 Agosto
CULLAR	26 Abril	28 Agosto	LANJARON	20 Enero	24 Junio
CULLAR VEGA	3 Mayo	29 Septiembre	LANTEIRA	30 Agosto	14 Septiembre
CHAUCHINA	9 Abril	9 Julio	LECRIN	3 Mayo	7 Diciembre
CHIMENEAS	25 Enero	28 Octubre	LENTEGI	24 Junio	27 Diciembre
CHURRIANA DE LA VEGA	3 Mayo	8 Septiembre	LOJA	26 Abril	30 Agosto
DARRO	1 Octubre	4 Octubre	LUGROS	26 Abril	27 Abril
DEHESAS DE GUADIX	20 Mayo	10 Agosto	MALAHA,LA	14 Mayo	17 Mayo
DEIFONTES	3 Mayo	13 Agosto	MARACENA	3 Mayo	3 Junio
DIEZMA	8 Febrero	16 Agosto	MARCHAL	2 Febrero	5 Junio
DILAR	20 Enero	13 Agosto	MOCLIN	5 Octubre	
DOLAR	3 Mayo	3 Junio	MOLVIZAR	26 Julio	7 Octubre
DUDAR	3 Febrero	16 Julio	MONACHIL	19 Marzo	27 Agosto
DURCAL	3 Febrero	31 Agosto	MONTEFRIO	3 Mayo	11 Junio
ESCUZAR	19 Marzo	20 Agosto	MONTEJICAR	20 Agosto	30 Noviembre
FERREIRA	26 Abril	4 Octubre	MORALEDA DE ZAFAYONA	7 Septiembre	25 Octubre
FONELAS	26 Marzo	31 Diciembre	MORELABOR	19 Marzo	3 Mayo
FREILA	23 Abril	15 Septiembre	MOTRIL	16 Febrero	3 Mayo
FUENTE VAQUEROS	26 Abril	4 Junio	MURTAS	3 Mayo	29 Septiembre
GABIAS,LAS	5 Agosto	6 Agosto	NEVADA	17 Agosto	7 Diciembre
GALERA	11 Febrero	3 Mayo	NIGÜELAS	26 Abril	20 Septiembre
GOBERNADOR	13 Agosto	7 Octubre	NIVAR	3 Mayo	14 Septiembre
GOJAR	3 Mayo	13 Septiembre	OGIJARES	3 Junio	13 Septiembre
GOR	3 Febrero	7 Agosto	ORCE	19 Enero	11 Febrero
GORAFE	3 Febrero	19 Marzo	ORGIVA	19 Marzo	1 Octubre
GRANADA	2 Enero	3 Junio	OTIVAR	19 Marzo	9 Diciembre
GUADIX	15 Mayo	2 Septiembre	OTURA	11 Junio	8 Septiembre
GUAJARES,LOS	2 Febrero	10 Agosto	PADUL	20 Enero	27 Septiembre
GUALCHOS	16 Julio	29 Septiembre	PEDRO MARTINEZ	15 Mayo	6 Agosto
GUEJAR SIERRA	19 Marzo	3 Mayo	PELIGROS	23 Enero	25 Mayo
GUEVEJAR	3 Junio	24 Junio	PEZA,LA	26 Abril	11 Octubre
HUELAGO	26 Abril	24 Junio	PINAR,EL	3 Mayo	6 Agosto
HUENEJA	4 Octubre	22 Noviembre	PINOS GENIL	3 Mayo	2 Agosto
HUESCAR	24 Mayo	22 Octubre	PINOS PUENTE	17 Mayo	20 Agosto
HUETOR SANTILLAN	20 Enero	3 Junio	PIÑAR	3 Mayo	4 Mayo
HUETOR TAJAR	17 Mayo	13 Septiembre	POLICAR	1 Febrero	20 Agosto
HUETOR VEGA	3 Mayo	3 Junio	POLOPOS	3 Mayo	3 Junio
ILLORA	16 Agosto	11 Octubre	PORTUGOS	20 Enero	11 Octubre
ITRABO	19 Febrero	27 Agosto	PULIANAS	11 Febrero	3 Junio
IZNALLOZ	17 Mayo	20 Agosto	PURULLENA	20 Agosto	11 Noviembre
JAYENA	14 Junio	20 Agosto	QUENTAR	20 Enero	4 Octubre
JEREZ DEL MARQUESADO	2 Febrero	9 Septiembre	SALAR	26 Julio	15 Octubre
JETE	19 Marzo	24 Junio	SALOBREÑA	24 Junio	7 Octubre

SANTA CRUZ DEL COMERCIO	3 Mayo	16 Agosto	CARTAYA	30 Septiembre	1 Octubre
SANTA FE	27 Agosto	25 Noviembre	CASTAÑO DEL ROBLEDO	28 Junio	23 Agosto
SOPORTUJAR	18 Enero	18 Agosto	CERRO DE ANDEVALO,EL	3 Mayo	9 Agosto
SORVILAN	19 Marzo	9 Agosto	CORTECONCEPCION	9 Agosto	6 Septiembre
TAHA,LA	19 Marzo	16 Agosto	CUMBRES DE SAN BARTOLOME	24 Agosto	8 Septiembre
TORRE CARDELA	14 Mayo	9 Agosto	CUMBRES MAYORES	12 Abril	3 Junio
TORVIZCON	3 Mayo	5 Octubre	CHUCENA	7 Mayo	17 Agosto
TREVELEZ	14 Junio	18 Octubre	ENCINASOLA	12 Abril	30 Noviembre
TURON	26 Abril	27 Abril	FUENTEHERIDOS	13 Agosto	8 Septiembre
UGIJAR	14 Octubre	15 Octubre	GALAROZA	5 Abril	6 Septiembre
VALOR	14 Septiembre	15 Septiembre	GIBRALEON	3 Mayo	18 Octubre
VALLE, EL	26 Julio	27 Diciembre	GRANADA DE RIO TINTO,LA	17 Agosto	7 Diciembre
VALLE DEL ZALABI	14 Julio	14 Septiembre	GRANADO, EL	28 Junio	29 Noviembre
VELEZ DE BENAUDALLA	11 Junio	14 Junio	HIGUERA DE LA SIERRA	24 Mayo	13 Septiembre
VILLAMENA VILLANUEVA DE LAS TORRES	15 Mayo	17 Agosto	HINOJOS	24 Mayo	13 Septiembre
VILLANUEVA MESIA	3 Febrero	3 Agosto	HUELVA	3 Agosto	8 Septiembre
VIZNAR	20 Enero	18 Octubre	ISLA CRISTINA	16 Julio	7 Octubre
ZAFARRAYA	3 Febrero	3 Mayo	JABUGO	24 Junio	29 Septiembre
ZAGRA	3 Mayo	17 Septiembre	LEPE	10 Mayo	17 Agosto
ZUBIA,LA	3 Mayo	13 Septiembre	LINARES DE LA SIERRA	24 Junio	8 Septiembre
ZUJAR	17 Mayo	3 Junio	LUCENA DEL PUERTO	22 Enero	13 Agosto
<u>HUELVA</u>			MANZANILLA	21 Junio	17 Agosto
ALAJAR	7 Septiembre	8 Septiembre	MARINES,LOS	31 Mayo	8 Septiembre
ALJARAQUE	31 Mayo	28 Junio	MINAS DE RIOTINTO	17 Agosto	7 Octubre
ALMENDRO,EL	6 Abril	13 Agosto	MOGUER	10 Mayo	8 Septiembre
ALMONASTER LA REAL	3 Mayo	17 Mayo	NAVA,LA	17 Agosto	30 Agosto
ALMONTE	24 Mayo	5 Julio	NERVA	6 Agosto	24 Agosto
ARACENA	3 Febrero	23 Agosto	NIEBLA	31 Mayo	8 Septiembre
ARROYOMOLINOS DE LEON	14 Junio	17 Agosto	PALMA DEL CONDADO,LA	17 Septiembre	20 Septiembre
AYAMONTE	8 Septiembre	13 Noviembre	PALOS DE LA FRONTERA	15 Marzo	23 Abril
BEAS	23 Agosto	24 Agosto	PATERNA DEL CAMPO	16 Julio	24 Agosto
BERROCAL	3 Mayo	9 Agosto	PAYMOGO	3 Mayo	23 Agosto
BOLLULLOS PAR DEL CONDADO	20 Enero	17 Septiembre	PUERTO MORAL	5 Abril	26 Julio
BONARES	14 Mayo	22 Octubre	PUNTA UMBRIA	17 Mayo	16 Julio
CABEZAS RUBIAS	10 Mayo	13 Agosto	ROCIANA DEL CONDADO	24 Agosto	8 Septiembre
CALA	8 Septiembre	10 Septiembre	ROSAL DE LA FRONTERA	14 Mayo	17 Mayo
CALAÑAS	5 Abril	9 Agosto	SAN BARTOLOME DE LA TORRE	24 Agosto	25 Agosto
CAMPILLO,EL	3 Mayo	26 Julio			

SAN JUAN DEL PUERTO	24 Junio	16 Julio	CARCHELES	18 Enero	17 Agosto
SAN SILVESTRE DE GUZMAN	19 Abril	31 Diciembre	CAROLINA, LA	14 Mayo	5 Julio
SANLUCAR DE GUADIANA	12 Abril	3 Mayo	CASTELLAR	3 Mayo	29 Septiembre
SANTA ANA LA REAL	3 Junio	26 Julio	CASTILLO DE LOCUBIN	19 Marzo	10 Septiembre
SANTA OLALLA DEL CALA	23 Agosto	10 Diciembre	CAZALILLA	3 Febrero	3 Mayo
TRIGUEROS	25 Enero	3 Septiembre	CAZORLA	14 Mayo	17 Septiembre
VALDELARCO	6 Agosto	9 Agosto	CHICLANA DE SEGURA	15 Mayo	8 Septiembre
VALVERDE DEL CAMINO	17 Agosto	13 Septiembre	CHILLUEVAR	25 Enero	14 Diciembre
VILLALBA DEL ALCOR	5 Febrero	12 Julio	ESCAÑUELA	2 Agosto	15 Septiembre
VILLANUEVA DE LAS CRUCES	18 Enero	9 Agosto	ESPELUY	19 Marzo	30 Abril
VILLANUEVA DE LOS CASTILLEJOS	6 Abril	26 Julio	FRAILES	29 Junio	13 Diciembre
VILLARRASA	23 Agosto	18 Diciembre	FUERTE DEL REY	17 Agosto	7 Octubre
ZUFRE	3 Septiembre	6 Septiembre	GENAVE	26 Abril	8 Septiembre
JAEN.			GUARDIA DE JAEN,LA	20 Enero	10 Agosto
ALBANCHEZ DE UBEDA	4 Mayo	24 Junio	GUARROMAN	11 Junio	23 Julio
ALCALA LA REAL	23 Septiembre	20 Diciembre	HIGUERA DE CALATRAVA	20 Enero	14 Mayo
ALCAUDETE	17 Septiembre	29 Septiembre	HINOJARES	2 Febrero	13 Diciembre
ALDEAQUEMADA	29 Septiembre	30 Septiembre	HORNOS DE SEGURA	16 Julio	17 Agosto
ANDUJAR	26 Abril	10 Septiembre	HUELMA	3 Mayo	20 Agosto
ARJONA	26 Marzo	21 Agosto	HUESA	26 Abril	2 Septiembre
ARJONILLA	17 Agosto	11 Octubre	IBROS	3 Mayo	4 Mayo
ARQUILLOS	18 Enero	8 Septiembre	IRUELA, LA	30 Agosto	20 Diciembre
BAEZA	13 Agosto	30 Noviembre	IZNATORAF	3 Mayo	3 Septiembre
BAILEN	19 Julio	5 Agosto	JABALQUINTO	15 Mayo	26 Julio
BAÑOS DE LA ENCINA	10 Mayo	13 Agosto	JAEN	11 Junio	18 Octubre
BEAS DE SEGURA	23 Abril	17 Septiembre	JAMILENA	10 Mayo	14 Septiembre
BEDMAR Y GARCIEZ	26 Abril	24 Septiembre	JIMENA	3 Mayo	8 Septiembre
BEGIJAR	23 Julio	25 Septiembre	JODAR	3 Mayo	14 Septiembre
BELMEZ DE LA MORALEDA	20 Agosto	30 Noviembre	LAHIGUERA	24 Junio	11 Agosto
BENATAE	24 Agosto	25 Agosto	LARVA	26 Abril	9 Agosto
CABRA DEL SANTO CRISTO	20 Enero	14 Septiembre	LINARES	5 Agosto	28 Agosto
CAMBIL	21 Mayo	7 Octubre	LOPERA	3 Mayo	25 Agosto
CAMPILLO DE ARENAS	15 Mayo	10 Agosto	LUPION	5 Marzo	14 Mayo
CANENA	5 Abril	26 Abril	MANCHA REAL	26 Abril	7 Octubre
CARBONEROS	24 Mayo	6 Agosto	MARMOLEJO	25 Enero	13 Agosto
			MARTOS	5 Mayo	29 Julio
			MENGIBAR	3 Mayo	22 Julio
			MONTIZON	24 Junio	14 Septiembre
			NOALEJO	3 Mayo	10 Septiembre
			ORCERA	2 Febrero	14 Septiembre
			PEAL DE BECERRO	25 Marzo	30 Agosto
			PEGALAJAR	10 Mayo	5 Agosto

POZO ALCON	2 Febrero	26 Julio	ALMACHAR	3 Mayo	2 Agosto
PUENTE DE GENAVE	14 Mayo	17 Mayo	ALMARGEN	6 Agosto	27 Septiembre
PUERTA DE SEGURA, LA	16 Julio	21 Septiembre	ALMOGIA	20 Enero	5 Abril
QUESADA	20 Enero	30 Agosto	ALPANDEIRE	24 Junio	17 Agosto
RUS	3 Febrero	22 Septiembre	ARCHIDONA	15 Febrero	18 Agosto
RUTE	10 Mayo	25 Agosto	ARDALES	14 Mayo	8 Septiembre
SANTIAGO DE CALATRAVA	20 Enero	15 Mayo	ARENAS	11 Junio	9 Agosto
SANTIAGO PONTONES	29 Junio	20 Agosto	ARRIATE	29 Junio	7 Octubre
SANTISTEBAN DEL PUERTO	6 Abril	24 Mayo	BENADALID	26 Abril	7 Octubre
SANTO TOME	15 Mayo	24 Septiembre	BENAHAVIS	17 Agosto	7 Octubre
SEGURA DE LA SIERRA	7 Octubre	11 Octubre	BENALMADENA	24 Junio	13 Agosto
SILES	5 Abril	29 Septiembre	BENAMARGOSA	20 Enero	9 Agosto
SORIHUELA DEL GUADALIMAR	5 Febrero	24 Agosto	BENAMOCARRA	3 Junio	25 Octubre
TORREBLASCOPEDRO	30 Abril	17 Mayo	BENAOJAN	26 Abril	7 Octubre
TORREDELCAMPO	10 Junio	26 Julio	BENARRABA	20 Enero	29 Septiembre
TORREDONJIMENO	29 Junio	8 Septiembre	BORGE,EL	5 Abril	24 Junio
TORREPEROGIL	16 Febrero	8 Septiembre	BURGO,EL	25 Marzo	28 Agosto
TORRES	26 Abril	21 Septiembre	CAMPILLOS	12 Julio	19 Agosto
TORRES DE ALBANCHEZ	7 Mayo	8 Septiembre	CANILLAS DE ACEITUNO	12 Agosto	13 Agosto
UBEDA	8 Septiembre	29 Septiembre	CANILLAS DE ALBAIDA	7 Octubre	12 Junio
VALDEPEÑAS DE JAEN	24 Junio	2 Septiembre	CAÑETE LA REAL	20 Enero	9 Agosto
VILCHES	10 Mayo	8 Septiembre	CARRATRACA	19 Marzo	25 Junio
VILLACARRILLO	3 Mayo	7 Octubre	CARTAMA	23 Abril	15 Mayo
VILLANUEVA DE LA REINA	7 Mayo	6 Agosto	CASABERMEJA	20 Enero	3 Junio
VILLANUEVA DEL ARZOBISPO	3 Mayo	8 Septiembre	CASARABONELA	2 Agosto	13 Diciembre
VILLARDOMPARDO	7 Junio	4 Octubre	CASARE	2 Agosto	13 Septiembre
VILLARRODRIGO	24 Agosto	24 Septiembre	COIN	3 Mayo	7 Junio
VILLATORRES	26 Abril	31 Mayo	COLMENAR	2 Febrero	13 Agosto
MALAGA			COMARES	13 Enero	23 agosto
ALAMEDA	14 Mayo	6 Agosto	CORTES DE LA FRONTERA	20 Agosto	23 Agosto
ALCAUCIN	20 Enero	9 Agosto	CUEVAS BAJAS	24 Junio	23 Agosto
ALFARNATE	2 Febrero	13 Septiembre	CUEVAS DEL BECERRO	17 Mayo	6 Septiembre
ALGARROBO	20 Enero	9 Agosto	CUTAR	3 Junio	13 Agosto
ALGATOCIN	4 Octubre	5 Octubre	ESTEPONA	15 Mayo	16 Julio
ALHAURIN DE LA TORRE	20 Enero	24 Junio	FARAJAN	9 Agosto	9 Diciembre
ALHAURIN EL GRANDE	3 Mayo	21 Mayo	FRIGILIANA	20 Enero	3 Mayo
			FUENGIROLA	16 Julio	7 Octubre
			FUENTE DE PIEDRA	26 Julio	8 Septiembre
			GAUCIN	9 Agosto	8 Septiembre
			GENALGUACIL	29 Abril	30 Abril
			GUARO	20 Enero	27 Agosto
			IGUALEJA	12 Marzo	23 Agosto

ISTAN	29 Septiembre	30 Septiembre	ALCALA DE GUADAIRA	28 Junio	20 Septiembre
IZNATE	26 Marzo	14 Junio	ALCALA DEL RIO	16 Julio	9 Septiembre
JIMERA DE LIBAR	28 Mayo	9 Agosto	ALCOLEA DEL RIO	10 Mayo	8 Septiembre
JUBRIQUE	24 Junio	4 Octubre	ALGABA,LA	29 Julio	20 Septiembre
MACHARAVIAYA	20 Agosto	7 Octubre	ALMADEN DE LA PLATA	21 Marzo	13 Agosto
MALAGA	19 Agosto	8 Septiembre	ALMENSILLA	3 Mayo	28 Junio
MARBELLA	11 Junio	19 Octubre	ARAHAL	22 Julio	6 Septiembre
MIJAS	8 Septiembre	15 Octubre	BADOLATOSA	6 Agosto	8 Septiembre
MOCLINEJO	23 Julio	24 Agosto	BENACAZON	5 Agosto	6 Agosto
MOLLINA	17 Agosto	13 Septiembre	BOLLULLOS DE LA MITACION	26 Julio	20 Septiembre
MONDA	13 Agosto	17 Agosto	BORMUJOS	19 Mayo	30 Agosto
MONTEJAQUE	17 Mayo	17 Agosto	BRENES	3 Junio	8 Octubre
NERJA	24 Junio	16 Julio	BURGUILLLOS	9 Julio	1 Octubre
OJEN	11 Octubre	7 Diciembre	CABEZAS DE SAN JUAN,LAS	24 Junio	13 Septiembre
PIZARRA	24 Junio	19 Agosto	CAMAS	31 Mayo	17 Septiembre
RINCON DE LA VICTORIA	2 Febrero	16 Julio	CAMPANA, LA	10 Agosto	10 Septiembre
RIOGORDO	28 Mayo	17 Agosto	CANTILLANA	4 Junio	8 Septiembre
RONDA	25 Enero	2 Septiembre	CAÑADA ROSAL	27 Julio	27 Agosto
SALARES	18 Enero	26 Julio	CARMONA	14 Mayo	8 Septiembre
SAYALONGA	19 Julio	7 Octubre	CARRION DE LOS CESPEDES	3 Junio	4 Octubre
SEDELLA	18 Enero	2 Agosto	CASARICHE	25 Marzo	26 Julio
SIERRA DE YEGUAS	17 Mayo	24 Agosto	CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS	2 Agosto	30 Agosto
TEBA	10 Agosto	7 Octubre	CASTILLEJA DE GUZMAN	16 Julio	11 Octubre
TOLOX	16 Febrero	17 Agosto	CASTILLEJA DE LA CUESTA	5 Julio	26 Julio
TORREMOLINOS	16 Julio	29 Septiembre	CASTILLEJA DEL CAMPO	3 Junio	9 Agosto
TORROX	5 Agosto	4 Octubre	CASTILLO DE LAS GUARDAS	24 Junio	16 Agosto
TOTALAN	28 Mayo	31 Mayo	CAZALLA DE LA SIERRA	12 Febrero	16 Julio
VALLE DE ABDALAJIS	26 Marzo	10 Agosto	CONSTANTINA	20 Agosto	27 Septiembre
VELEZ-MALAGA	26 Julio	29 Septiembre	CORIA DEL RIO	8 Septiembre	20 Septiembre
VILLANUEVA DE ALGAIIDAS	26 Abril	6 Agosto	CORIFE	10 Mayo	29 Junio
VILLANUEVA DE TAPIA	14 Junio	11 Octubre	CUERVO,EL	7 Octubre	11 Octubre
VILLANUEVA DEL ROSARIO	7 Octubre	8 Octubre	DOS HERMANAS	7 Mayo	26 Julio
VILLANUEVA DEL TRABUCO	25 Agosto	15 Septiembre	ECIJA	8 Septiembre	17 Septiembre
VIÑUELA	13 Agosto	15 Septiembre	ESPARTINAS	24 Mayo	3 Junio
YUNQUERA	3 Junio	7 Octubre	ESTEPA	17 Mayo	26 Julio
SEVILLA			FUENTES DE ANDALUCIA GARROBO,EL	16 Febrero	23 Agosto
AGUADULCE	24 Agosto	25 Agosto	GELVES	3 Junio	23 Agosto
ALBAIDA DEL ALJARAFA	20 Enero	3 Junio		3 Junio	30 Agosto

GILENA	9 Agosto	7 Octubre	TOCINA	13 Mayo	14 Septiembre
GINES	18 Mayo	3 Junio	TOMARES	19 Mayo	3 Junio
GUADALCANAL	11 Junio	30 Agosto	UMBRETE	24 Mayo	24 Agosto
HERRERA	25 Junio	6 Agosto	UTRERA	24 Junio	8 Septiembre
HUEVAR	20 Enero	24 Mayo	VILLAFRANCO DEL GUADALQUIVIR	16 Julio	29 Septiembre
LEBRIJA	10 Septiembre	13 Septiembre	VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA	24 Mayo	13 Septiembre
LORA DE ESTEPA	29 Septiembre	30 Septiembre	VILLANUEVA DE SAN JUAN	24 Junio	7 Octubre
LUISIANA, LA	3 Mayo	13 Agosto	VILLANUEVA DEL ARISCAL	23 Marzo	26 Julio
MADROÑO, EL	8 Febrero	28 Mayo	VILLANUEVA DEL RIO Y MINAS	31 Mayo	19 Julio
MAIRENA DEL ALCOR	19 Abril	8 Septiembre	VILLANUEVA DEL RIO	31 Mayo	8 Septiembre
MAIRENA DEL ALJARAFE	23 Enero	24 Junio	VISO DEL ALCOR, EL	3 Mayo	13 Septiembre
MARCHENA	20 Enero	30 Agosto			
MARINALEDA	2 Febrero	4 Diciembre			
MARTIN DE LA JARA	26 Julio	7 Octubre			
MOLARES, LOS	17 Mayo	29 Julio			
MONTELLANO	17 Mayo	9 Agosto			
OLIVARES	3 Junio	5 Agosto			
OSUNA	17 Mayo	8 Septiembre			
PALACIOS Y VILLAFRANCA, LOS	5 Agosto	9 Agosto			
PALOMARES DEL RIO	24 Mayo	13 Septiembre			
PARADAS	8 Mayo	15 Julio			
PEDRERA	18 Febrero	11 Junio			
PEDROSO, EL	9 Agosto	8 Septiembre			
PEÑAFLORES	1 Febrero	18 Agosto			
PUEBLA DE CAZALLA	19 Marzo	13 Septiembre			
PUEBLA DE LOS INFANTES	7 Junio	19 Agosto			
PUEBLA DEL RIO	20 Enero	3 Junio			
REAL DE LA JARA, EL	23 Agosto	24 Agosto			
RODA DE ANDALUCIA, LA	29 Junio	8 Septiembre			
RONQUILLO, EL	6 Agosto	8 Septiembre			
RUBIO, EL	9 Agosto	7 Octubre			
SALTERAS	2 Febrero	24 Mayo			
SAN JUAN DE AZNALFARACHE	3 Junio	24 Junio			
SANLUCAR LA MAYOR	3 Junio	20 Septiembre			
SANTIPONCE	1 Octubre	7 Octubre			
SAUCEJO, EL	19 Marzo	7 Octubre			
SEVILLA	19 Marzo	3 Junio			

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 20 de noviembre de 1998, por la que se amplía el plazo para la resolución en la campaña de 1998 de las ayudas previstas en la Orden de 14 de mayo de 1998, que se cita.

Mediante la Orden de esta Consejería de 14 de mayo de 1998, se regulan la ayudas para fomentar en el olivar el empleo de métodos de producción compatibles con las exigencias de protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural. En su Disposición Transitoria Unica procede a la convocatoria de dichas ayudas para la campaña 1998, habiéndose ampliado el plazo de presentación de solicitudes mediante Resolución del Director del Fondo Andaluz de Garantía (FAGA en adelante) de 7 de julio de 1998, el cual finalizó el 10 de agosto de 1998. Conforme se prevé en el artículo 22.4, el plazo para resolver las solicitudes presentadas finalizará el 30 de noviembre de cada año.

Debido a la mencionada circunstancia y por ser el primer año de aplicación del programa de ayudas, se considera conveniente la ampliación del plazo de resolución de las solicitudes, conforme se prevé en el artículo 42.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por todo ello, a propuesta del Director del FAGA, y en uso de las competencias que tengo atribuidas,

DISPONGO

Ampliar hasta el 15 de abril de 1999 el plazo para resolver las solicitudes de ayudas correspondientes a la campaña de 1998, previstas en la Orden de esta Consejería de 14 de mayo de 1998, por la que se regulan las ayudas para fomentar en el olivar el empleo de métodos de producción compatibles con las exigencias de protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural.

Sevilla, 20 de noviembre de 1998

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

RESOLUCION de 19 de noviembre de 1998, de la Dirección General de Administración Local, por la que se nombra a doña Elena Clavijo González Interventora del Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz), con carácter provisional.

Vista la petición formulada por doña Elena Clavijo González, funcionaria de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Secretaría-Intervención para obtener nombramiento provisional en el puesto de trabajo de Intervención del Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz), así como el acuerdo favorable adoptado por esta Corporación en sesión celebrada el día 30 de octubre de 1998, y por el Ayuntamiento de Prado del Rey (Cádiz), en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 1998, para cuya Secretaría fue nombrada por Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 18 de noviembre de 1991, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la entonces Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por las Disposiciones Adicionales Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, y Tercera del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, relativas al régimen de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Esta Dirección General ha resuelto:

Nombrar a doña Elena Clavijo González NRP 31624957/02/A3015 como Interventora, con carácter provisional, del Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz).

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 48, apartado e), de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de esta Comunidad Autónoma, y el artículo 109, apartado d), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía competente en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa comunicación de dicha interposición a esta Dirección General, de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente citada.

Sevilla, 19 de noviembre de 1998.- El Director General, Jesús María Rodríguez Román.

RESOLUCION de 20 de noviembre de 1998, de la Dirección General de Administración Local, por la que se deja sin efecto la acumulación de las funciones del puesto de trabajo de Secretaría de la Agrupación de los Ayuntamientos de Instinción y Ragol, efectuada a favor de don Juan A. Moreno Martín Secretario del Ayuntamiento de Ohanes.

Vista la petición formulada por las Presidencias de los Ayuntamientos de Instinción y Ragol (Almería) por Resolu-

ciones de fechas 18 y 22 de octubre de 1998, por las que se solicita se deje sin efectos el nombramiento en régimen de acumulación efectuado a favor de don Juan Antonio Moreno Martín, funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Secretaría-Intervención, mediante Resolución de esta Dirección General de fecha 23 de julio de 1998, a instancia del propio interesado, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 y 37 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por las Disposiciones Adicionales Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, y Tercera del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, relativas al régimen de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Esta Dirección General ha resuelto:

Dejar sin efecto la acumulación de las funciones del puesto de trabajo de Secretaría de la Agrupación de los Ayuntamientos de Instinción y Ragol a favor de Don Juan Antonio Moreno Martín, NRP 24.122.021/02/A3015, Secretario del Ayuntamiento de Ohanes (Almería).

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 48, apartado e), de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de esta Comunidad Autónoma, y el artículo 109, apartado d), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía competente en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa comunicación de dicha interposición a esta Dirección General, de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente citada.

Sevilla, 20 de noviembre de 1998.- El Director General, Jesús María Rodríguez Román.

RESOLUCION de 24 de noviembre de 1998, de la Dirección General de Administración Local, por la que se autoriza el desempeño del puesto de trabajo de Tesorería del Ayuntamiento de Torrox (Málaga) por funcionaria de esa Corporación Local.

Vista la propuesta formulada por el Ayuntamiento de Torrox (Málaga) a favor de doña María Jesús Mesa Medina, funcionaria de Administración Local perteneciente a la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento, para que se efectúe nombramiento a su favor para el desempeño del puesto de trabajo de Tesorería, y el acuerdo adoptado por la citada Corporación con fecha 5 de noviembre de 1998, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, y en el Decreto 467/1993, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la entonces Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por las Disposiciones Adicionales Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre y Tercera del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, relativas al régimen de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar el desempeño del puesto de trabajo de Tesorería del Ayuntamiento de Torrox (Málaga), por funcionario de esa Corporación Local debidamente cualificado.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 48, apartado e), de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de esta Comunidad Autónoma, y el artículo 109, apartado d), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa comunicación de dicha interposición a esta Dirección General, de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente citada.

Sevilla, 24 de noviembre de 1998.- El Director General, Jesús María Rodríguez Román.

RESOLUCION de 24 de noviembre de 1998, de la Dirección General de Administración Local, por la que se adscribe en comisión de servicios a don Alfredo Olmedo Peñaranda, Secretario del Ayuntamiento de Canillas de Albaida (Málaga), al puesto de trabajo de Secretaría del Ayuntamiento de Gaucín (Málaga).

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Gaucín (Málaga), mediante Resolución de su Presidencia del día 17 de noviembre de 1998, por la que se solicita la adscripción temporal en comisión de servicios al puesto de trabajo de Secretaría de la citada Corporación de don Alfredo Olmedo Peñaranda, funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Secretaría-Intervención, así como la conformidad del Ayuntamiento de Canillas de Albaida (Málaga), manifestada mediante Resolución de su Presidencia de igual fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la entonces Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por las Disposiciones Adicionales Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, y Tercera del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, relativas al régimen de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Esta Dirección General ha resuelto:

Conferir la adscripción en comisión de servicios de don Alfredo Olmedo Peñaranda, NRP 7043780/24/A3015, actual Secretario titular del Ayuntamiento de Canillas de Albaida (Málaga), al puesto de trabajo de Secretaría del Ayuntamiento de Gaucín (Málaga), durante el período de tiempo de un año, corriendo a cargo de este último el pago de las remuneraciones debidas.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 48, apartado e), de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de esta Comunidad Autónoma, y el artículo 109, apartado d), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía competente en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de

la Junta de Andalucía, previa comunicación de dicha interposición a esta Dirección General, de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente citada.

Sevilla, 24 de noviembre de 1998.- El Director General, Jesús María Rodríguez Román.

RESOLUCION de 26 de noviembre de 1998, de la Dirección General de Administración Local, por la que se nombra a don Ezequiel Juan Alcalde Rodríguez como funcionario interino para el desempeño del puesto de trabajo de Secretaría del Ayuntamiento de Conquista (Córdoba).

Vista la propuesta formulada por el Ayuntamiento de Conquista (Córdoba), a favor de don Ezequiel Juan Alcalde Rodríguez para que se efectúe su nombramiento como funcionario interino para el desempeño del puesto de trabajo de Secretaría, y el acuerdo adoptado por la citada Corporación con fecha 17 de noviembre de 1998, y habiendo quedado acreditado que se han observado los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; artículo 64 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, y en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la entonces Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por las Disposiciones Adicionales Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, y Tercera del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, relativas al régimen de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Esta Dirección General ha resuelto:

Nombrar a don Ezequiel Juan Alcalde Rodríguez, DNI 30.542.357, como funcionario interino para el desempeño del puesto de trabajo de Secretaría en el Ayuntamiento de Conquista (Córdoba).

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 48, apartado e), de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de esta Comunidad Autónoma, y el artículo 109, apartado d), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía competente en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa comunicación de dicha interposición a esta Dirección General, de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente citada.

Sevilla, 26 de noviembre de 1998.- El Director General, Jesús María Rodríguez Román.

RESOLUCION de 26 de noviembre de 1998, de la Dirección General de Administración Local, por la que se autoriza a don José Antonio Tomás Maestra, Secretario del Ayuntamiento de Riogordo (Málaga), a desempeñar las funciones del puesto de trabajo de Secretaría en el Ayuntamiento de Alfarnate (Málaga), en régimen de acumulación.

El municipio de Alfarnate (Málaga) acordó solicitar de esta Comunidad Autónoma, en sesión celebrada el día 29

de octubre de 1998, la autorización para la acumulación de las funciones de Secretaría a favor de don José Antonio Tomás Maestra, Secretario del Ayuntamiento de Riogordo (Málaga).

El Ayuntamiento de Riogordo (Málaga) mediante Resolución de su Presidencia de fecha 10 de noviembre de 1998, no pone reparos a que el indicado funcionario se haga cargo en forma acumulada de la función de Secretaría del Ayuntamiento de Alfarnate (Málaga).

La petición formulada por este último para que se autorice dicha acumulación de funciones, está fundamentada en la necesidad de asistencia profesional para los asuntos que afecten a la buena marcha de la Corporación, funciones éstas de carácter público y necesarias en todas las Corporaciones Locales, tal y como dispone el artículo 92.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Con este propósito se ha instruido el preceptivo expediente que ha sido tramitado de conformidad con lo establecido en los artículos 129 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 31 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.

Por todo ello, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la entonces Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por las Disposiciones Adicionales Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, y Tercera del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, relativas al régimen de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, he tenido a bien disponer lo siguiente.

Artículo único. Autorizar la acumulación de la función del puesto de trabajo de Secretaría del Ayuntamiento de Alfarnate (Málaga) a don José Antonio Tomás Maestra, NRP 24186840/68/A3015, Secretario del Ayuntamiento de Riogordo (Málaga).

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 48, apartado e), de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de esta Comunidad Autónoma, y el artículo 109, apartado d), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía competente en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa comunicación de dicha interposición a esta Dirección General, de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente citada.

Sevilla, 26 de noviembre de 1998.- El Director General, Jesús M.^a Rodríguez Román.

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

ORDEN de 30 de noviembre de 1998, por la que se dispone el cese de distintos miembros, titulares y suplentes, del Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto 514/1996, de 10 de diciembre, por el que se crea el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento, teniendo en cuenta, asimismo, la Orden de 30 de abril de 1997, por la que se nombraron a distintos miembros, titulares y suplentes, del

Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía, a propuesta de la Directora General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, previa designación por la Unión de Consumidores de España en Andalucía, UCE-Andalucía, y en virtud de las atribuciones que me son conferidas por los artículos 39 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y por el artículo tercero del Decreto del Presidente 132/1996, de 16 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías,

D I S P O N G O

Vengo a cesar a las personas que a continuación se relacionan como miembros titulares y suplentes del Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en representación de la Unión de Consumidores de España en Andalucía, UCE-Andalucía.

Titulares:

- Don Pedro García González.
- Don Jorge Carlos Hinojosa Bolívar.
- Don Antonio Medina Fernández.

Suplentes:

- Don Demetrio Pérez Carretero.
- Don Juan Moreno Rodríguez.
- Don Antonio Baeza Medina.

Sevilla, 30 de noviembre de 1998

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

ORDEN de 30 de noviembre de 1998, por la que se dispone el nombramiento de distintos miembros, titulares y suplentes, del Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto 514/1996, de 10 de diciembre, por el que se crea el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento, teniendo en cuenta, asimismo, la Orden de 30 de abril de 1997, por la que se nombraron a distintos miembros, titulares y suplentes, del Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía, a propuesta de la Directora General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, previa designación por la Unión de Consumidores de España en Andalucía, UCE-Andalucía, y en virtud de las atribuciones que me son conferidas por los artículos 39 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y por el artículo tercero del Decreto del Presidente 132/1996, de 16 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías,

D I S P O N G O

Vengo a nombrar a las personas que a continuación se relacionan como miembros titulares y suplentes del Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en representación de la Unión de Consumidores de España en Andalucía, UCE-Andalucía, con todas las atribuciones que les confiere la legislación vigente.

Titulares:

- Don Juan Moreno Rodríguez.
- Doña Concepción Martín Benítez.
- Don Alfonso Ibáñez Sánchez.

Suplentes:

- Don Ramón Busquets Ratero.
- Don Francisco Ramírez García.
- Don José Antonio Díaz Roda.

Sevilla, 30 de noviembre de 1998

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 27 de noviembre de 1998, de la Universidad de Huelva, por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Francisco Córdoba García Catedrático de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 30 de diciembre de 1997 (BOE de 4 de febrero de 1998, y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto, y el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado parcialmente por el Real Decreto 1427/86, de 13 de junio.

Este Rectorado ha resuelto nombrar a don Francisco Córdoba García Catedrático de Universidad del Area de Conocimiento de «Biología Celular», adscrita al Departamento de «Ciencias Agroforestales».

Huelva, 27 de noviembre de 1998.- El Rector, Antonio Ramírez de Verger Jaén.

RESOLUCION de 27 de noviembre de 1998, de la Universidad de Huelva, por la que se nombra, en virtud de concurso, a doña Jerónima Ipland García Profesora Titular de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 30 de diciembre de 1997 (BOE de 4 de febrero de 1998), y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto, y el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado parcialmente por el Real Decreto 1427/86, de 13 de junio.

Este Rectorado ha resuelto nombrar a doña Jerónima Ipland García Profesora Titular de Universidad del Area de Conocimiento de «Didáctica y Organización Escolar», adscrita al Departamento de «Educación».

Huelva, 27 de noviembre de 1998.- El Rector, Antonio Ramírez de Verger Jaén.

RESOLUCION de 27 de noviembre de 1998, de la Universidad de Huelva, por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Sebastián González Losada Profesor Titular de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 30 de diciembre de 1997 (BOE de 4 de febrero de 1998, y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto, y el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado parcialmente por el Real Decreto 1427/86, de 13 de junio.

Este Rectorado ha resuelto nombrar a don Sebastián González Losada Profesor Titular de Universidad del Area de Conocimiento de «Didáctica y Organización Escolar», adscrita al Departamento de «Educación».

Huelva, 27 de noviembre de 1998.- El Rector, Antonio Ramírez de Verger Jaén.

RESOLUCION de 27 de noviembre de 1998, de la Universidad de Huelva, por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Antonio Romero Muñoz Profesor Titular de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 30 de diciembre de 1997 (BOE de 4 de febrero de 1998, y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto, y el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado parcialmente por el Real Decreto 1427/86, de 13 de junio.

Este Rectorado ha resuelto nombrar a don Antonio Romero Muñoz Profesor Titular de Universidad del Area de Conocimiento de «Didáctica y Organización Escolar», adscrita al Departamento de «Educación».

Huelva, 27 de noviembre de 1998.- El Rector, Antonio Ramírez de Verger Jaén.

RESOLUCION de 27 de noviembre de 1998, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Manuel Bernal Rodríguez Profesor Titular de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 9 de diciembre de 1997 (BOE de 14 de enero de 1998), y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto, y el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1427/86, de 13 de junio.

Este Rectorado ha resuelto nombrar al Dr. don Manuel Bernal Rodríguez Profesor Titular de Universidad del Area de Conocimiento de «Periodismo», adscrita al Departamento de «Comunicación Audiovisual y Publicidad, Periodismo y Literatura».

Sevilla, 27 de noviembre de 1998.- El Rector, Miguel Florencio Lora.

RESOLUCION de 27 de noviembre de 1998, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a doña Luisa M.^a Romero Moreno Profesora Titular de Escuela Universitaria.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 28 de octubre de 1997 (BOE de 28 de noviembre de 1997), y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto, y el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1427/86, de 13 de junio.

Este Rectorado ha resuelto nombrar a doña Luisa M.^a Romero Moreno Profesora Titular de Escuela Universitaria del Area de Conocimiento de «Lenguajes y Sistemas Infor-

máticos», adscrita al Departamento de «Lenguajes y Sistemas Informáticos».

Sevilla, 27 de noviembre de 1998.- El Rector, Miguel Florencio Lora.

RESOLUCION de 27 de noviembre de 1998, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a doña M.^a Guadalupe Trigueros Gordillo Profesora Titular de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 28 de octubre de 1997 (BOE de 28 de noviembre de 1997), y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto, y el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1427/86, de 13 de junio.

Este Rectorado ha resuelto nombrar a la Dra. doña M.^a Guadalupe Trigueros Gordillo Profesora Titular de Universidad, de esta Universidad, del Area de Conocimiento de «Teoría e Historia de la Educación», adscrita al Departamento de «Teoría e Historia de la Educación y Pedagogía Social».

Sevilla, 27 de noviembre de 1998.- El Rector, Miguel Florencio Lora.

RESOLUCION de 1 de diciembre de 1998, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra Catedrático de Universidad a don Angel Aguillo Avilés, en virtud de concurso.

De conformidad con la propuesta de la Comisión Calificadora del concurso convocado por Resolución del Rectorado

de la Universidad de Córdoba de fecha 23.12.1997 (BOE de 14.1.1998 y BOJA 17.1.1998) para provisión de una plaza en el Cuerpo de Catedráticos/as de Universidad del Area de Conocimiento de «Derecho Financiero y Tributario», de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/1983, de 25 de agosto, y el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre.

Este Rectorado ha resuelto nombrar Catedrático de Universidad a don Angel Aguillo Avilés del Area de Conocimiento de «Derecho Financiero y Tributario», del Departamento de «Administración, Finanzas, Mercado y Empresa».

Córdoba, 1 de diciembre de 1998.- El Rector, Eugenio Domínguez Vilches.

RESOLUCION de 2 de diciembre de 1998, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a doña M.^a Inmaculada Guerra Sarabia Profesora Titular de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 28 de octubre de 1997 (BOE de 28 de noviembre de 1997), y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto, y el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1427/86, de 13 de junio.

Este Rectorado ha resuelto nombrar a la Dra. doña M.^a Inmaculada Guerra Sarabia Profesora Titular de Universidad, de esta Universidad, del Area de Conocimiento de «Expresión Gráfica Arquitectónica», adscrita al Departamento de «Expresión Gráfica y Arquitectónica».

Sevilla, 2 de diciembre de 1998.- El Rector, Miguel Florencio Lora.

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

DISPONGO

ORDEN de 21 de diciembre de 1998, por la que se amplían las plazas contenidas en los anexos de vacantes de las Ordenes de 1 de diciembre de 1998 de esta Consejería por las que se resuelven los concursos extraordinarios de acceso a personal laboral de carácter indefinido de la Administración de la Junta de Andalucía correspondientes a los Grupos II y III.

El punto Tercero de la Ordenes citadas disponía la publicación, mediante su inclusión en los Anexos II de las mismas, de las relaciones de vacantes a cubrir por el personal seleccionado que, en el momento de la publicación de las referidas Ordenes no mantuviera relación laboral temporal vigente en puestos vacantes de la Administración de la Junta de Andalucía de las mismas categorías donde hubieren resultado seleccionados. La presente Orden tiene como objeto la ampliación de la relación inicial de vacantes ofertadas en algunas categorías con el fin de facilitar la adjudicación de destinos en las mismas.

El personal seleccionado en las categorías afectadas que deba participar en la adjudicación de vacantes de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado punto 3, podrá también optar a los puestos que ahora se suman.

En su virtud, y de conformidad con las competencias atribuidas a la Consejería de Gobernación y Justicia por la Ley 6/1985, de 28 de noviembre; el Decreto 255/1987, de 28 de octubre, y el Decreto 315/1996, de 2 de julio,

Primero. Ampliar las plazas vacantes contenidas en los Anexos II de la Ordenes de 1 de diciembre de 1998 (BOJA del 19) de la Consejería de Gobernación y Justicia, por las que se aprueban las relaciones de seleccionados correspondientes a los concursos de acceso a la condición de personal laboral de carácter indefinido de la Administración de la Junta de Andalucía en las categorías pertenecientes a los Grupos II y III, de acuerdo con lo contenido en la relación anexa a la presente Orden.

Segundo. El plazo de solicitud de destino contenido en el punto Cuarto de las Ordenes mencionadas se computará para los seleccionados afectados de las categorías cuyas plazas se amplían a partir de la notificación de la presente Orden.

Tercero. Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, de acuerdo con lo previsto en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 21 de diciembre de 1998

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

ANEXO

C Ó D I G O	DENOMINACIÓN	N Ú M E R O	A D M I N I S T R A C I O N	M O D O A C C E S O	T I P O A D M	C A R A C T E R I S T I C A S E S E N C I A L E S			R E Q U I S I T O S P A R A E L D E S E M P E Ñ O			L O C A L I D A D O T R A S C A R A C T E R I S T I C A S	
						Á R E A F U N C I O N A L C A T E G O R I A P R O F. Á R E A R E L A C I O N A L	C U E R P O	G R U P O	C. D. C.C.	C. E S P E C I F I C O R F I D P P T S M	T I T U L A C I O N		F O R M A C I O N
<p>CATEGORÍA PROFESIONAL - 007 EDUCADOR DISTINTIVO EDUCACION Y CIENCIA CONSEJERIA / ORG. AUTONOMO:</p>													
<p>CENTRO DIRECTIVO: DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA</p>													
71422	EDUCADOR DE DISTINTIVOS	1	L	PC	S	II				01	0		BAENA
<p>CENTRO DE DESTINO: COL. PUBL. "VALVERDE Y PERALES" BAENA</p>													
605907	EDUCADOR DE DISTINTIVOS	1	L	PC	S	II				01	0		PUENTE GENIL
<p>CENTRO DE DESTINO: COLEGIO PUBLICO DE EDUCACION ESPECIAL PUENTE GENIL</p>													
<p>CATEGORÍA PROFESIONAL - 012 TITULADO GRADO MEDI TRABAJO E INDUSTRIA CONSEJERIA / ORG. AUTONOMO:</p>													
<p>CENTRO DIRECTIVO: DELEGACION PROVINCIAL DE CADIZ</p>													
522537	TITULADO GRADO MEDIO	1	L	PC	S	II				01	0		CADIZ
<p>CENTRO DE DESTINO: DELEGACION PROVINCIAL DE CADIZ CADIZ</p>													
<p>CENTRO DIRECTIVO: DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA</p>													
856432	TITULADO GRADO MEDIO	1	L	PC	S	II				01	0		CORDOBA
<p>CENTRO DE DESTINO: SERVICIO FORMACION E INSERCIÓN PROFES. CORDOBA</p>													
<p>CATEGORÍA PROFESIONAL - 012 TITULADO GRADO MEDI AGRICULTURA Y PESCA CONSEJERIA / ORG. AUTONOMO:</p>													
<p>CENTRO DIRECTIVO: DELEGACION PROVINCIAL DE ALMERIA</p>													
516702	TITULADO GRADO MEDIO	1	L	PC	S	II				01	0		ALMERIA
<p>CENTRO DE DESTINO: LABORATORIO SANITAL VEGETAL ALMERIA</p>													

C O D - G O	DENOMINACIÓN	M. Ú. M.	M. A. D. S.	MODO ACCESO	TIPO ADM	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES				REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			LOCALIDAD OTRAS CARACTERÍSTICAS
						GRUPO	CUERPO	ÁREA FUNCIONAL ÁREA RELACIONAL	CATEGORÍA PROF.	C.D. C.C.	C.ESPECÍFICO RFIDP PTM	EXP	
<p>CONSEJERÍA / ORG. AUTÓNOMO:</p> <p>CATEGORÍA PROFESIONAL - 002 JEFE SERV TÉCNICOS OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES</p>													
<p>CENTRO DIRECTIVO: DELEGACION PROVINCIAL DE SEVILLA</p>													
767200	JF. SV. TÉCNICOS Y/O MANTENIMIENTO	1	L PC ,S		III	GRUPO TALLER	SEVILLA			02	0		SEVILLA
506430	JF. SV. TÉCNICOS Y/O MANTENIMIENTO	1	L PC ,S		III	DELEGACION PROVINCIAL DE SEVILLA	SEVILLA			02	166		SEVILLA
<p>CONSEJERÍA / ORG. AUTÓNOMO:</p> <p>CATEGORÍA PROFESIONAL - 003 PROFESOR DE PRÁCTIC INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD</p>													
<p>CENTRO DIRECTIVO: DIRECCION PROVINCIAL DE CORROBA</p>													
505015	OFICIAL PRIMERA-PROFESOR	1	L PC ,S		III	CENTRO SOCIAL	SANTAELLA			01	70		SANTAELLA PLAZA A EXTINGUIR
<p>CONSEJERÍA / ORG. AUTÓNOMO:</p> <p>CATEGORÍA PROFESIONAL - 003 PROFESOR DE PRÁCTIC ASUNTOS SOCIALES</p>													
<p>CENTRO DIRECTIVO: DELEGACION PROVINCIAL DE ALMERIA</p>													
634505	PROFESOR DE PRÁCTICAS	1	L PC ,S		III	CENTRO OCUP. MINUSV. "JAVIER PEÑA"	ALMERIA			02	0		ALMERIA

C O D I G O	DENOMINACIÓN	N Ú M O	A D S A C C E S O	M O D O A D M I N I S T R A T I V O	T I P O A D M I N I S T R A T I V O	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES			REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			LOCALIDAD OTRAS CARACTERÍSTICAS
						GRUPO	CUERPO	ÁREA FUNCIONAL/CATEGORÍA PROF. / ÁREA RELACIONAL	C.D. / C.C.	C.ESPECÍFICO / RFIDP / PTBM	EXP	

CATEGORÍA PROFESIONAL - 011 ENCARGADO ALMACEN
AGRICULTURA Y PESCA

CONSEJERÍA / ORG. AUTÓNOMO:

CENTRO DIRECTIVO: DELEGACION PROVINCIAL DE GRANADA

CENTRO DE DESTINO: LABORATORIO AGROALIMENTARIO GRANADA
514460 ENCARGADO DE ALMACEN..... 1 L PC,S III 01 0 GRANADA

CENTRO DIRECTIVO: DELEGACION PROVINCIAL DE SEVILLA

CENTRO DE DESTINO: C. JIVY DES.AGRA. "TORRES Y TOMÉJIL" ALCALA DEL RITO
604790 ENCARGADO ALMACEN..... 1 L PC,S III 01 0 ALCALA DEL RITO

CATEGORÍA PROFESIONAL - 011 ENCARGADO ALMACEN
ASUNTOS SOCIALES

CONSEJERÍA / ORG. AUTÓNOMO:

CENTRO DIRECTIVO: DELEGACION PROVINCIAL DE GRANADA

CENTRO DE DESTINO: C. MINUSVALIDOS GRAVENENTE AFECTADOS GRANADA
800105 ENCARGADO ALMACEN..... 1 L PC,S III 01 X..... 94 GRANADA

RESOLUCION de 17 de noviembre de 1998, de la Dirección General de Administración Local, por la que se crea, clasifica y exime el puesto de trabajo de Secretaría de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Doñana (Huelva y Sevilla).

La Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Doñana, perteneciente a las provincias de Huelva y Sevilla, acordó solicitar mediante acuerdo de fecha 22 de julio de 1998, la exención de la obligación de mantener puestos propios reservados a habilitados de carácter nacional hasta tanto su volumen de recursos no alcance las cifras previstas en sus Estatutos.

El Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, señala en su artículo 6, que los puestos reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional en Mancomunidades se clasificarán a instancias de éstas por el órgano autonómico competente, debiendo realizarse la misma en los términos que establece su artículo 2.

El artículo 4 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, señala que las Mancomunidades de Municipios pueden ser eximidas de la obligación de mantener puestos propios reservados a habilitados de carácter nacional cuando su volumen de servicios o recursos sea insuficiente para el mantenimiento de dichos puestos, previo informe de la Diputación Provincial correspondiente, estableciendo, asimismo, que las funciones reservadas a estos funcionarios en la mismas se ejercerán «a través de funcionario o funcionarios con habilitación de carácter nacional de alguno de los municipios que las integran o por alguno de los sistemas establecidos en los artículos 5 ó 31.2 del presente Real Decreto», debiendo concretarse en el expediente el sistema elegido.

El artículo 159.1 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, en la nueva redacción que da la Ley 42/1994, de 31 de diciembre, y el artículo 4 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, establecen que la competencia de ejecución en materia de creación, supresión y clasificación, así como la exención de los puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, corresponde a las Comunidades Autónomas.

Al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la entonces Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por las Disposiciones Adicionales Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, y Tercera del Real Decreto 1732/94, de 29 de julio, relativas al régimen de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Esta Dirección General ha resuelto:

Artículo único. Eximir a la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Doñana (Huelva y Sevilla) de la obligación de sostener puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, cuyas funciones serán ejercidas a través de funcionario o funcionarios con habilitación de carácter nacional de alguno de los municipios que la integran.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 48, apartado e), de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de esta Comunidad Autónoma, y el artículo 109, apartado d), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía competente en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa comunicación de dicha interposición a esta Dirección General, de conformidad con el ar-

tículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente citada.

Sevilla, 17 de noviembre de 1998.- El Director General, Jesús M.^a Rodríguez Román.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 11 de diciembre de 1998, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca Concurso-Oposición para cubrir plazas básicas vacantes de Ingenieros Técnicos Industriales de Areas Hospitalarias dependientes del Organismo.

Siendo precisa la cobertura de determinadas plazas básicas vacantes, y de conformidad con lo dispuesto con el Decreto 232/1997, de 7 de octubre, por el que se regulan los sistemas de Selección del personal estatutario y de Provisión de plazas básicas en los Centros Asistenciales del Servicio Andaluz de Salud, y en el Decreto 220/1997, de 30 de septiembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 1997 de los Centros Asistenciales del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que se le asignan por Decreto 317/1996, de 2 de julio, de Estructura Orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud,

RESUELVE

Artículo Unico. Convocar Concurso-Oposición para cubrir 4 plazas básicas vacantes de Ingenieros Técnicos Industriales de Areas Hospitalarias dependientes del Servicio Andaluz de Salud que se especifican en el Anexo IV, así como aprobar las Bases y los Baremos de méritos, contenidos en los Anexos I, II y III, que regirán la convocatoria, y, en lo no previsto en las mismas, por las disposiciones vigentes que le sean de aplicación.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 32.1 del Decreto 232/1997, de 7 de octubre, se reserva 1 de las plazas convocadas para su cobertura por el sistema de promoción interna. En el caso de que las plazas reservadas a este cupo no se cubran, se acumularán al turno libre.

Del total de plazas convocadas, se establece un cupo de reserva de 1 plaza para su cobertura por personas con minusvalía con grado de discapacidad igual o superior al 33%, de conformidad con el Decreto 38/1991, de 19 de enero, de la Consejería de la Presidencia, correspondiendo las 2 restantes al turno libre. En el caso de que las plazas reservadas a este cupo no se cubran, se acumularán al turno libre.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de diciembre de 1998.- El Director General de Personal y Servicios, Tomás Aguirre Copano.

ANEXO I

BASES REGULADORAS DEL CONCURSO-OPOSICION DE PLAZAS DE INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES DE AREAS HOSPITALARIAS DEPENDIENTES DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

1. Normas generales.

1.1. El Concurso-Oposición se regirá por las presentes bases y, en lo no recogido en éstas, por las disposiciones normativas que le sean de aplicación.

1.2. A efecto del desarrollo de las presentes pruebas, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.2.1. Los aspirantes sólo podrán participar a través de uno de los dos sistemas de acceso previstos: Promoción interna o turno libre.

1.2.2. Las plazas que no se provean por el sistema de promoción interna se acumularán a las convocadas por el sistema general de acceso libre.

1.2.3. La adjudicación de las plazas a los aspirantes seleccionados se efectuará de acuerdo con la calificación final obtenida por éstos, si bien los aprobados que ingresen por el sistema de promoción interna tendrán preferencia para la elección de plaza sobre los procedentes del sistema de acceso libre.

1.3. En el cupo de reserva para personas con minusvalías sólo podrán participar aquellos minusválidos con grado de discapacidad igual o superior al 33%. En la prueba selectiva se establecerá, para las personas con minusvalía que lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización. En el caso de que las plazas reservadas a este cupo no se cubran, se acumularán al turno libre.

1.4. Las pruebas selectivas constarán de las fases de oposición y concurso de méritos, y se realizarán con carácter centralizado.

1.4.1. La fase de oposición, que tendrá carácter eliminatorio, consistirá en contestar por escrito un cuestionario de 160 preguntas con 5 respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta. El contenido de dicho ejercicio se ajustará al Programa de las pruebas selectivas para el acceso a la categoría de Ingenieros Técnicos Industriales del SAS, aprobado mediante Resolución de 23 de septiembre de 1997 (BOJA de 16 de octubre). El tiempo concedido para la realización de dicho ejercicio será determinado por el Tribunal, no siendo el mismo inferior a 3 horas. El ejercicio se valorará de 1 a 100 puntos, dicha puntuación se obtendrá de la aplicación de la siguiente fórmula matemática: $(A - E/4) \times 0,625$, donde A = núm. de aciertos y E = núm. de errores. En el supuesto de que el Tribunal anulara alguna de las preguntas del cuestionario, el coeficiente multiplicador 0,625 se actualizará en función del número de preguntas válidas. Para superar el ejercicio habrá de obtenerse, al menos, el 50% de la puntuación resultante de la media de las 10 puntuaciones más altas obtenidas por los opositores en la valoración del ejercicio. Podrán superar la fase de oposición un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas.

1.4.2. A la fase de concurso, que se regirá por el Baremo de méritos que se publica como Anexo II de la presente convocatoria, y cuya puntuación máxima será de 100 puntos, se le sumarán los puntos obtenidos en la fase de oposición, siempre que en esta última se haya superado la puntuación mínima necesaria para aprobar, determinando de esta forma la puntuación final de cada aspirante y el número de aprobados, que no podrá ser superior al de plazas convocadas.

En la fase de concurso, los aspirantes que participen por el sistema de promoción interna tendrán, asimismo, derecho a la puntuación adicional que se encuentra regulada en el Anexo III de la presente Resolución.

En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá ser aplicada para superar la fase de oposición.

1.4.3. La puntuación obtenida por los aspirantes que hayan superado la fase de oposición se hará pública, junto con la valoración de los méritos alegados por los mismos, en la relación provisional recogida en la base 7.1.1.

2. Requisitos de los aspirantes.

2.1. Los aspirantes deberán reunir los requisitos que se señalan a continuación, y mantenerlos, en su caso, durante todo el proceso selectivo:

2.1.1. Ser español o nacional de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sean de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

2.1.2. Estar en posesión del título de Ingeniero Técnico Industrial expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia.

2.1.3. No padecer enfermedad ni estar afectado de limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes.

2.1.4. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.

2.2. Los aspirantes por promoción interna deberán reunir además los siguientes requisitos, en el plazo establecido en el apartado anterior:

2.2.1. Pertener como personal estatutario a un Grupo de clasificación, igual o inmediatamente inferior, de los establecidos en el art. 3.º del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, siendo su categoría diferente a la convocada.

2.2.2. Ostentar plaza en propiedad en Centros Asistenciales dependientes del Servicio Andaluz de Salud.

2.2.3. Encontrarse en situación administrativa de servicio activo, o distinta a la de activo con reserva de plaza, habiendo completado dos años de servicio con plaza en propiedad en el Grupo desde el que concursa.

3. Solicitudes y documentación.

3.1. Modelo de instancia: Las solicitudes, que se ajustarán al modelo de instancia que se publica como Anexo V de la presente Resolución, tendrán que formularse necesariamente en el impreso oficial original, que será facilitado en los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud y en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.

3.2. Para ser admitido a la realización de las pruebas bastará con que los solicitantes manifiesten y declaren en su instancia que reúnen todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidas, referidas a la fecha de expiración del plazo otorgado para la presentación de solicitudes, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por inexactitudes o falsedades en las mismas.

Asimismo, los aspirantes habrán de señalar en su solicitud el sistema por el que concurren a las pruebas selectivas, promoción interna o acceso libre, no pudiendo concurrir por ambos.

3.3. Los méritos a valorar por el Tribunal, a efectos de determinar la puntuación en fase de concurso, así como la puntuación adicional para aquellos aspirantes que participen por promoción interna deberán ser alegados y acreditados documentalmente por los aspirantes durante el plazo de presentación de solicitudes, no tomándose en consideración los obtenidos o alegados por ellos con posterioridad a la finalización de dicho plazo. Dicha acreditación se realizará mediante la presentación de fotocopias compulsadas de los títulos, diplomas o certificados que acrediten los méritos valorables según los baremos contenidos en los Anexos II y III. En el supuesto de que solicitada la acreditación de méritos no se recibiera en tiempo la certificación interesada, los aspirantes adjuntarán fotocopia compulsada de dicha solicitud, sin perjuicio de que posteriormente, una vez emitida la certificación requerida, deba aportarse la misma para su unión al expediente.

3.4. Los aspirantes con minusvalías deberán indicarlo en la solicitud, así como las adaptaciones posibles de tiempo y medios que precisan para la realización del ejercicio, que

no podrán desvirtuar el carácter de las pruebas cuya finalidad es valorar la aptitud de los aspirantes para las funciones propias de la plaza a la que concursan.

3.5. Los derechos de examen serán, conforme a lo establecido en el art. 5 de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, de 3.500 ptas. y se ingresarán en la cuenta restringida de ingresos SS.CC.-SAS-Pruebas Selectivas-Ingenieros Técnicos, número 2103-0722-86-0030015196 de Unicaja.

La solicitud deberá venir sellada o mecanizada por la Entidad Bancaria correspondiente y se adjuntará a la misma fotocopia del resguardo del ingreso efectuado, la falta de justificación del ingreso de los derechos de participación determinará la exclusión del aspirante.

De conformidad con lo previsto en el art. 6 de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, quedan exentos del pago de la tasa los solicitantes que acrediten una minusvalía igual o superior al 33%.

3.6. Remisión de las solicitudes: Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Director General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud (Avda. de la Constitución, núm. 18, 41071, Sevilla), con la indicación «Concurso-Oposición. Ingenieros Técnicos Industriales».

3.7. Plazo de presentación: El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado a partir del día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3.8. Lugar de presentación: Las solicitudes deberán presentarse en el Registro de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud (Avda. de la Constitución, núm. 18, 41071, Sevilla), o de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.9. Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en su solicitud. El domicilio que figure en la misma se considerará el único válido a efectos de notificaciones, siendo responsabilidad exclusiva del concursante, tanto los errores en la consignación del mismo como la falta de comunicación de cualquier cambio de domicilio.

3.10. De acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si la solicitud no reuniera los datos exigidos o no se aportara la documentación prevista en la Base 3.3, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta.

4. Admisión de solicitudes.

4.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se procederá a publicar en los Tablones de Anuncios de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud y Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud, Resolución del Director General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con expresión, en su caso, de las causas de exclusión.

4.2. Los aspirantes dispondrán de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución, para formular reclamación contra la misma. Dichas reclamaciones serán admitidas o rechazadas por medio de la Resolución que aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en los Tablones de Anuncios de los Servicios Centrales y Delegaciones provinciales de la Consejería de Salud, en la que asimismo se hará constar el lugar y fecha de realización del ejercicio.

4.3. Contra esta última Resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses

contados a partir del día siguiente al de la publicación de la misma.

5. Tribunal.

5.1. El Tribunal que juzgará estas pruebas estará compuesto por cinco miembros nombrados por el Director General de Personal y Servicios, siendo publicada su designación conjuntamente con la relación provisional de admitidos y excluidos, conforme a lo dispuesto en la Base 4.1 de la presente convocatoria.

Las Organizaciones Sindicales, miembros de la Mesa Sectorial de Sanidad, estarán presentes en el Tribunal Calificador.

Se designará, asimismo, un suplente para cada uno de los miembros del Tribunal, en los mismos términos que para los titulares.

Todos los miembros del Tribunal, tanto titulares como suplentes, deberán encontrarse en posesión de titulación de igual o superior nivel académico que la exigida para el ingreso en esta categoría.

5.2. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de Asesores Especialistas para las pruebas correspondientes al ejercicio de la fase de oposición, limitándose dichos asesores, que deberán poseer titulación académica de nivel igual o superior a la exigida por la convocatoria, a prestar colaboración en sus especialidades técnicas. La designación de tales asesores será acordada por la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud.

5.3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o cuando en los cinco años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes para el ingreso en la categoría convocada, conforme señala el art. 18.1 del Decreto 232/1997, de 7 de octubre.

Asimismo, los aspirantes podrán promover recusación de los miembros del Tribunal en los casos previstos en el párrafo anterior y de acuerdo a lo dispuesto en el art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5.4. El Tribunal adoptará las medidas oportunas en orden a que el ejercicio escrito de la fase de oposición sea corregido a la mayor brevedad y sin conocimiento de la identidad del aspirante.

6. Desarrollo de las pruebas.

6.1. El lugar de realización del ejercicio correspondiente a la fase de oposición de las presentes pruebas selectivas se anunciará oportunamente en los lugares previstos en la Base 4.2.

6.2. En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los aspirantes que acrediten su identidad.

6.3. Si en el transcurso del procedimiento selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de uno o varios de los requisitos necesarios, o que se han producido variaciones de las circunstancias alegadas en la solicitud de participación en la convocatoria, deberá proponer al Director General de Personal y Servicios la oportuna rectificación o exclusión para que éste, previa audiencia al interesado, resuelva de forma motivada lo que proceda. Contra esta Resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación al interesado.

6.4. Los aspirantes serán convocados para la realización del ejercicio en único llamamiento, siendo excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo en caso de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

7. Listas de aprobados.

7.1. Relaciones provisional y definitiva.

7.1.1. Concluido el ejercicio de la fase de oposición, el Tribunal hará pública en los lugares indicados en la Base 4.1 la Relación Provisional de aspirantes que hayan superado dicha fase, por orden alfabético, haciendo constar la puntuación obtenida por éstos tanto en la fase de concurso como en la de oposición. La fase de oposición es eliminatoria, por lo que los opositores que no se hallen incluidos en tal relación tendrán la consideración de no aptos y, por tanto, resultarán excluidos del concurso-oposición.

7.1.2. Contra esta Relación Provisional podrá presentarse reclamación ante el Tribunal, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la relación.

Dichas reclamaciones serán admitidas o denegadas por medio de la Resolución que apruebe la relación definitiva de aspirantes que superen el concurso-oposición, que será elevada por el Tribunal a la Dirección General de Personal y Servicios, siendo ésta vinculante, salvo que se hubiera incurrido en defectos esenciales de procedimiento. No podrá declararse aprobado un número superior de aspirantes al de plazas ofertadas.

En caso de empate en la puntuación total se dará prioridad a aquéllos que hayan obtenido mayor puntuación en la fase de concurso y, en caso de mantenerse la igualdad, se tendrá en cuenta, en primer lugar, la mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional de la fase de concurso, y en segundo lugar, la mayor puntuación obtenida en el apartado de formación de dicha fase de concurso. Si persistiera la situación de igualdad tendrá prioridad el afectado de mayor edad.

7.1.3. El Director General de Personal y Servicios dictará Resolución, que agota la vía administrativa, por la que se aprobará la relación definitiva de aspirantes que han superado las pruebas selectivas, ordenada según la puntuación alcanzada, que será la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y oposición, la cual será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en los tablones de anuncios de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud.

8. Elección de plazas y presentación de documentos.

8.1. En el plazo de 20 días naturales a contar desde el siguiente a la fecha de publicación de la anterior Resolución, los aspirantes que figuren en la Relación Definitiva contemplada en la Base 7.1.3 deberán efectuar su opción de elección de plazas, para lo cual procederán a cumplimentar el modelo de solicitud que les será facilitado en los Servicios Centrales y en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.

8.2. Asimismo, los aspirantes declarados aprobados deberán presentar en dicho plazo ante la Dirección General Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, Avda. de la Constitución, núm. 18, 41071, Sevilla, la siguiente documentación:

A. Para los aspirantes que hayan concursado por el sistema de acceso libre:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Fotocopia compulsada del título de Ingeniero Técnico Industrial expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia o, en su caso, fotocopia de la justificación acreditativa de haberlo solicitado, abonando los correspondientes derechos para su obtención.
- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibiliten para el ejercicio

de sus funciones, expedido por los servicios de Medicina Preventiva o Medicina Interna de cualquier Centro del Servicio Andaluz de Salud, Insalud o de los Organismos correspondientes en aquellas Comunidades Autónomas que tengan transferidos los Servicios Sanitarios de la Seguridad Social.

B. Para los aspirantes que hayan concursado por el sistema de promoción interna:

- Certificación del Organismo del que dependan acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

- Fotocopia compulsada del título de Ingeniero Técnico Industrial expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia o, en su caso, de la justificación acreditativa de haberlo solicitado, abonando los correspondientes derechos para su obtención.

8.3. Los aspirantes que tengan la condición de minusválido deberán presentar Certificación de los Organismos competentes de la Consejería de Asuntos Sociales, Ministerio de Asuntos Sociales u Organismo competente en aquellas Comunidades Autónomas que tengan transferidas las competencias en la materia, que acrediten tal condición y la capacidad para desempeñar las tareas que correspondan a las plazas objeto de esta convocatoria.

8.4. Quienes dentro del plazo fijado, salvo imposibilidad acreditada, no soliciten plaza, no presenten la documentación exigida, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la Base 2, no podrán ser nombrados Personal Estatutario de plantilla y perderán los derechos derivados de su participación en las pruebas selectivas, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial. Asimismo, perderán dichos derechos los aspirantes que no obtengan plaza alguna de entre las efectivamente solicitadas.

9. Nombramientos y toma de posesión.

9.1. Finalizado el plazo establecido en la Base 8.1, la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, mediante Resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, acordará el nombramiento de los aspirantes seleccionados, con expresión del destino que se les adjudica.

9.2. El plazo de toma de posesión será de un mes, improrrogable, contado a partir del día de publicación de la citada Resolución en el Boletín de la Junta de Andalucía. Perderán los derechos derivados de su participación en las pruebas selectivas quienes, transcurrido dicho plazo no se hayan incorporado a su destino, salvo causa de imposibilidad.

9.3. Los nombramientos serán remitidos a las Direcciones de las Áreas Hospitalarias del Servicio Andaluz de Salud a las que corresponden las plazas, a efectos de su entrega a los interesados, previa presentación por parte de los mismos de la declaración de no encontrarse en situación de incompatibilidad para el desempeño de la plaza o bien haber efectuado la opción regulada en el art. 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, o, en su caso, la prevista por la Disposición Adicional Décima del Real Decreto 118/1991, de 25 de enero.

ANEXO II

BAREMO DE MERITOS DEL CONCURSO-OPOSICION DE INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES DE AREAS HOSPITALARIAS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

I. Formación (máximo 25 puntos).

La puntuación máxima posible para cada aspirante por el conjunto de los méritos previstos en este apartado I del baremo será de 25 puntos.

I.1. Estudios de la carrera de Ingeniero Técnico Industrial:

- Por cada Matrícula de Honor: 10 puntos.
- Por cada Sobresaliente: 8 puntos.
- Por cada Notable: 6 puntos.

No se valorarán las asignaturas de Idioma, Religión, Ética, Formación Política ni Educación Física.

La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas de la carrera, expresando el cociente con los dos primeros decimales obtenidos.

I.2. Otras actividades de formación Postgraduada. Serán valorados en este apartado, hasta un máximo de 15 puntos, los siguientes títulos y diplomas:

a) Diploma en Sanidad y/o cursos homologados en Salud Pública, en Administración Sanitaria, o en materias relacionadas con la categoría de las plazas a las que se opta, impartidos por Escuelas de Salud Pública homologadas por los Ministerios de Sanidad, nacional o extranjeros, Centros Universitarios o Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas: Por cada 100 horas completas: 2 puntos.

b) Por asistencia a cursos relacionados con la categoría de las plazas a las que se opta, impartidos por Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, Organizaciones Sindicales o Entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas y entre cuyos fines se contemple impartir actividades formativas: Por cada 10 horas completas: 0,1 punto.

II. Experiencia profesional (máximo 60 puntos).

La puntuación máxima posible para cada aspirante por el conjunto de los méritos previstos en este apartado II del baremo será de 60 puntos.

II.1. Por cada mes de servicios prestados como Ingeniero Técnico Industrial en Centros Asistenciales del Sistema Nacional de Salud o en país extranjero en virtud de Convenio o Acuerdo de Asistencia Sanitaria en dicho país y cuyo desempeño haya sido expresamente autorizado por el Ministerio de Sanidad o por la respectiva Consejería de las Comunidades Autónomas: 0,5 puntos.

II.2. Por cada mes de servicios prestados en distinta categoría a la de Ingeniero Técnico Industrial en Centros Asistenciales del Sistema Nacional de Salud o en país extranjero en virtud de Convenio o Acuerdo de Asistencia Sanitaria en dicho país y cuyo desempeño haya sido expresamente autorizado por el Ministerio de Sanidad o por la respectiva Consejería de las Comunidades Autónomas: 0,1 punto.

Los servicios prestados coincidentes en el tiempo serán excluyentes entre sí.

III. Otras actividades (máximo 15 puntos).

La puntuación máxima posible para cada aspirante por el conjunto de los méritos previstos en este apartado III del baremo será de 15 puntos.

III.1. Por cada curso académico desempeñando plaza de Profesor Asociado o Tutor en Prácticas en la Universidad, relacionada con la plaza objeto de concurso, y hasta un máximo de 5 puntos:

- a) En la Escuela de Ingenieros Técnicos Industriales: 2 puntos por curso.
- b) En otros estudios Universitarios: 0,05 puntos por curso.

III.2. Por cada mes de servicios prestados desempeñando funciones de ordenación y planificación de los servicios sanitarios ocupando puestos directivos en el Sistema Nacional de Salud, hasta un máximo de 10 puntos: Por cada mes: 0,10 puntos.

Los apartados II.1, II.2, III.1 y III.2 serán excluyentes entre sí para los servicios prestados coincidentes en el tiempo.

III.3. Por trabajos científicos y de investigación publicados, así como por aportaciones a reuniones y congresos científicos, y en función de la aportación del interesado a los mismos, de su rigor científico o investigador, y de su relación con la plaza convocada, el Tribunal valorará según su criterio y hasta un máximo de 10 puntos:

- a) Por cada libro completo: Hasta 4 puntos.
- b) Por cada capítulo de libro: Hasta 2 puntos.
- c) Por cada artículo publicado en revistas: Hasta 0,75 puntos.
- d) Por cada Ponencia a Reuniones y Congresos: Hasta 0,5 puntos.
- e) Por cada comunicación o póster en Reuniones y Congresos: Hasta 0,25 puntos.

III.4. Por ostentar la condición de funcionario de carrera o laboral fijo de las Administraciones Públicas, en plaza relacionada con la categoría de las plazas a las que se opta: 2 puntos.

III.5. Por cada seis meses de servicios prestados desempeñando plaza de coordinación y dirección en programas de cooperación internacional en virtud de convenios o acuerdos de asistencia sanitaria organizados o autorizados por la Administración Pública, hasta un máximo de 1 punto: 0,2 puntos.

III.6. Por servicios prestados como docentes en los cursos recogidos en el apartado I.2 y hasta un máximo de 1 punto: Por cada 100 horas docentes: 0,25 puntos.

III.7. Por cada beca de estudio y/o investigación de Organismos Oficiales relacionadas con la plaza a la que se opta, y hasta un máximo de 2 puntos: 1 punto.

ANEXO III

BAREMO DE MERITOS DE APLICACION A LOS ASPIRANTES POR EL SISTEMA DE PROMOCION INTERNA

El máximo de la puntuación adicional para los participantes por el sistema de promoción interna será de 25 puntos.

Por cada mes de servicios prestados ocupando plaza con destino definitivo en la categoría de procedencia:

- a) Desempeñando plaza de personal no sanitario de grupo B: 0,20 puntos.
- b) Desempeñando plaza de personal no sanitario de grupo distinto al B: 0,15 puntos.
- c) Desempeñando plaza de personal sanitario del grupo B: 0,10 puntos.
- d) Desempeñando plaza de personal sanitario de grupo C: 0,05 puntos.

Los servicios prestados sólo podrán ser baremados por uno de los apartados anteriores, siendo incompatibles entre sí en el mismo período de tiempo.

ANEXO IV
PLAZAS OFERTADAS CONCURSO-OPOSICION INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES

PROVINCIA	UNIDAD	ZONA BASICA DE SALUD/AREA HOSPITALARIA	Nº DE PLAZAS
ALMERIA	19202	HOSP. TORRECARDENAS	1
	19213	HOSP. LA INMACULADA DE HUERCAL OVERA	1
CADIZ	29201	HOSP. PUERTA DEL MAR	1
GRANADA	49208	HOSP. VIRGEN DE LAS NIEVES	1

Ver Anexo V en páginas 14.927 y 14.928 del BOJA núm. 138, de 3.12.98

RESOLUCION de 16 de diciembre de 1998, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para proveer un puesto de trabajo por el sistema de libre designación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, esta Viceconsejería, en virtud de la competencia que tiene delegada por Orden de 26 de mayo de 1994 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 85, de 9 de junio), acuerda anunciar la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación del puesto de trabajo que se relaciona en el Anexo de la presente Resolución, con arreglo a las siguientes

B A S E S

Primera. 1. El puesto de trabajo que se convoca podrá ser solicitado por los funcionarios que reúnan los requisitos señalados para el desempeño de dichos puestos en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

2. El personal docente y sanitario podrá participar en la provisión de puestos de Administración Educativa (AX) o Sanitaria (AS), respectivamente, conforme se indica en la relación de puestos de trabajo.

Segunda. Los interesados dirigirán las solicitudes a la Viceconsejería de Salud (Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena, 1, 41020, Sevilla).

Tercera. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se presentarán preferentemente en el Registro General de la Consejería de Salud, sito en Sevilla, Avda. de la Innovación, s/n, Edificio Arena 1, sin perjuicio, de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta. 1. En la instancia figurarán los datos personales del solicitante, acompañándose de un «curriculum vitae» en el que se hará constar, además del número de Registro de Personal, Cuerpos de pertenencia y destino actual:

- a) Títulos académicos.
- b) Puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública.
- c) Años de servicio.
- d) Grado personal consolidado.
- e) Estudios y cursos realizados y cuantos otros méritos estime el aspirante oportuno poner de manifiesto.

A la citada solicitud podrán acompañar, en todo caso, aquellas publicaciones, informes o cualquier otra documentación que permita apreciar los requisitos exigidos.

2. Los méritos alegados y acreditados se valorarán a la fecha de publicación, debiendo ser justificados con la documentación original o fotocopia compulsada.

Quinta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el petionario, y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Sevilla, 16 de diciembre de 1998.- El Viceconsejero, Ignacio Moreno Cayetano.

A N E X O

Centro directivo: Delegación Provincial de Salud.

Denominación y código del puesto: Secretario General (625898).

Núm.: 1.

ADS: F.

Grupo: A.

Cuerpo: P-A11.

Area Funcional: Admón. Pública.

C.D.: 27.

C. específico RFIDP ptas./m.: XXXX-1.794.

Experiencia: 3.

Localidad: Málaga.

Méritos específicos: Experiencia en gestión de personal. Experiencia en gestión económico-presupuestaria, de contratación administrativa, así como de la elaboración de informes y dictámenes. Conocimientos en gestión y patrimonio y de administración sanitaria. Serán tenidos en cuenta conocimientos y formación en materias propias del puesto, en el ámbito de competencias de la Delegación Provincial de Salud.

RESOLUCION de 16 de diciembre de 1998, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica resolución provisional de la convocatoria para la provision de plazas básicas vacantes de Facultativos Especialistas de Anatomía Patológica, Farmacia Hospitalaria y Medicina Preventiva de Areas Hospitalarias dependientes del Organismo mediante concurso de traslado.

De conformidad con lo establecido en la Base 6.1 del Anexo I de la Resolución de 20 de julio de 1998 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 93, de 20 de agosto), de convocatoria para la provisión de plazas básicas vacantes de Facultativos Especialistas de Anatomía Patológica, Farmacia Hospitalaria y Medicina Preventiva de Area Hospitalaria dependientes del Organismo, mediante concurso de traslado, vista la propuesta de la Comisión de Valoración y en uso de las atribuciones que tiene conferidas en virtud de lo dispuesto en la Ley 8/1986, de 6 de mayo, del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 41, de 10 de mayo) y Decreto 317/96, de 2 de julio (BOJA núm. 77, de 6 de julio), de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección General

HA RESUELTO

Primero. Adjudicar provisionalmente las plazas de Facultativos Especialistas de Anatomía Patológica, Farmacia Hospitalaria y Medicina Preventiva a los concursantes admitidos, cuyas relaciones se publicarán en los tablones de anuncios de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud y Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud, con expresión de la puntuación alcanzada.

Segundo. Publicar la relación de concursantes excluidos con indicación expresa de las causas de exclusión.

Tercero. Contra la presente Resolución podrá formularse reclamación por los interesados en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de diciembre de 1998.- El Director General de Personal y Servicios, Tomás Aguirre Copano.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 10 de noviembre de 1998, de la Viceconsejería, por la que se acuerda la convocatoria pública para cubrir un puesto de libre designación.

De conformidad con lo previsto en el art. 25.1 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, esta Viceconsejería de Medio Ambiente, en virtud de la competencia en materia de personal que tiene atribuida por Orden de 20 de junio de 1997 (BOJA núm. 80, de 12 de julio), anuncia la provisión de puesto de libre designación, con sujeción a las siguientes

B A S E S

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados, para el desempeño del mismo, en el Anexo que se acompaña, y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de la Consejería de Medio Ambiente, se presentarán en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, Avda. de Eritaña, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el BOJA, bien directamente o a través de las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personal y el puesto que solicita, acompañando «curriculum vitae», en el que se hará constar el número de registro de personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que solicita.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas de presentación de instancias las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiese obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Sevilla, 10 de noviembre de 1998.- El Viceconsejero, Luis Manuel García Garrido.

A N E X O**CONCURSO DE PUESTO DE LIBRE DESIGNACION**

Código: 791600.

Denominación del puesto: Director-Conservador.

Centro directivo: D.P. Jaén.

Centro de destino: P.N. Sierra Mágina.

Número de plazas: 1.

Adscripción: F.

Tipo de administración:

Grupo: A.

Cuerpo: P-A2.

Area funcional: Gestión del Medio Natural.

Area relacional: Medio Ambiente.

Nivel: 24.

C. específico: XXXX - 1.339.

Experiencia: 2.

Requisitos RPT: I. Agr., Montes, Biolog., L. Econ. y Empre., Geogr.

Méritos específicos:

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 9 de diciembre de 1998, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo por el sistema de libre designación en la Consejería.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, esta Viceconsejería, en virtud de la competencia que tiene atribuida por la Orden de 2 de abril de 1997, por la que se delegan competencias en materia de personal (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 46, de 19 de abril), anuncia la provisión de puesto de trabajo por el sistema de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión de puesto de trabajo por el sistema de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. 1. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

2. El personal docente y sanitario podrá participar en la provisión de puestos de Administración Educativa o Sanitaria, respectivamente, conforme se indica en la relación de puestos de trabajo.

Tercera. Las solicitudes, dirigidas al Viceconsejero de Asuntos Sociales, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Consejería de Asuntos Sociales, sito en Avda. Héroes de Toledo, s/n, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales, acompañando «curriculum vitae», en el que harán constar el número de registro de personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Cuarta. Con carácter previo al nombramiento se recabará informe del Organismo a que esté adscrito el puesto de trabajo a cubrir.

Quinta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario, y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 48 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, remitiéndose la documentación correspondiente, para su inscripción, al Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en SE-GR-MA del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publi-

cación (art. 58.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), previa comunicación a esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 9 de diciembre de 1998.- El Viceconsejero, Juan José López Garzón.

A N E X O

Consejería/Org. Autónomo: Asuntos Sociales.
Centro directivo y localidad: Delegación Provincial de Asuntos Sociales. Huelva.

Centro de destino: Delegación Provincial de Asuntos Sociales. Huelva.

Código P.T.: 632736.

Denominación del puesto: Sv. Gestión Servicios Sociales.

Núm. plazas: 1.

Ads.: F.

Gr.: A-B.

Modo Accs.: PLD.

Area funcional: Asuntos Sociales.

Nivel C.D.: 26.

Cuerpo: P.A11.

C. específico: XXXX-1.486.

Exp.: 3.

Formación: Servicios Sociales.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 4 de diciembre de 1998, de la Dirección General de Comunicación Social, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1565/98, interpuesto por la entidad Asociación Remar Andalucía ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla se ha interpuesto por la Entidad «Asociación Remar Andalucía» recurso contencioso-administrativo núm. 1565/98 contra la Resolución del Consejero de la Presidencia de 27 de abril de 1998, por la que se decide el expediente sancionador S1997/008 incoado a dicha entidad, por presunta infracción de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

R E S U E L V O

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1565/98.

Segundo. Emplazar a los posibles interesados en el mismo para que puedan comparecer y personarse en autos ante dicha Sala en el plazo de nueve días contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 4 de diciembre de 1998.- El Director General, José Carlos Alarcón Arévalo.

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

ORDEN de 19 de noviembre de 1998, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita de una parcela propiedad del Ayuntamiento de Santa Elena (Jaén) a la Consejería de Medio Ambiente para la construcción de una Oficina Administrativa del Parque Natural de Despeñaperros.

En el expediente instruido al efecto por dicha Corporación se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79.1

del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; artículos 109.2 y 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; Ley 7/1985, de 2 de abril; Ley 6/1983, de 21 de julio, y demás preceptos de general aplicación.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma, en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la cesión gratuita de una parcela, propiedad del Ilmo. Ayuntamiento de Santa Elena (Jaén), a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de marzo de 1998, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 190, de fecha 19 de agosto de 1998, y cuya descripción es la siguiente:

«Parcela de 425 m² situada en la finca "El Baldío" en la margen izquierda de la vía de salida (C/ Doctor Pérez Negro con dirección Miranda del Rey) del municipio hacia la autovía, es una parcela rectangular. Linderos: Entrando por C/ Doctor Pérez Negro a calle nueva apertura; derecha espacio libre; izquierda con resto de finca matriz y fondo con calle de servicio nueva apertura».

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía competente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa comunicación de dicha interposición a esta Consejería de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 19 de noviembre de 1998

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

ORDEN de 1 de diciembre de 1998, por la que se procede a la ejecución material de la sentencia de 12 de septiembre de 1997 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Sevilla.

Por Orden de 25 de febrero de 1998 de esta Consejería se disponía el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Sevilla con fecha 12 de septiembre de 1997, en el recurso núm. 566/96, interpuesto por la Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios contra la Orden de la Consejería de Gobernación de 27 de diciembre de 1995, por la que se nombraban funcionarios de carrera del Cuerpo de Auxiliares Administrativos de la Junta de Andalucía.

La presente ejecución material se realiza sin perjuicio de las actuaciones que, en su caso, procedan en la citada ejecución de sentencia.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en uso de la competencia que le confiere el artículo 5.3 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, y artículo 2.2 del Decreto 255/1987, de 28 de octubre,

DISPONGO

1.º Nombrar con carácter definitivo en los puestos de trabajo que se especifican en el Anexo I de la presente Orden a los funcionarios recogidos en el mismo.

2.º Los efectos administrativos del nombramiento coincidirán con la fecha de toma de posesión en los destinos adjudicados con carácter provisional por la Orden de 27 de diciembre de 1995 de esta Consejería. No obstante, dichos efectos administrativos no afectarán a los procedimientos de provisión tanto ordinarios como extraordinarios de puestos de trabajo ya finalizados a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, ni a aquellos otros procedimientos de provisión aún no concluidos que hayan finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

3.º Por el Registro General de Personal se efectuarán las modificaciones de las inscripciones registrales que correspondan a los nombramientos efectuados y todos aquellos otros que pudieran derivarse de la ejecución de la presente Orden.

4.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de diciembre de 1998

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

ANEXO I			
D.N.I.	NOMBRE	DENOMINACIÓN	DESTINO
25.704.191	BELGRANO RODRIGUEZ, FCO. JOSÉ	AUX. ADM. - 615490	D.P. EDUCACIÓN Y CIENCIA - MALAGA
29.082.639	BURGOS GALINDO, ENCARNACIÓN	AUX. ADM. - 625680	D.P. SALUD - GRANADA
24.204.278	FERNANDEZ VIANA, SILVIA	AUX. ADM. 625680	D.P. SALUD - GRANADA
44.202.541	GONZALEZ BORREGO, ANGEL	AUX. ADM. 510571 (desde el 8/1/96 al 18/3/97) AUX. ADM. 510577 (desde el 19/3/97 a la actualidad)	D.P. DE TURISMO Y DEPORTE - HUELVA
24.194.409	HERNANDEZ RIENDA, BLANCA	AUX. ADM. - 625680	D.P. SALUD - GRANADA
31.843.069	PÉREZ TAPIA, SILVIA	AUX. ADM. - 796490	D.P. EDUC. Y CIENCIA - CÁDIZ.
17.704.578	PRIETO SIERRA, FCO. JAVIER	AUX. ADM.- 519720	D.P. MEDIO AMBIENTE - CÓRDOBA
34.261.703	RODRIGUEZ GONZALEZ, ANA MAR	AUX.ADM.- 518160	CONSEJ. GOBERNACIÓN Y JUSTICIA (D.G.F.P.)
29.764.282	TUR CAÑAVATE, ANTONIO	AUX.ADM. -520290	D.P. MEDIO AMBIENTE - HUELVA
23.668.615	ZURITA OLIVA, MANUEL	AUX.ADM. - 615250	D.P. EDUCACIÓN Y CIENCIA - GRANADA

RESOLUCION de 12 de noviembre de 1998, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1019/98-3.ª DF y se emplaza a los interesados para que puedan comparecer y personarse en autos en el plazo de cinco días.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1019/98-3.ª DF

interpuesto por doña Inmaculada Fernández Almagro, contra la Orden de 26 de marzo de 1998, por la que se convoca concurso de acceso a la condición de personal laboral de carácter indefinido de la Administración de la Junta de Andalucía en las categorías pertenecientes al Grupo I.

HE RESUELTO

1. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1019/98-3.ª DF.

2. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a los

interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos en el plazo de cinco días.

Sevilla, 12 de noviembre de 1998.- El Director General, Vicente Vigil Escalera-Pacheco.

RESOLUCION de 27 de noviembre de 1998, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por la que se presta conformidad al expediente instruido por el Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba) para la enajenación mediante pública subasta de los bienes que se describen.

Se ha recibido en esta Delegación Provincial del Gobierno copia del expediente instruido por el Illtre. Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba) para la enajenación, mediante subasta pública, de las dos naves modulares que se describen en esta Resolución, situadas en el Plan Parcial I-1, Mataché 2.ª fase.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 22.2.1 y 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; en los arts. 79.1 y 80 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; en los artículos 109.1, 113 y 118 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, y en los demás preceptos de general aplicación.

El art. 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de Régimen Local.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º 9 del Decreto 29/1986, de 19 de febrero, y en la Disposición Adicional Unica del Decreto 512/1996, de 10 de diciembre, en concordancia con lo preceptuado en el art. 109.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, corresponde a este Delegado del Gobierno prestar conformidad a los expedientes de enajenación de bienes inmuebles de propios, siempre que sus valores no excedan del 25% del presupuesto ordinario de la Corporación Municipal.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO

1. Prestar conformidad al expediente instruido por el Illtre. Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba) para la enajenación mediante subasta pública de los dos naves siguientes:

a) Nave B-1: De una sola planta a la que se accede por una calle de uso particular del propio conjunto del que forma parte, situado en el Plan Parcial I-1, Mataché, 2.ª fase, en calle B, viario del Polígono, término municipal de Palma del Río. Tiene una superficie construida de 171 metros y 50 decímetros cuadrados. Considerando su frente la calle particular, linda por la derecha, entrando, con la nave B-2; por la izquierda, con la dicha calle particular, a la que hace esquina; por el fondo, con la nave B-3; y por su frente, con la calle particular del propio conjunto a través de la cual tiene su acceso.

Datos registrales: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Posadas al tomo 1.220 del archivo, libro 373 de Palma del Río, folio 207, finca número 17.192, inscripción 1.ª

b) Nave B-2: De una sola planta a la que se accede por una calle de uso particular del propio conjunto del que forma parte, situado en la Plan Parcial I-1, Mataché, 2.ª fase, en calle B, viario del Polígono, término municipal de Palma del Río. Tiene una superficie construida de 171 metros y 50 decímetros cuadrados. Considerando su frente la calle par-

ticular, linda por la derecha, entrando, con la parcela número 64 del polígono; por la izquierda, con la nave B-1; por el fondo, con la nave B-3; y por su frente, con la calle particular del propio conjunto, a través de la cual tiene su acceso.

Datos registrales: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Posadas al tomo 1.220 del archivo, libro 373 de Palma del Río, folio 210, finca núm. 17.193, inscripción 1.ª

2. Comunicar la presente Resolución al Ilmo. Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba).

3. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante la Excma. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 107.1, 110.1 y 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, 27 de noviembre de 1998.- El Delegado, Luis Hidalgo Reina.

RESOLUCION de 27 de noviembre de 1998, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por la que se presta conformidad al expediente instruido por el Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba) para la enajenación mediante pública subasta del bien que se describe.

Se ha recibido en esta Delegación del Gobierno copia del expediente instruido por el Illtre. Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba) para la enajenación, mediante subasta pública, de la nave modular que se describe en esta Resolución, situada en el Plan Parcial I-1, Mataché 2.ª fase.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 22.2.1) y 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; en los arts. 79.1 y 80 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; en los artículos 109.1, 113 y 118 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, y en los demás preceptos de general aplicación.

El art. 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de Régimen Local.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º 9 del Decreto 29/1986, de 19 de febrero, y en la Disposición Adicional Unica del Decreto 512/1996, de 10 de diciembre, en concordancia con lo preceptuado en el art. 109.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, corresponde a este Delegado del Gobierno prestar conformidad a los expedientes de enajenación de bienes inmuebles de propios, siempre que sus valores no excedan del 25% del presupuesto ordinario de la Corporación Municipal.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO

1. Prestar conformidad al expediente instruido por el Illtre. Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba) para la enajenación mediante subasta pública del siguiente bien patrimonial:

Nave B-3: De una sola planta a la que se accede por una calle de uso particular del propio conjunto del que forma

parte, situado en el Plan Parcial I-1, Mataché, 2.ª fase, en calle B, viario del Polígono, término municipal de Palma del Río. Tiene una superficie construida de 343 metros cuadrados. Considerando su frente la calle particular, linda por la derecha, entrando, con las naves B-1 y B-2; por la izquierda, con la nave B-4; por el fondo, con la parcela número 64 del polígono; y por su frente, con la calle particular del propio conjunto a través de la cual tiene su acceso.

Datos registrales: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Posadas al tomo 1.220 del archivo, libro 373 de Palma del Río, folio 213, finca número 17.194, inscripción 1.ª

2. Comunicar la presente Resolución al Ilmo. Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba).

3. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 107.1, 110.1 y 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, 27 de noviembre de 1998.- El Delegado, Luis Hidalgo Reina.

RESOLUCION de 9 de diciembre de 1998, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2527/98 DF (AL) y se emplaza a los interesados para que puedan comparecer y personarse en autos en el plazo de cinco días.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 2527/98 DF (AL) interpuesto por el Sindicato Libre de Funcionarios de Carrera de la Junta de Andalucía, contra las Ordenes publicadas en BOJA de los días 3.10, 6.10, 22.10, 31.10, 5.11 y 10.11 de 1998, de la Consejería de Gobernación y Justicia, por las que se convocan pruebas selectivas por el sistema de concurso-oposición libre para ingreso en distintos Cuerpos de la Administración General de la Junta de Andalucía.

HE RESUELTO

1. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 2527/98 DF (AL).

2. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a los interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos en el plazo de cinco días.

Sevilla, 9 de diciembre de 1998.- El Director General, Vicente Vigil Escalera-Pacheco.

RESOLUCION de 9 de diciembre de 1998, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se hace pública la concesión de los Premios Blas Infante de Estudio e Investigación sobre Administración y Gestión Pública.

De conformidad con lo establecido en la Base Séptima de la Resolución de 10 de febrero de 1998 del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se convocaba la II Edi-

ción de los Premios Blas Infante de Estudio e Investigación sobre Administración Pública (BOJA núm. 26, de 7.3.97), se hace público el fallo del Jurado, que ha resuelto:

1.º Conceder el Premio Blas Infante en la Modalidad A: «Organización Política y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía», dotado con quinientas mil pesetas, a doña M.ª Luisa Pérez Pérez por su trabajo «La Política Pública de Atención Primaria de la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía».

2.º Otorgar mención especial en la Modalidad A, dotada con Diploma y cien mil pesetas, a don Manuel Ruiz Romero por su trabajo «Política y Administración Pública en el primer gobierno de la Junta de Andalucía. La gestión de Plácido Fernández Viagas al frente del ente preautonómico».

3.º Conceder el Premio Blas Infante en la Modalidad B: «La Administración Pública, su organización, métodos y técnicas de la función pública, su perspectiva histórica y de futuro y su proyección europea» dotado con quinientas mil pesetas, a don Luis M. Arroyo Yáñez por su trabajo «La ordenación del tiempo de trabajo en la Administración Pública».

4.º Declarar desierta la Modalidad C: «Iniciativas innovadoras que favorezcan la modernización de la Administración Pública de la Junta de Andalucía y de la Administración Local del territorio de Andalucía».

Sevilla, 9 de diciembre de 1998.- El Director, Juan Luque Alfonso.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 249/1998, de 1 de diciembre, por el que se acepta la donación a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Ayuntamiento de Carboneras (Almería) de una parcela de 11.030 m², sita en el pago Zorrera de las Torres de la citada localidad, con destino a la construcción de un Instituto de Enseñanza Secundaria, y se adscribe a la Consejería de Educación y Ciencia.

Por el Ayuntamiento de Carboneras (Almería) fue ofrecida a la Comunidad Autónoma de Andalucía una parcela de 11.030 m² en el pago Zorrera de las Torres del citado municipio, con destino a la construcción de un Instituto de Enseñanza Secundaria.

Por la Consejería de Educación y Ciencia se considera de interés la aceptación de la referida donación, que permitirá la escolarización secundaria.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 1 de diciembre de 1998,

D I S P O N G O

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se acepta la donación ofrecida por el Ayuntamiento de Carboneras de una parcela de 11.030 m², que será segregada de la siguiente finca:

- Trozo de tierra de secano, sito en el pago Zorrera de las Torres, término municipal de Carboneras, con una superficie de 41.817 m², que linda: Norte, finca matriz hermanos Díaz Hernández, Bárbara Edith Beale, Francisca Hernández Escánez y Martín Cayuela Casado; Sur y Oeste, finca matriz y terrenos de Diego Caparrós Núñez, y Este, terrenos de Diego Caparrós Núñez y Francisca Hernández Escánez. Se forma

por la agrupación de las fincas núm. 7.884 y núm. 7.885, que fueron adquiridas por el Ayuntamiento a don Diego Caparrós Núñez.

Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Vera (Almería), libro 83, tomo 1.020, folio 140, finca núm. 7.886.

Segundo. De acuerdo con el artículo 14 de la citada Ley, el inmueble deberá incorporarse al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, quedando adscrito a la Consejería de Educación y Ciencia, que lo destinará a la construcción de un Instituto de Enseñanza Secundaria.

Tercero. Por la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Sevilla, 1 de diciembre de 1998

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE RELACIONES CON EL PARLAMENTO

RESOLUCION de 14 de diciembre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas con carácter excepcional en el cuarto trimestre de 1998.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hace pública la relación de subvenciones concedidas con carácter excepcional en el cuarto trimestre de 1998, con cargo al programa presupuestario 1.1.E.:

Beneficiario: Asociación para la Investigación en Medios de Comunicación, Desarrollo, Estrategias y Audiencias -IMEDEA-.

Finalidad: Edición de dos estudios sobre la radio pública local y la televisión local en Andalucía, respectivamente.
Cantidad concedida: 1.500.000 ptas.
Crédito presupuestario: 01.12.480.00.

Beneficiario: Ayuntamiento de Ecija.

Finalidad: Realización de unas Jornadas sobre Identidad Andaluza, denominadas «El Hecho Diferencial Andaluz».
Cantidad concedida: 1.500.000 ptas.
Crédito presupuestario: 01.12.460.00.

Beneficiario: Universidad de Sevilla (Centro de Documentación Europea).

Finalidad: Realización de la II Jornada sobre la participación de las Regiones en la construcción europea.
Cantidad concedida: 945.000 ptas.
Crédito presupuestario: 01.12.441.00.

Beneficiario: Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía.

Finalidad: Realización de la Campaña Institucional de los Símbolos de Andalucía.
Cantidad concedida: 13.000.000 de ptas.
Crédito presupuestario: 01.12.440.00.

Beneficiario: Cruz Roja Española.

Finalidad: Ayuda a los afectados del huracán «Mitch» en Honduras.

Cantidad concedida: 9.500.000 ptas.
Crédito presupuestario: 01.12.480.00

Sevilla, 14 de diciembre de 1998.- El Secretario General Técnico, Luis Fernando Anguas Ortiz.

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

DECRETO 246/1998, de 24 de noviembre, por el que se prorroga la declaración de Zona de Acción Especial de la Bahía de Cádiz y Jerez de la Frontera.

Andalucía se encuentra en el ámbito territorial de actuación que incluye las zonas de promoción económica de objetivo núm. 1, calificada por la Unión Europea. Pretendiendo con ello incidir en el desarrollo de su potencial endógeno, para ir reduciendo las diferencias que existen, tanto dentro de su territorio como con respecto de otros territorios del Estado, así como estimular la creación y desarrollo de nuevas empresas en los sectores de la industria, artesanía y servicios que promuevan la diversificación del tejido industrial, el apoyo a la innovación y al desarrollo tecnológico, y favorecer la implantación industrial.

La Zona de la Bahía de Cádiz y Jerez de la Frontera está afectada por importantes problemas socio-económicos, la mayoría de ellos de carácter estructural, a los que se unen problemas coyunturales que aquejan al contexto económico, en el que se desenvuelve la economía de la zona, con una alta tasa de paro.

La Administración de la Junta de Andalucía, consciente de estos problemas, está llevando a cabo una serie de actuaciones encaminadas tanto a paliar los efectos negativos de la situación actual como a intentar un relanzamiento económico de la Zona de Acción Especial, efectuando una regulación unitaria de la misma a través del presente Decreto.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud del artículo 18.1.º de su Estatuto de Autonomía, tiene competencias en materia de fomento y planificación de la actividad económica en la Región.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, decidido a continuar la labor de desarrollo económico, así como a seguir canalizando una serie de medidas diferenciadas tendentes a corregir los desequilibrios económicos de la región, considera necesario prorrogar el Decreto 288/1995, de 5 de diciembre, de la Zona de Acción Especial, efectuando una regulación unitaria de la misma a través del presente Decreto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Trabajo e Industria, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de noviembre de 1998,

DISPONGO

Artículo único.

1. Prorrogar el Decreto 288/1995, de 5 de diciembre, por el que se aprueba la declaración de Zona de Acción Especial de la Bahía de Cádiz y Jerez de la Frontera, en los términos y con las modificaciones descritas en el Anexo del presente Decreto.

2. El ámbito geográfico de la Zona de Acción Especial comprenderá los términos municipales de:

- Cádiz.
- Jerez de la Frontera.
- Puerto de Santa María.

- Chiclana de la Frontera.
- San Fernando.
- Puerto Real.

Con carácter excepcional podrán extenderse los beneficios citados a continuación a aquellas empresas industriales que se instalen en términos municipales colindantes a los anteriores.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo regulado en este Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza al Consejero de Trabajo e Industria para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Decreto y su Anexo.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de noviembre de 1998

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

A N E X O

1. Los objetivos generales a alcanzar con la declaración de zona de Acción Especial residen en:

- a) Agrupar todos los esfuerzos desarrollados por los distintos agentes sociales y socio-económicos para hacerlos más eficaces y lograr un desarrollo industrial coherente en la zona.
- b) Diversificar la economía y las industrias, favoreciendo el apoyo a los sectores dotados de ventajas comparativas.
- c) Reforzar al máximo la eficacia de la infraestructura existente, sacando el mayor partido posible de los recursos productivos.
- d) Adaptar la oferta a la demanda, mediante una planificación del desarrollo industrial de la zona en su conjunto, que, dejando a un lado la división tradicional en municipios, se centre en una unidad territorial basada exclusivamente en criterios socio-económicos.

2. La estrategia para alcanzar los objetivos enumerados se basará en los siguientes elementos:

- Análisis profundo de la situación industrial.
- Examen de las medidas de consolidación.
- Control del proceso de reconversión industrial.
- Mejora de la eficacia y competitividad de las empresas.
- Explotación óptima de las posibilidades locales.
- Apoyo a los sectores incipientes.
- Análisis, por parte de la Administración, de la posible implantación de empresas pertenecientes a los sectores con futuro y de sus perspectivas de viabilidad.
- Apoyo a las pequeñas y medianas empresas.
- Apoyo a las empresas del sector de economía social.

3. Las determinaciones y previsiones del presente Anexo tendrán vigencia en el período comprendido entre el día 1 de enero de 1998 y el día 31 de diciembre del 2000, sin

perjuicio de que pueda acordarse su prórroga, determinada por Orden del Consejero de Trabajo e Industria.

4. Los beneficios que se concederán a las empresas de nueva creación y a las ampliaciones o modernizaciones de las ya existentes, tras la aprobación de los órganos competentes, es una subvención a fondo perdido con cargo a los Presupuestos de la Consejería de Trabajo e Industria de hasta un 30% de la inversión aprobada.

Los conceptos de inversión a los que se les puede aplicar la subvención anterior serán los siguientes activos fijos nuevos o de primer uso: Adquisición de terrenos, acondicionamiento de terrenos, construcción de edificios, equipos e instalaciones, realización de proyectos de inversión, e inversión en medios de transporte especiales y para utilización interna.

Quedan excluidas las inversiones de reposición.

En caso de confluencia de la subvención anterior con otras de distintos organismos, el total no podrá sobrepasar, en ningún caso, los límites fijados en el Real Decreto 652/1988, de 24 de junio, de delimitación de la Zona de Promoción Económica de Andalucía.

Condiciones de aplicación:

- El beneficiario deberá en cualquier caso financiar como mínimo el 30% de la inversión mediante recursos propios.
- Las inversiones deberán permanecer en la empresa objeto de subvención al menos 5 años.
- El beneficiario deberá comunicar a la autoridad que concede las ayudas del régimen la obtención de cualquier otra subvención o ayuda de la misma finalidad que provenga de cualquier Administración u Organismo Público o privado, nacional o internacional, en el plazo máximo de quince días a partir de la notificación de autorización.

La concesión de la ayuda no será automática y estará sometida a las disponibilidades presupuestarias de la Administración, que examinará las solicitudes de ayuda basándose en la eficacia de los proyectos para alcanzar los objetivos mencionados.

5. Existirá una Comisión de Valoración y Seguimiento adscrita a la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica de la Consejería de Trabajo e Industria, que estará compuesta por representantes de la Administración Autónoma, representantes de los municipios integrados en la Zona, y representantes de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Su composición y funcionamiento se desarrollarán a través de Orden.

6. En los términos del Decreto 512/1996, de 10 de diciembre, y para garantizar la debida coordinación, el Presidente de la Comisión de Valoración y Seguimiento remitirá al Delegado en la provincia los acuerdos adoptados por la misma.

DECRETO 247/1998, de 24 de noviembre, por el que se prorroga la declaración de Zona de Acción Especial del Campo de Gibraltar.

Andalucía se encuentra en el ámbito territorial de actuación que incluye las zonas de promoción económica de objetivo núm. 1, calificada por la Unión Europea. Pretendiendo con ello incidir en el desarrollo de su potencial endógeno, para ir reduciendo las diferencias que existen, tanto dentro de su territorio como con respecto de otros territorios del Estado, así como estimular la creación y desarrollo de nuevas empresas en los sectores de la industria, artesanía y servicios que promuevan la diversificación del tejido industrial, el apoyo a la innovación y al desarrollo tecnológico, y favorecer la implantación industrial.

La Zona del Campo de Gibraltar está afectada por importantes problemas socio-económicos, la mayoría de ellos de carácter estructural, a los que se unen problemas coyunturales que aquejan al contexto económico, en el que se desenvuelve la economía de la zona, con una alta tasa de paro.

La Administración de la Junta de Andalucía, consciente de estos problemas, está llevando a cabo una serie de actuaciones encaminadas tanto a paliar los efectos negativos de la situación actual como a intentar un relanzamiento económico de la Zona de Acción Especial, efectuando una regulación unitaria de la misma a través del presente Decreto.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud del artículo 18.1.º de su Estatuto de Autonomía, tiene competencias en materia de fomento y planificación de la actividad económica en la Región.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, decidido a continuar la labor de desarrollo económico, así como a seguir canalizando una serie de medidas diferenciadas tendentes a corregir los desequilibrios económicos de la región, considera necesario prorrogar el Decreto 288/1995, de 5 de diciembre, de la Zona de Acción Especial, efectuando una regulación unitaria de la misma a través del presente Decreto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Trabajo e Industria, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de noviembre de 1998,

DISPONGO

Artículo único.

1. Prorrogar el Decreto 288/1995, de 5 de diciembre, por el que se aprueba la declaración de Zona de Acción Especial del Campo de Gibraltar, en los términos y con las modificaciones descritas en el Anexo del presente Decreto.

2. El ámbito geográfico de la Zona de Acción Especial comprenderá los términos municipales de:

- Algeciras.
- La Línea de la Concepción.
- San Roque.
- Tarifa.
- Los Barrios.
- Jimena de la Frontera.
- Castellar de la Frontera.

Con carácter excepcional podrán extenderse los beneficios citados a continuación a aquellas empresas industriales que se instalen en términos municipales colindantes a los anteriores.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo regulado en este Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza al Consejero de Trabajo e Industria para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Decreto y su Anexo.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de noviembre de 1998

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

A N E X O

1. Los objetivos generales a alcanzar con la declaración de zona de Acción Especial residen en:

- a) Agrupar todos los esfuerzos desarrollados por los distintos agentes sociales y socio-económicos para hacerlos más eficaces y lograr un desarrollo industrial coherente en la zona.
- b) Diversificar la economía y las industrias, favoreciendo el apoyo a los sectores dotados de ventajas comparativas.
- c) Reforzar al máximo la eficacia de la infraestructura existente, sacando el mayor partido posible de los recursos productivos.
- d) Adaptar la oferta a la demanda, mediante una planificación del desarrollo industrial de la zona en su conjunto, que, dejando a un lado la división tradicional en municipios, se centre en una unidad territorial basada exclusivamente en criterios socio-económicos.

2. La estrategia para alcanzar los objetivos enumerados se basará en los siguientes elementos:

- Análisis profundo de la situación industrial.
- Examen de las medidas de consolidación.
- Control del proceso de reconversión industrial.
- Mejora de la eficacia y competitividad de las empresas.
- Explotación óptima de las posibilidades locales.
- Apoyo a los sectores incipientes.
- Análisis, por parte de la Administración, de la posible implantación de empresas pertenecientes a los sectores con futuro y de sus perspectivas de viabilidad.
- Apoyo a las pequeñas y medianas empresas.
- Apoyo a las empresas del sector de economía social.

3. Las determinaciones y previsiones del presente Anexo tendrán vigencia en el período comprendido entre el día 1 de enero de 1998 y el día 31 de diciembre del 2000, sin perjuicio de que pueda acordarse su prórroga, determinada por Orden del Consejero de Trabajo e Industria.

4. Los beneficios que se concederán a las empresas de nueva creación y a las ampliaciones o modernizaciones de las ya existentes, tras la aprobación de los órganos competentes, es una subvención a fondo perdido con cargo a los Presupuestos de la Consejería de Trabajo e Industria de hasta un 30% de la inversión aprobada.

Los conceptos de inversión a los que se les puede aplicar la subvención anterior serán los siguientes activos fijos nuevos o de primer uso: Adquisición de terrenos, acondicionamiento de terrenos, construcción de edificios, equipos e instalaciones, realización de proyectos de inversión, e inversión en medios de transporte especiales y para utilización interna.

Quedan excluidas las inversiones de reposición.

En caso de confluencia de la subvención anterior con otras de distintos organismos, el total no podrá sobrepasar, en ningún caso, los límites fijados en el Real Decreto 652/1988, de 24 de junio, de delimitación de la Zona de Promoción Económica de Andalucía.

Condiciones de aplicación:

- El beneficiario deberá en cualquier caso financiar como mínimo el 30% de la inversión mediante recursos propios.
- Las inversiones deberán permanecer en la empresa objeto de subvención al menos 5 años.
- El beneficiario deberá comunicar a la autoridad que concede las ayudas del régimen la obtención de cualquier otra subvención o ayuda de la misma finalidad que provenga de cualquier Administración u Organismo Público o privado,

nacional o internacional, en el plazo máximo de quince días a partir de la notificación de autorización.

La concesión de la ayuda no será automática y estará sometida a las disponibilidades presupuestarias de la Administración, que examinará las solicitudes de ayuda basándose en la eficacia de los proyectos para alcanzar los objetivos mencionados.

5. Existirá una Comisión de Valoración y Seguimiento adscrita a la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica de la Consejería de Trabajo e Industria, que estará compuesta por representantes de la Administración Autonómica, representantes de los municipios integrados en la Zona, y representantes de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Su composición y funcionamiento se desarrollarán a través de Orden.

6. En los términos del Decreto 512/1996, de 10 de diciembre, y para garantizar la debida coordinación, el Presidente de la Comisión de Valoración y Seguimiento remitirá al Delegado en la provincia los acuerdos adoptados por la misma.

RESOLUCION de 24 de noviembre de 1998, de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, por la que se hacen públicas las subvenciones que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en el Título VIII, art. 109, de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad de Andalucía y el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 20 de diciembre de 1994, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas a las empresas que en el Anexo se indican y en las cuantías que en el mismo se relacionan, para su instalación en la ZAE del Noroeste y Sur de la provincia de Jaén.

El abono de las subvenciones a que den lugar las resoluciones de concesión, se realizarán con cargo al crédito cifrado en la Sección 13 «Trabajo e Industria», programa 6.7.B, aplicación económica 776.

Sevilla, 24 de noviembre de 1998.- La Directora General, Rosamar Prieto-Castro García-Alix.

ANEXO

Núm. expte.: J/309.
 Empresa: Termoplásticos Andaluces, S.L.
 Localización: Martos.
 Inversión: 104.453.537.
 Subvención: 22.979.778.
 Empleo:

Fijo: 14.
 Mant.: 31.

Núm. expte.: J/381.
 Empresa: Agrícola El Hidalgo, S.A.
 Localización: Andújar.
 Inversión: 206.612.000.
 Subvención: 37.190.160.
 Empleo:

Fijo: 5.
 Mant.: 7.

RESOLUCION de 3 de diciembre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2608/1994, interpuesto por don Francisco José Pérez Brinkmann.

En el recurso contencioso-administrativo número 2608/1994, interpuesto por don Francisco José Pérez Brinkmann, contra la Resolución de 19 de mayo de 1994, de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, que desestimó el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de 2 de noviembre de 1993, dictada por la Delegación Provincial de Granada de dicha Consejería, por la que se acordó dar por terminado y cancelado el expediente relativo a la solicitud de concesión de explotación derivada del permiso de investigación «Entre Peñas» núm. 30.077, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada ha dictado Sentencia con fecha 10 de marzo de 1997, que es firme, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que debe desestimar y desestima íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Fabio Sánchez Oliveros, en nombre y representación de don Francisco José Pérez Brinkmann, contra la Resolución dictada en fecha 19 de mayo de 1994, por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, que desestimó el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de fecha 2 de noviembre de 1993, de la Delegación Provincial en Granada de dicha Consejería, que acordó la cancelación del expediente tramitado en virtud de la solicitud de concesión de explotación derivada del permiso de investigación «Entre Peñas» núm. 30.007, por ser conformes a Derecho las referidas resoluciones impugnadas que, en consecuencia, se confirman; sin expreso pronunciamiento en costas».

Con fecha 3 de noviembre de 1997 el Secretario de la Sala certifica que el Tribunal Supremo, resolviendo el recurso de casación entablado en su día contra la anterior sentencia, ha dictado Auto con fecha 29 de septiembre de 1997, por el cual se declara desierto el recurso deducido y confirma en consecuencia la sentencia dictada por esta Sala, habiéndose declarado por este Tribunal la firmeza en derecho de ésta con fecha de hoy, acordando además llevarla a puro y debido efecto.

En virtud de lo establecido en los artículos 2.5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de delegación de competencias y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 3 de diciembre de 1998.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 3 de diciembre de 1998, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se acuerda la publicación de las subvenciones concedidas.

La Orden de 6 de marzo de 1998, por la que se desarrollan y convocan las ayudas públicas para Experiencias Mixtas de Formación y Empleo, incentivos para la creación y mantenimiento de puestos de trabajo en Centros Especiales de Empleo, apoyo al empleo en proyectos de interés social y programas de unidades y agentes de promoción de empleo, reguladas en el Decreto 199/1997, de 29 de julio al, que desarrolla parcialmente.

En base al Programa de incentivos para Unidades y Agentes de Promoción de Empleo, se han concedido ayudas para el mantenimiento de Unidades y Agentes ya existentes a las Entidades que a continuación se relacionan, con cargo al crédito consignado en la Sección 13 «Trabajo e Industria», programa 23A, aplicación económica 761.00:

Expediente: UPE 2/98.
Entidad: Ayuntamiento de Ronda.
Importe: 7.500.000 ptas.

Lo que se hace público en cumplimiento de la legislación vigente.

Málaga, 3 de diciembre de 1998.- El Delegado, Jacinto Mena Hombrado.

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1764/98-1.º RG 6414, Sección 1.ª, interpuesto por don José María Camarero López ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla se ha interpuesto por don José María Camarero López recurso contencioso-administrativo núm. 1764/98-1.º RG 6414, contra la Orden de la Consejería de Turismo y Deporte de 18 de mayo de 1998, por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes de la misma.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por la Sala y a tenor de lo dispuesto en el art. 64 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he resuelto:

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1764/98-1.º RG 6414.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubiesen derivado o derivaren derechos por la Orden impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 30 de noviembre de 1998.- El Secretario General Técnico, Rafael Rodríguez de León García.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 29 de octubre de 1998, por la que se concede una subvención al Ayuntamiento de Pozo Alcón (Jaén), de conformidad con lo establecido en el convenio específico para la ejecución de la obra de abastecimiento, adaptación y reforma de depósito de agua potable.

En cumplimiento de la Estipulación Tercera del Convenio Específico suscrito por la Consejería de Obras Públicas y Trans-

portes y el Excmo. Ayuntamiento de Pozo Alcón, de fecha 30 de marzo de 1998, y acreditándose la finalidad pública del mismo y las circunstancias excepcionales que aconsejan su concesión, en virtud de las facultades que me vienen atribuidas por los artículos 104 y 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Conceder una subvención al Excmo. Ayuntamiento de Pozo Alcón por un importe de 23.113.805 pesetas, para la realización de la obra de abastecimiento «Adaptación y Reforma del Depósito de Agua Potable en el municipio de Pozo Alcón», con un plazo de ejecución de ocho (8) meses, de conformidad con lo establecido en la Estipulación Segunda del Convenio Específico, en la que se establece que la Consejería de Obras Públicas y Transportes aportará el 60% del presupuesto de ejecución de la obra.

Segundo. La citada subvención se hará efectiva con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.15.00.03.00.76300.41A.5, código de proyecto 1993000525.

Tercero. El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto primero de la presente Orden. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Asimismo dará lugar a la devolución total o parcial de los fondos percibidos la obtención concurrente de subvención o ayuda otorgada por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 110 y 111 de la Ley de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. La Dirección de las Obras objeto de la presente subvención será encomendada a un Técnico de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Jaén, designado por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinto. La subvención se hará efectiva mediante un primer libramiento sin previa justificación de 2.311.381 pesetas.

Los libramientos sucesivos, hasta el 100% del importe de la subvención, se harán efectivos previa presentación de las certificaciones trimestrales acreditativas de la inversión ejecutada.

En el plazo de dos meses a partir del cobro efectivo del último libramiento, correspondiente al 100% de la subvención, se deberá justificar el empleo de ésta mediante certificación del Interventor de la Corporación, acreditativa de que se han abonado a los correspondientes perceptores todas las certificaciones expedidas.

En todos los casos, en el plazo de quince días desde la recepción de los fondos, se aportará por la Corporación certificación de haber sido registrados en su contabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 149/88, de 5 de abril, en relación con el artículo 108 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sexto. El Ayuntamiento deberá facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con la presente subvención.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá comprobar en todo momento, mediante las inspecciones que considere oportunas, la efectividad de la inversión objeto de la presente Orden.

Séptimo. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la concesión de la subvención objeto de la presente Orden será publicada en el BOJA.

Sevilla, 29 de octubre de 1998

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General de Planificación, Secretario General Técnico, Director General de Obras Hidráulicas y Delegado Provincial de Jaén.

ORDEN de 2 de diciembre de 1998, por la que se concede una subvención al Consorcio Plataforma por la Supervivencia de la Cuenca del Guadalquivir, de conformidad con lo establecido en el convenio específico para la elaboración de un estudio sobre el agua, empleo y riqueza en la Cuenca del Guadalquivir.

El aprovechamiento y la protección de los recursos hídricos de la Cuenca del Guadalquivir son objetivos estratégicos para el desarrollo equilibrado de la sociedad andaluza, para la generación de empleo y para la conservación del medio natural.

La Plataforma del Guadalquivir tiene precisamente como objetivos la supervivencia y el desarrollo socioeconómico de la Cuenca del Guadalquivir, basado en una agricultura moderna y competitiva, y la protección y defensa de su medio natural, preservando su biodiversidad y sus recursos potenciales socioeconómicos, culturales y de ocio.

Conscientes de los beneficiosos efectos sociales que tendría sobre el empleo y la economía la realización de proyectos ligados al recurso agua de la Cuenca del Guadalquivir, en cumplimiento de los objetivos que impulsa la Plataforma, la Consejería de Obras Públicas y Transportes y la Plataforma del Guadalquivir han acordado la formalización de un Convenio Específico.

En cumplimiento de la Estipulación Tercera de dicho Convenio Específico, suscrito por la Consejería de Obras Públicas y Transportes y el Consorcio Plataforma por la Supervivencia de la Cuenca del Guadalquivir en fecha 1 de diciembre de 1998, y acreditándose la finalidad pública de la misma y las circunstancias excepcionales que aconsejan su concesión, en virtud de las facultades que me vienen atribuidas por los artículos 104 y 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Conceder una subvención al Consorcio Plataforma por la Supervivencia de la Cuenca del Guadalquivir por un importe de 12.500.000 pesetas para la realización de un Estudio sobre el Agua, Empleo y Riqueza en la Cuenca del Guadalquivir, de conformidad con lo establecido en la Estipulación Segunda del Convenio Específico suscrito en 1 de diciembre de 1998.

Segundo. El plazo de ejecución del estudio es de cuatro (4) meses, a partir de la firma del Convenio.

Tercero. La citada subvención se hará efectiva con cargo a la aplicación presupuestaria 1.1.15.00.19.00.76300.41A.5, código de proyecto 1993000525.

Cuarto. El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto primero de la presente Orden. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Asimismo, dará lugar a la devolución total o parcial de los fondos percibidos la obtención concurrente de subvención o ayuda otorgada por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 110 y 111 de la Ley de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Quinto. La dirección del estudio objeto de la presente subvención será encomendada a un Técnico designado por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexto. La subvención se hará efectiva mediante un primer libramiento correspondiente al 50% del importe total a la firma del Convenio, y el segundo libramiento a la presentación de los trabajos editados.

En el plazo de dos meses a partir del cobro efectivo del último libramiento, correspondiente al 100% de la subvención, se deberá justificar el empleo de ésta mediante certificación del Consorcio Plataforma por la Supervivencia de la Cuenca del Guadalquivir, acreditativa de que se han abonado a los correspondientes perceptores todas las certificaciones expedidas.

En todos los casos, en el plazo de quince días desde la recepción de los fondos, se aportará por el Consorcio certificación de haber sido registrados en su contabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 149/88, de 5 de abril, en relación con el artículo 108 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Séptimo. El Consorcio deberá facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas y la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía en relación con la presente subvención.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá comprobar en todo momento, mediante las inspecciones que considere oportunas, la efectividad de la inversión objeto de la presente Orden.

Octavo. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la concesión de la subvención objeto de la presente Orden será publicada en el BOJA.

Sevilla, 2 de diciembre de 1998

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General de Planificación, Secretario General Técnico, Director General de Obras Hidráulicas y Delegado Provincial de Sevilla.

ORDEN de 2 de diciembre de 1998, por la que se concede una subvención al Consorcio Plataforma por la Supervivencia de la Cuenca del Guadalquivir, de conformidad con lo establecido en el convenio específico para la realización de una campaña de sensibilización, difusión y transmisión a la población andaluza, así como a los sectores y agentes sociales, de temas relacionados con el recurso agua, su ahorro y conservación, y las políticas hídricas y medioambientales de aplicación.

La Plataforma del Guadalquivir tiene como objetivo fundamental la defensa de los intereses de la Cuenca en lo que concierne al recurso agua como factor clave para nuestro desarrollo económico y social y como factor de equilibrio interterritorial.

Dentro del Plan de Trabajo de la Plataforma del Guadalquivir se contempla la realización de una campaña de sensibilización sobre el uso del recurso agua. Con dicha acción se pretende llegar a los diferentes sectores sociales que componen el tejido ciudadano andaluz para concienciarlos sobre el problema del agua.

La información a la sociedad sobre un bien escaso como es el agua se muestra como tarea fundamental a desarrollar en el ámbito de la Cuenca del Guadalquivir. Las acciones de comunicación nacen, pues, desde la inquietud social acerca del futuro de sus recursos hídricos y, por tanto, la sensibilización colectiva de los andaluces acerca del agua se convierte en objetivo prioritario de las mismas.

El sensibilizar, a la par de informar, difundir y transmitir a la población andaluza, así como a los sectores y agentes sociales, los conocimientos básicos sobre el agua, y las buenas prácticas para ahorrarla y conservarla, son los contenidos principales de esta Campaña de Sensibilización en el uso del recurso agua.

En cumplimiento de la Estipulación Tercera del Convenio Específico suscrito por la Consejería de Obras Públicas y Transportes y el Consorcio Plataforma por la Supervivencia de la Cuenca del Guadalquivir, de fecha 1 de diciembre de 1998, y acreditándose la finalidad pública del mismo y las circunstancias excepcionales que aconsejan su concesión, en virtud de las facultades que me vienen atribuidas por los artículos 104 y 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Conceder una subvención al Consorcio Plataforma por la Supervivencia de la Cuenca del Guadalquivir por un importe de 20.000.000 de pesetas, para la realización de una campaña de sensibilización, difusión y transmisión a la población andaluza, así como a los sectores y agentes sociales, de temas relacionados con el recurso agua, su ahorro y conservación, y las políticas hídricas y medioambientales de aplicación, de conformidad con lo establecido en la Estipulación Segunda del Convenio Específico.

Segundo. El plazo de ejecución de las actividades a desarrollar de acuerdo con los objetivos del Convenio es de doce (12) meses, a contar desde su inauguración.

Tercero. La citada subvención se hará efectiva con cargo a la aplicación presupuestaria 3.1.15.00.03.00.41A, código de proyecto 1996000121.

Cuarto. El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto primero de la presente Orden Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Asimismo, dará lugar a la devolución total o parcial de los fondos percibidos la obtención concurrente de subvención o ayuda otorgada por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 110 y 111 de la Ley de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Quinto. La dirección del Convenio objeto de la presente subvención será encomendada a un Técnico designado por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexto. La subvención se hará efectiva mediante un primer libramiento correspondiente al 50% del importe total a la firma del Convenio, y el segundo libramiento una vez finalizadas las actividades de acuerdo con los objetivos perseguidos en el Convenio Específico, con la aportación por parte del Con-

sorcio Plataforma por la Supervivencia de la Cuenca del Guadalquivir de los documentos que acrediten y justifiquen los gastos realizados.

En el plazo de dos meses a partir del cobro efectivo del último libramiento, correspondiente al 100% de la subvención, se deberá justificar el empleo de ésta mediante certificación del Consorcio Plataforma por la Supervivencia de la Cuenca del Guadalquivir, acreditativa de que se han abonado a los correspondientes perceptores todas las certificaciones expedidas.

En todos los casos, en el plazo de quince días desde la recepción de los fondos se aportará por el Consorcio certificación de haber sido registrados en su contabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 149/88, de 5 de abril, en relación con el artículo 108 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Séptimo. El Consorcio deberá facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas y la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía en relación con la presente subvención.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá comprobar en todo momento, mediante las inspecciones que considere oportunas, la efectividad de la inversión objeto de la presente Orden.

Octavo. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la concesión de la subvención objeto de la presente Orden será publicada en el BOJA.

Sevilla, 2 de diciembre de 1998

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General de Planificación, Secretario General Técnico, Director General de Obras Hidráulicas y Delegado Provincial de Sevilla.

ORDEN de 2 de diciembre de 1998, por la que se concede una subvención a la Diputación Provincial de Huelva, de conformidad con lo establecido en el convenio marco para implementar medidas de apoyo a los municipios tendentes a paliar las carencias en abastecimiento.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes y la Excm. Diputación Provincial de Huelva son conscientes de la necesidad de colaborar con los municipios de la provincia para paliar, en lo posible, los déficit existentes en infraestructuras urbanas de abastecimiento de agua, dadas las importantes inversiones que este tipo de obras conllevan.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes, a causa del deficiente estado de las redes locales de abastecimiento, tanto por el deterioro y envejecimiento sufridos debidos a la antigüedad de las instalaciones, como por su escaso mantenimiento, estima necesario, en colaboración con las Corporaciones Locales, adoptar las medidas adecuadas que contribuyan a superar dicha situación, financiando, con los límites que le permitan sus disponibilidades presupuestarias, la aportación que a este respecto corresponde asumir a los municipios.

En cumplimiento de la Estipulación Tercera del Convenio Marco suscrito por la Consejería de Obras Públicas y Transportes y la Excm. Diputación Provincial de Huelva, de fecha 9 de febrero de 1995, y acreditándose la finalidad pública

de la subvención y las circunstancias excepcionales que aconsejan su concesión, en virtud de las facultades que me vienen atribuidas por los artículos 104 y 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Conceder una subvención a la Excm. Diputación Provincial de Huelva por un importe de 131.544.230 pesetas, de conformidad con lo establecido en las estipulaciones segunda y tercera del Convenio Marco antes citado, en las que se establece que dicha aportación no podrá superar el 25% del presupuesto destinado por los Planes Provinciales de Obras y Servicios al tipo de obras recogidas en el Convenio, globalmente consideradas.

Segundo. La citada subvención se hará efectiva con cargo a la aplicación presupuestaria 1.1.15.00.19.00.76300.41A, código de proyecto 1996000121.

Tercero. El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto primero de la presente Orden. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Asimismo, dará lugar a la devolución total o parcial de los fondos percibidos la obtención concurrente de subvención o ayuda otorgada por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 110 y 111 de la Ley de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. La subvención se hará efectiva mediante libramientos correspondientes a los certificados de finalización de obras aportados por la Diputación Provincial de Huelva.

En todos los casos, en el plazo de quince días desde la recepción de los fondos se aportará por la Diputación Provincial de Huelva certificación de haber sido registrados en su contabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 149/88, de 5 de abril, en relación con el artículo 108 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Quinto. La Diputación Provincial de Huelva deberá facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas y la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía en relación con la presente subvención.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá comprobar en todo momento, mediante las inspecciones que considere oportunas, la efectividad de la inversión objeto de la presente Orden.

Sexto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la concesión de la subvención objeto de la presente Orden será publicada en el BOJA.

Sevilla, 2 de diciembre de 1998

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General de Planificación, Secretario General Técnico, Director General de Obras Hidráulicas y Delegado Provincial de Huelva.

ORDEN de 2 de diciembre de 1998, por la que se concede una subvención a la Diputación Provincial de Jaén, de conformidad con lo establecido en el convenio marco para implementar medidas de apoyo a los municipios tendentes a paliar las carencias en abastecimiento.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes y la Excm. Diputación Provincial de Jaén son conscientes de la necesidad de colaborar con los municipios de la provincia para paliar, en lo posible, los déficit existentes en infraestructuras urbanas de abastecimiento de agua, dadas las importantes inversiones que este tipo de obras conllevan.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes, a causa del deficiente estado de las redes locales de abastecimiento, tanto por el deterioro y envejecimiento sufridos debidos a la antigüedad de las instalaciones como por su escaso mantenimiento, estima necesario, en colaboración con las Corporaciones Locales, adoptar las medidas adecuadas que contribuyan a superar dicha situación, financiando, con los límites que le permitan sus disponibilidades presupuestarias, la aportación que a este respecto corresponde asumir a los municipios.

En cumplimiento de la Estipulación Tercera del Convenio Marco suscrito por la Consejería de Obras Públicas y Transportes y la Excm. Diputación Provincial de Jaén, de fecha 9 de febrero de 1995, y acreditándose la finalidad pública de la subvención y las circunstancias excepcionales que aconsejan su concesión, en virtud de las facultades que me vienen atribuidas por los artículos 104 y 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Conceder una subvención a la Excm. Diputación Provincial de Jaén por un importe de 116.963.022 pesetas, de conformidad con lo establecido en las estipulaciones segunda y tercera del Convenio Marco antes citado, en las que se establece que dicha aportación no podrá superar el 25% del presupuesto destinado por los Planes Provinciales de Obras y Servicios al tipo de obras recogidas en el Convenio, globalmente consideradas.

Segundo. La citada subvención se hará efectiva con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.15.00.03.00.76300.41A, código de proyecto 1996000121.

Tercero. El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto primero de la presente Orden. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Asimismo, dará lugar a la devolución total o parcial de los fondos percibidos la obtención concurrente de subvención o ayuda otorgada por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 110 y 111 de la Ley de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. La subvención se hará efectiva mediante libramientos correspondientes a los certificados de finalización de obras aportados por la Diputación Provincial de Jaén.

En todos los casos, en el plazo de quince días desde la recepción de los fondos, se aportará por la Diputación Provincial de Jaén certificación de haber sido registrados en su contabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 149/88, de 5 de abril, en relación con el artículo 108 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Quinto. La Diputación Provincial de Jaén deberá facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas y la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía en relación con la presente subvención.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá comprobar en todo momento, mediante las inspecciones que considere oportunas, la efectividad de la inversión objeto de la presente Orden.

Sexto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la concesión de la subvención objeto de la presente Orden será publicada en el BOJA.

Sevilla, 2 de diciembre de 1998

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General de Planificación, Secretario General Técnico, Director General de Obras Hidráulicas y Delegado Provincial de Jaén.

ORDEN de 2 de diciembre de 1998, por la que se concede una subvención a la Diputación Provincial de Sevilla, de conformidad con lo establecido en el convenio marco para implementar medidas de apoyo a los municipios tendentes a paliar las carencias en abastecimiento.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes y la Excm. Diputación Provincial de Sevilla son conscientes de la necesidad de colaborar con los municipios de la provincia para paliar, en lo posible, los déficit existentes en infraestructuras urbanas de abastecimiento de agua, dadas las importantes inversiones que este tipo de obras conllevan.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes, a causa del deficiente estado de las redes locales de abastecimiento, tanto por el deterioro y envejecimiento sufridos debidos a la antigüedad de las instalaciones como por su escaso mantenimiento, estima necesario, en colaboración con las Corporaciones Locales, adoptar las medidas adecuadas que contribuyan a superar dicha situación, financiando, con los límites que le permitan sus disponibilidades presupuestarias, la aportación que a este respecto corresponde asumir a los municipios.

En cumplimiento de la Estipulación Tercera del Convenio Marco suscrito por la Consejería de Obras Públicas y Transportes y la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, de fecha 9 de febrero de 1995, y acreditándose la finalidad pública de la subvención y las circunstancias excepcionales que aconsejan su concesión, en virtud de las facultades que me vienen atribuidas por los artículos 104 y 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Conceder una subvención a la Excm. Diputación Provincial de Sevilla por un importe de 11.085.077 pesetas, de conformidad con lo establecido en las estipulaciones segunda y tercera del Convenio Marco antes citado, en las que se establece que dicha aportación no podrá superar el 25% del presupuesto destinado por los Planes Provinciales de Obras y Servicios al tipo de obras recogidas en el Convenio, globalmente consideradas.

Segundo. La citada subvención se hará efectiva con cargo a la aplicación presupuestaria 1.1.15.00.19.00.76300.41A, código de proyecto 1996000121.

Tercero. El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto primero de la presente Orden. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Asimismo, dará lugar a la devolución total o parcial de los fondos percibidos la obtención concurrente de subvención o ayuda otorgada por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 110 y 111 de la Ley de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. La subvención se hará efectiva mediante libramientos correspondientes a los certificados de finalización de obras aportados por la Diputación Provincial de Sevilla.

En todos los casos, en el plazo de quince días desde la recepción de los fondos, se aportará por la Diputación Provincial de Sevilla certificación de haber sido registrados en su contabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 149/88, de 5 de abril, en relación con el artículo 108 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Quinto. La Diputación Provincial de Sevilla deberá facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas y la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía en relación con la presente subvención.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá comprobar en todo momento, mediante las inspecciones que considere oportunas, la efectividad de la inversión objeto de la presente Orden.

Sexto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la concesión de la subvención objeto de la presente Orden será publicada en el BOJA.

Sevilla, 2 de diciembre de 1998

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General de Planificación, Secretario General Técnico, Director General de Obras Hidráulicas y Delegado Provincial de Sevilla.

ORDEN de 2 de diciembre de 1998, por la que se concede una subvención al Ayuntamiento de Lepe (Huelva), de conformidad con lo establecido en el convenio específico para la ejecución de la obra Proyecto de construcción de encauzamiento de arroyos en Lepe, primera fase.

La ubicación geográfica de la ciudad de Lepe, con la afluencia y confluencia de diversos cursos de aguas superficiales, ha supuesto un condicionante histórico en el desarrollo urbanístico de la ciudad, constituyendo una limitación física en sucesivas etapas de crecimiento, ello además da origen innumerables y frecuentes problemas de inundaciones por desbordamientos.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes, consciente de esta problemática, redactó el proyecto de construcción «Encauzamientos de Arroyos en Lepe», donde se contemplaban una serie de actuaciones diferenciadas por tramos, para lo

cual se pretende abordar una primera fase, que constituye uno de los principales focos de desbordamientos.

En cumplimiento de la Estipulación Tercera del Convenio Específico suscrito por la Consejería de Obras Públicas y Transportes y el Excmo. Ayuntamiento de Lepe, de fecha 1 de diciembre 1998, y acreditándose la finalidad pública del mismo y las circunstancias excepcionales que aconsejan su concesión, en virtud de las facultades que me vienen atribuidas por los artículos 104 y 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Conceder una subvención al Excmo. Ayuntamiento de Lepe por un importe de 51.254.967 pesetas para la ejecución de la obra: «Proyecto de construcción de encauzamiento de arroyos en Lepe (Huelva), primera fase», con un plazo de ejecución de seis (6) meses, de conformidad con lo establecido en la Estipulación Segunda del Convenio Específico.

Segundo. La citada subvención se hará efectiva con cargo a la aplicación presupuestaria 01.15.00.03.00.76300.41A código de proyecto 1996000121.

Tercero. El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto primero de la presente Orden. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Asimismo dará lugar a la devolución total o parcial de los fondos percibidos la obtención concurrente de subvención o ayuda otorgada por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 110 y 111 de la Ley de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. La Dirección de las Obras objeto de la presente subvención será encomendada a un Técnico de la Delegación Provincial de Consejería de Obras Públicas y Transportes de Huelva designado por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinto. La subvención se hará efectiva mediante un primer libramiento sin previa justificación de 5.125.497 pesetas.

Los libramientos sucesivos hasta el 100% del importe de la subvención se harán efectivos previa presentación de las certificaciones trimestrales acreditativas de la inversión ejecutada.

En el plazo de dos meses a partir del cobro efectivo del último libramiento, correspondiente al 100% de la subvención, se deberá justificar el empleo de ésta mediante certificación del Interventor de la Corporación, acreditativa de que se han abonado a los correspondientes perceptores todas las certificaciones expedidas.

En todos los casos, en el plazo de quince días desde la recepción de los fondos, se aportará por la Corporación certificación de haber sido registrados en su contabilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 149/88, de 5 de abril, en relación con el artículo 108 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sexto. El Ayuntamiento deberá facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía en relación con la presente subvención.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá comprobar en todo momento, mediante las inspecciones que con-

sidere oportunas, la efectividad de la inversión objeto de la presente Orden.

Séptimo. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la concesión de la subvención objeto de la presente Orden será publicada en el BOJA.

Sevilla, 2 de diciembre de 1998

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General de Planificación, Secretario General Técnico, Director General de Obras Hidráulicas y Delegado Provincial de Huelva.

RESOLUCION de 24 de noviembre de 1998, de la Delegación Provincial de Córdoba, sobre subvenciones personales primer acceso en propiedad a adquirentes de Viviendas de Protección Oficial.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 4/92, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, se da cumplimiento al deber de publicación en el BOJA de las subvenciones personales de adquirentes de Viviendas de Protección Oficial de promoción privada concedidas por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

<u>NUMERO</u>	<u>ADQUIRENTE</u>	<u>EXPEDIENTE</u>	<u>CMOP1</u>
1191/96	EN MANUEL JOSE HERNANDEZ TRAPERIO	14/1/8012/93	365.000
1562/96	EN ANTONIO GIL CABRERA	14/1/8031/95	342.609
1568/96	EN ANDRES RANCHAL BERLANGA	14/1/8031/95	341.874
1590/96	EN MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ AGUILAR	14/1/0019/96	454.700
1674/96	EN FRANCISCO MANUEL GALISTEIO PARRAGA	14/1/0019/96	454.650
1766/96	EN FRANCISCO TARIN MELERO	14/1/8032/96	410.817
1781/96	EN RAFAEL GARCIA NAVARRO	14/1/8032/96	471.067
1797/96	EN FRANCISCO FRIETO MARTIN	14/1/8031/96	412.050
1819/96	EN FRANCISCO DAVID SUSIN ROMERO	14/1/0019/96	404.400
1891/96	EN FRANCISCO JAVIER RAMIREZ BONILLA	14/1/8031/96	475.999
1897/96	EN JUAN ANDRES JURADO SERRANO	14/1/8031/96	476.167
1915/96	EN MIGUEL ANGEL MORAL ACEVEDO	14/1/0019/96	408.400
1939/96	EN JOSE FELICIANO MORENO RANCHAL	14/1/8031/96	474.093
1974/96	EN MANUEL MUÑOZ RUIZ	14/1/0004/96	656.100
1995/96	EN EMILIO GALAN GARCIA	14/1/8032/96	476.335
0017/97	EN DAVID GONZALEZ REQUENA ARJONA	14/1/8031/96	473.264
0087/97	EN MANUEL JIMENEZ RUZ	14/1/0055/96	300.000
0098/97	EN MARIA MANUELA LUQUE LOPEZ	14/1/8031/96	412.050
0275/97	EN JOSE MARIA GONZALEZ CRUZ	14/1/8031/96	476.391
0325/97	EN ALFONSO PEREZ ARJONA	14/1/0045/96	295.000
0326/97	EN JOSE RAMIREZ SOME	14/1/0045/96	295.000
0327/97	EN ILDEFONSO FULLERAT HIERRO	14/1/0045/96	345.000
0328/97	EN RAFAEL VALLE MALDONADO	14/1/0045/96	345.000
0329/97	EN ANTONIO FRIETO REINA	14/1/0045/96	343.000
0330/97	EN JOSE MANUEL FERNANDEZ JIMENEZ	14/1/0045/96	345.000
0331/97	EN JOAQUIN CABEZAS JIMENEZ	14/1/0045/96	345.000
0332/97	EN ANTONIO CABEZAS ARREOLA	14/1/0045/96	344.100
0333/97	EN ANTONIO AGUILAR GARCIA	14/1/0045/96	345.000
0341/97	EN ANTONIO MARTIN HINOJOSA	14/1/8052/95	336.000
0350/97	EN DOMINGO CRITZ PEREZ	14/1/8051/95	336.000
0351/97	EN JOSE CARLOS USANO CARION	14/1/8051/95	336000
0355/97	EN MARIA ISABEL RUBIO BUALANCE	14/1/8052/95	336000
0340/97	EN ADOLFO PEREZ PEREZ	14/1/8052/95	336.000

NÚMERO	ADQUIRENTE	EXPOSICIÓN	SEMOP
0372/97 EN	RAFAEL FORRAS GOMEZ	14/1/8032/96	462.884
0538/97 EN	MANUEL RODRIGUEZ OLIVER	14/1/0055/96	305.000
0654/97 EN	FERNANDO JOSE LOPEZ PALMA	14/1/0075/96	325.164
0666/97 EN	EDUARDO LALLAVE COBERO	14/1/0086/96	312.862
0667/97 EN	RAFAEL REYES CARRETERO	14/1/0086/96	297.000
0668/97 EN	RICARDO PALMA AGUILAR	14/1/0086/96	314.762
0669/97 EN	MANUEL PANTAGUA REINA	14/1/0086/96	315.482
0670/97 EN	FRANCISCA LOPEZ GARCIA	14/1/0086/96	317.550
0671/97 EN	JOSE CARMONA CAÑADILLAS	14/1/0086/96	297.362
0684/97 EN	DIEGO JIMENEZ CABEZAS	14/1/0067/96	297.450
0685/97 EN	RAFAEL ALHAMA MARQUEZ	14/1/0067/96	297.450
0688/97 EN	MANUEL ALGABA BONTILLA	14/1/0067/96	297.525
0690/97 EN	JUAN FRANCISCO LOPEZ CARRETERO	14/1/0067/96	304.925
0692/97 EN	RAFAEL ORTIZ LEON	14/1/0067/96	300.000
0890/97 EN	ANTONIO JIMENEZ GALLARDO	14/1/8011/93	375.000
0916/97 EN	GABRIEL FRIETO ORTIZ	14/1/0086/96	297.000
0917/97 EN	MIGUEL LOPEZ PULIDO	14/1/0086/96	302.900
0918/97 EN	EVA MARIA PEREZ FRIEGO	14/1/0086/96	315.482
0919/97 EN	EDUARDO MONTESSINOS BURGUILLOS	14/1/0086/96	314.063
0920/97 EN	MONICA FRIETO GOMEZ	14/1/0086/96	316.250
0921/97 EN	JOAQUIN TOSCANO JIMENEZ	14/1/0086/96	309.862
0969/97 EN	MANUEL LUQUE LASTRE	14/1/0045/96	345.000
0976/97 EN	JOSE LUIS BUENO GARCIA	14/1/0003/96	346.450
1026/97 EN	JESUS DOMINGUEZ GARRIDO	14/1/8031/96	476.391
1058/97 EN	ANTONIO ZURERA MASTRE	14/1/0045/96	345.000
1064/97 EN	MIGUEL JIMENEZ CANO	14/1/0055/96	305.000
1112/97 EN	MANUEL HIDALGO AVENDAÑO	14/1/0085/96	325.267
1186/97 EN	MANUEL MATA GONZALEZ	14/1/0045/96	345.000
1262/97 EN	JOSE ANTONIO CAMPILLO SILLERO	14/1/0025/96	333.785
0035/98 EN	JUAN RAMON ORIEGA AGUILERA	14/1/0025/96	320.000
0268/98 EN	ANGELA CRUZ RUIZ	14/1/0045/97	274.734

Córdoba, 24 de noviembre de 1998.- El Delegado, Francisco García Delgado.

RESOLUCION de 1 de diciembre de 1998, de la Delegación Provincial de Granada, sobre relación de perceptores de subvenciones de VPO.

La Delegación Provincial de Granada, en uso de las atribuciones que confiere la Orden de Delegación de Competencias de 11 de julio de 1997, y en cumplimiento de lo establecido en el art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha resuelto anunciar los perceptores de subvenciones de VPO siguientes:

24.270.748-K. Francisco Escabias García. 952.700 ptas.
24.227.027-T. Inmaculada Porcel Cruz. 952.700 ptas.
24.197.087-Y. Petra Martín Sierra. 1.097.500 ptas.

Granada, 1 de diciembre de 1998.- El Delegado, Pedro J. Lara Escribano.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 4 de diciembre de 1998, por la que se desarrollan las subvenciones a la contratación de seguros agrarios para el ejercicio de 1999.

El Decreto 63/1995, de 14 marzo (BOJA núm. 57, de 8 de abril de 1995), regula las subvenciones a los seguros

agrarios en Andalucía, estableciendo la concesión de subvenciones a la contratación de pólizas de los seguros agrarios incluidos en el Plan Nacional de Seguros Agrarios.

La apuesta por introducir elementos de estabilidad en el sector agrario andaluz, aconseja establecer medidas de fomento y apoyo al seguro agrario, para paliar los efectos negativos sobre la renta de los agricultores motivados por las adversas condiciones climatológicas y de otra índole, u otras causas que no puedan ser controladas por el productor, salvo las excepciones que marca la Ley.

El Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Agricultura y Pesca y la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de Seguros Agrarios Combinados, S.A. (Agroseguro, S.A.), regula, entre otros aspectos, la liquidación y pago a esta Agrupación de una parte de las primas a satisfacer por los tomadores de los Seguros Agrarios, que corresponda aportar a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, en aquellos Planes y líneas subvencionables.

Por todo ello, a propuesta del Director General de Información y Gestión de Ayudas, y en virtud de las facultades que me confiere la Disposición Final Segunda del Decreto 63/1995, de 14 de marzo,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. De conformidad con lo establecido en el Decreto 63/1995, de 14 de mayo, por el que se regulan las subvenciones de los seguros agrarios en Andalucía, la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, con cargo a sus presupuestos, subvencionará a los asegurados que cumplan las condiciones del artículo 2 de esta Orden una parte del coste de las primas de los Seguros Agrarios que se encuentran incluidos en el Plan Nacional de Seguros Agrarios según las condiciones establecidas en la normativa estatal fijadas por las Ordenes del Ministerio de la Presidencia y del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que regularán la materia en el ejercicio 1999.

2. Las líneas de seguros subvencionables por la Consejería de Agricultura y Pesca en el ámbito territorial de Andalucía son las incluidas en el Plan Nacional de Seguros Agrarios Combinados para 1999 y las pólizas para ganado vacuno y seguro de accidentes en ganado ovino y caprino correspondientes al Plan de 1998, quedando excluidas aquellas líneas pecuarias del Plan de 1999 cuya fecha de inicio de suscripción sea en el año 2000.

Artículo 2. Beneficiarios y requisitos.

1. Para ser beneficiario de las subvenciones, el asegurado debe cumplir alguno de los siguientes requisitos:

a) Ser titular de piscifactoría de truchas o acuicultura marina.

b) Ser titular de explotación calificada como prioritaria, según lo establecido en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

c) Ser agricultor profesional. Se entiende por agricultor profesional a los efectos de esta Orden la persona física titular de una explotación agraria, que obtenga al menos el 50% de su renta total de actividades agrarias u otras actividades complementarias, siempre y cuando la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria realizada en su explotación no sea inferior al 25% de su renta total, según lo establecido en el artículo 5 de la Orden de 13 de diciembre de 1995, por la que se desarrolla el artículo 16 de la Ley 19/1995, y el tiempo de trabajo dedicado a las actividades agrarias o complementarias sea superior a la mitad de su tiempo de trabajo.

d) Ser socio de una Organización de Productores que esté constituida al amparo de lo dispuesto en los diversos

Reglamentos Comunitarios por los que se regulan las Organizaciones Comunes de Mercado (OCM).

A los efectos de la presente Orden, tendrá la consideración de Agricultor Profesional, Titular de Explotación Prioritaria o Socio de Organizaciones de Productores, aquellos asegurados que siendo personas jurídicas o comunidades de bienes, al menos el 50% de los socios o comuneros cumplen a título individual, los requisitos anteriormente establecidos, y la producción asegurada correspondiente a los mismos sea al menos el 50% de la total asegurada, debiendo estar esta producción incluida en una misma declaración de seguro.

Si dicha persona jurídica es una sociedad se requerirá, además, que tenga como objeto exclusivo el ejercicio de la actividad agraria en la explotación de la que es titular y que las participaciones o acciones de sus socios sean nominativas.

2. Podrán acogerse a estas subvenciones, en los términos previstos en la presente Orden, los suscriptores de pólizas de Seguros Agrarios cuyos cultivos y piscifactorías se encuentren situados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y cuyos ganados tengan cartilla ganadera expedida por la Junta de Andalucía.

3. Las pólizas a subvencionar podrán ser a título individual o colectivo y deberán ser suscritas con compañías aseguradoras integradas en la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A.

Artículo 3. Porcentajes de la subvención.

1. La subvención de la Junta de Andalucía se aplicará en función del grupo al que pertenezca la póliza contratada conforme se establece en el Anexo a la presente Orden, y tendrán la siguiente cuantía en porcentaje sobre la subvención de ENESA:

Grupo de líneas A: 10%.
Grupo de líneas B: 40%.

2. El asegurado tendrá derecho a una subvención adicional del 5%, sobre la subvención de ENESA cuando el asegurado haya contratado la misma línea de seguro en el año anterior.

A estos efectos se considerará que son la misma línea el seguro:

- El seguro combinado de helada, pedrisco, viento y daños excepcionales por inundación en cítricos y la póliza multicultivo de cítricos.

- El seguro combinado de helada, pedrisco, y daños excepcionales por inundación y viento huracanado en albaricoque, ciruela, manzana, melocotón y pera y la póliza por campaña de carácter sucesivo de los mismos frutales.

- La póliza multicultivo de cultivos herbáceos extensivos respecto a las líneas del grupo A recogidas en el Anexo a la presente Orden.

- Las pólizas complementarias respecto a las principales.

Esta subvención podrá ser aplicada cuando exista coincidencia, con respecto al año anterior, en el DNI o NIF del asegurado, teniendo en cuenta las consideraciones del párrafo anterior sobre la línea de seguro.

Artículo 4. Modulación del porcentaje de la subvención.

El porcentaje de la subvención de la Junta de Andalucía calculado según el artículo precedente será modulado por un coeficiente en función del valor de la producción en la póliza de la siguiente forma:

Líneas del grupo A:
Valor de la producción en la póliza:

Tramo hasta 5.000.000 de ptas.: 1,00.
Tramo desde 5.000.001 ptas.: 0,00.

Líneas del grupo B:

Valor de la producción en la póliza:

Tramo hasta 15.000.000 de ptas.: 1,00.

Tramo desde 15.000.001 ptas.: 0,00.

Artículo 5. Importe mínimo a abonar por el asegurado.

1. El asegurado, por cada declaración del seguro, deberá abonar como mínimo el 30% del coste total del Seguro.

2. Si del importe a abonar por el asegurado, una vez aplicadas todas las subvenciones, resultara una cantidad inferior al 30% del coste total del seguro, se reducirá la cuantía de la subvención de la Junta de Andalucía de forma que se cumpla el requisito de que el tomador abone como mínimo el 30% del coste total del seguro.

Artículo 6. Compatibilidad.

Las subvenciones son compatibles y acumulables a las que se concedan por la Administración del Estado en aplicación de la correspondiente normativa que regule las campañas de aseguramiento, e igualmente compatibles con los descuentos que hagan las compañías aseguradoras incluidas en la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A., con las limitaciones que marca el artículo 5 de la presente Orden.

Artículo 7. Tramitación.

1. La formalización de la correspondiente póliza de contrato de seguro tendrá la consideración de solicitud de la subvención, siempre y cuando se realice dentro de los períodos de suscripción establecidos por la normativa vigente y se cumplieren correctamente los distintos apartados referentes a la subvención contenidos en la póliza de contrato de seguro.

2. La subvención de la Junta de Andalucía se señalará en el apartado de subvenciones, que en la declaración de seguro se especifica para las Comunidades Autónomas.

3. Las subvenciones de la Junta de Andalucía se harán efectivas en forma de descuento directo por parte de las compañías aseguradoras pertenecientes a la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A., a la aceptación por parte de éstas de las pólizas de seguros.

4. El Director General de Información y Gestión de Ayudas, por delegación del Consejero de Agricultura y Pesca, resolverá sobre las solicitudes formuladas en los términos establecidos en el apartado 1 del presente artículo.

Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios y la entidad colaboradora.

1. Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados, además, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y específicamente a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

2. La Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de Seguros Agrarios Combinados, S.A. (Agroseguro, S.A.), en su calidad de entidad colaboradora, por su parte, vendrá obligada además al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 106 de la Ley citada en el apartado anterior.

Artículo 9. Alteración de las condiciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Disposición adicional primera. Liquidación de la subvención de las pólizas suscritas en 1998.

Dadas las características singulares que revisten estas subvenciones se financiarán con cargo al ejercicio presupuestario de 1999 las pólizas suscritas durante 1998, amparadas por la Orden de 30 de enero de 1998 de la Consejería de Agricultura y Pesca (BOJA núm. 15, de 7 de febrero de 1998), por la que se desarrollan las subvenciones a la contratación de seguros agrarios para el ejercicio 1998, así como aquellas líneas pecuarias amparadas por anteriores órdenes, de las que la Entidad colaboradora Agroseguro, S.A., presente liquidaciones en 1999.

Disposición adicional segunda. Legislación aplicable.

Las subvenciones que se establecen en la presente Orden se regirán, además de lo dispuesto en la misma, por la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición transitoria única. Pólizas suscritas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden.

Las ayudas establecidas en la presente Orden serán aplicables a todas las pólizas que se hayan contratado al amparo del Plan Nacional de Seguros Agrarios Combinados para 1999 y las pólizas para ganado vacuno y seguro de accidentes en ganado ovino y caprino correspondientes al Plan de 1998, antes de la entrada en vigor de la misma.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la Dirección General de Información y Gestión de Ayudas para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de diciembre de 1998

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

A N E X O

- Líneas de Seguro incluidas en el Grupo A:

Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Cereales de Invierno.

Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Leguminosas Grano.

Seguro de Incendio en Paja de Cereales de Invierno.

Seguro Combinado de Pedrisco, Incendio y Viento Huracanado en Cereales de Primavera.

Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Colza.

Seguro Combinado de Pedrisco y Viento Huracanado en Girasol.

Póliza Multicultivo en Cultivos Herbáceos Extensivos.

Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano y su complementario.

Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano y su complementario.

Seguro Combinado de Pedrisco y Viento Huracanado en Girasol.

Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Arroz.

- Líneas de Seguro incluidas en el Grupo B: Resto de líneas contempladas en el Plan.

Todas las líneas de seguros agrícolas de los Grupos A y B tienen incluido el riesgo de daños excepcionales por inundación.

RESOLUCION de 4 de diciembre de 1998, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se corrigen errores de la de 15 de septiembre de 1998, por la que se otorga título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la Asociación de Ganaderos de ovino y caprino denominada Jabalcón, que comprende los términos municipales de Zújar, Freila, Baza, Cuevas del Campo, Cúllar-Baza y Caniles (Granada).

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 15 de septiembre de 1998, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se otorga título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la Asociación de Ganaderos de ovino y caprino denominada Jabalcón, que comprende los términos municipales de Zújar, Freila, Baza, Cuevas del Campo, Cúllar-Baza y Caniles (Granada), publicada en la página 12.657 del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 116, de 13 de octubre de 1998, se procede a sus correspondientes rectificaciones:

- En el título de la Resolución, donde dice: «... que comprende los términos municipales de Zújar, Freila, Baza, Cuevas del Campo, Cúllar-Baza y Caniles (Granada)», debe decir: «... que comprende los términos municipales de Zújar, Freila, Baza y Cuevas del Campo (Granada)».

- En el primer párrafo de la Resolución, donde dice: «... que comprende los términos municipales de Zújar, Freila, Baza, Cuevas del Campo, Cúllar-Baza y Caniles (Granada)», debe decir: «... que comprende los términos municipales de Zújar, Freila, Baza y Cuevas del Campo (Granada)».

Sevilla, 4 de diciembre de 1998.- El Director General, Luis Gázquez Soria.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 24 de noviembre de 1998, por la que se concede una subvención de carácter excepcional al Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia de Sevilla para hacer frente a los gastos derivados del funcionamiento de dicho centro en el año 1998.

El Centro Asociado de la UNED de Sevilla ha venido realizando, desde su puesta en funcionamiento, una extraordinaria función social al posibilitar el acceso a los niveles universitarios a aquellas personas que por alguna causa no pueden desplazarse a las Universidades presenciales.

Por tanto, de conformidad con el artículo 107 de la Ley 5/83, de 19 de julio, de la LGHP, y del art. 39 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y a fin de que el Centro Asociado de la UNED de Sevilla pueda hacer frente a parte de los gastos de su funcionamiento, habida cuenta de que existe crédito presupuestario suficiente y que por la naturaleza de la subvención no es posible promover la concurrencia, es por lo que esta Consejería de Educación y Ciencia

HA DISPUESTO

Artículo primero. Objeto.

Conceder al Centro Asociado de la UNED de Sevilla una subvención de carácter excepcional por importe de 6.700.000 ptas. (seis millones setecientos mil pesetas) para hacer frente a los gastos derivados del funcionamiento del

mismo durante 1998, con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.18.00.04.00.44102.42B.9 «Promoción de actividades docentes».

Artículo segundo. Plazo de ejecución: 12 meses.

Artículo tercero. Obligaciones del beneficiario.
Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

a) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención acreditando ante la Consejería de Educación y Ciencia la aplicación de los fondos en la forma y plazos establecidos en la presente Orden.

b) Justificar ante la Consejería de Educación y Ciencia la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Educación y Ciencia, sin perjuicio de las de control que correspondan al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas y a la Intervención General de la Junta de Andalucía, de conformidad con el art. 108 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública, o ente público o privado, nacional o internacional, de conformidad con el artículo 111 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo cuarto. Forma y secuencia del pago.

La presente subvención se abonará en dos veces de conformidad con el artículo 18 de la Ley 8/96, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1998, un primer pago equivalente al 75% a la concesión de la subvención y cuando justifiquen éste, un segundo pago por el 25% restante.

Artículo quinto. Justificación de la subvención.

El Centro Asociado de la UNED de Sevilla deberá justificar la correcta inversión de la subvención de carácter excepcional recibida. En el plazo de tres meses desde su percepción, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Hacienda Pública de la comunidad Autónoma de Andalucía y el Reglamento de Intervención, aportando la siguiente documentación:

a) Certificación en la que conste haber sido registrado en la contabilidad de la entidad el ingreso de la cantidad recibida, con indicación expresa del asiento contable practicado.

b) Documentos de gastos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida. Todo ello de conformidad con el artículo 108.f) de la LGHP de la CAA.

Artículo sexto. Modificación de la Resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión (artículo 110 de la LGHP de la CAA).

Artículo séptimo. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en todos y cada uno de lo supuestos establecidos en el artículo 112 de la LGHP de la CAA.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. En todo lo no previsto en la presente Orden se aplicará lo dispuesto en el Título VIII de la Ley General de

Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre subvenciones y ayudas públicas.

Segunda. La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación.

Sevilla, 24 de noviembre de 1998

MANUEL PEZZI CERETO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 9 de diciembre de 1998, por la que se reconoce e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la Fundación denominada Universidad-Empresa de la Provincia de Cádiz, constituida y domiciliada en dicha localidad.

Visto el expediente de reconocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de esta Consejería de la Fundación denominada «Universidad-Empresa de la Provincia de Cádiz», constituida y domiciliada en la localidad de Cádiz, en Avenida Gómez Ulla, s/n, 1.ª planta.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Fundación fue constituida en Escrituras Públicas de fecha 8 de octubre de 1998 ante don Federico Linares Castrillón, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con número de protocolo 4.049, figurando como Fundador don Rafael Román Guerrero, en nombre y representación y como Presidente de la Excelentísima Diputación de la Provincia de Cádiz, y otros.

Segundo. Tendrá, principalmente, los objetivos y fines siguientes:

Fomento y desarrollo de cuantos cauces permitan el diálogo y la colaboración entre la Universidad de Cádiz y las empresas existentes dentro de su ámbito de actuación.

Establecimiento de los medios de cooperación que permitan resolver los problemas que tienen planteados tanto las empresas, en orden a la formación del personal y desarrollo de la Investigación Técnica aplicada, como la Universidad, en la adecuación de sus Planes de estudio e investigación a las necesidades actuales y futuras de las empresas y de la sociedad.

Tercero. La dotación inicial de la Fundación está constituida por lo siguiente:

La dotación se establece en la suma de diecinueve millones (19.000.000) de pesetas, a razón de un millón (1.000.000) de pesetas por cada Fundador, de las que se desembolsan inicialmente por los Fundadores el 25% de la expresada suma, o sea, doscientas cincuenta mil (250.000) pesetas por cada uno de ellos.

Quedando obligados los Fundadores a hacer efectivas las cantidades restantes hasta completar el millón de pesetas cada uno de ellos, en el plazo de cinco años, a contar desde el otorgamiento de la escritura pública de constitución de la Fundación.

Excepcionalmente, los Fundadores «Caja San Fernando de Sevilla y Jerez» han aportado la totalidad, o sea, la suma de un millón (1.000.000) de pesetas, y la Universidad de Cádiz ha aportado la suma de quinientas mil (500.000) pesetas.

Cuarto. El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía de modo exclusivo a un Patronato, que estará formado por:

Patronos natos:

- Quienes ostenten la condición de Presidente del Consejo Social de la Universidad de Cádiz y la de Rector de dicha Universidad.
- Las empresas e instituciones distintas de la Universidad de Cádiz que participen como fundadores en la constitución de la FUECA, representadas por la persona natural que la entidad en cuestión designe al efecto.

Patronos electos:

- Seis miembros de la Universidad de Cádiz designados por el Consejo Social.
- Aquellas personas o entidades colaboradoras con la FUECA que por su representación científica, profesional o de relieve en la sociedad puedan contribuir al logro de los objetivos de la Fundación.

El Presidente de la Fundación será bien el Rector de la Universidad de Cádiz o bien el Presidente del Consejo Social de la Universidad de Cádiz, que se sucederán en el cargo cada dos años.

Vistos: La Constitución española; el Estatuto de Autonomía de Andalucía; la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Decreto 2930/72, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, y demás normas de general y pertinente aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 42/83, de 9 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de Educación se traspasaron por Real Decreto 3936/82, de 29 de diciembre, y en particular sobre las Fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo. Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, por lo que procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe de la Ase-soría Jurídica,

RESUELVE

Primero. Reconocer el interés público de la Entidad e inscribir como Fundación Docente Privada en el correspondiente Registro a la Fundación «Universidad-Empresa de la Provincia de Cádiz (FUECA)», con domicilio en la localidad de Cádiz, Avenida Gómez Ulla, s/n, 1.ª planta.

Segundo. Aprobar los Estatutos, contenidos en las Escrituras Públicas de fecha 8 de octubre de 1998.

Tercero. Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación, cuyos nombres se recogen en la Carta Fundacional y que han aceptado sus cargos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con el artículo 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se podrá interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación recurso contencioso-administrativo, previo anuncio del mismo al órgano que la dicta, según exige el artículo 110.3 de la citada Ley y el artículo 57.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 9 de diciembre de 1998

MANUEL PEZZI CERETO
Consejero de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 2 de diciembre de 1998, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se conceden ayudas a Federaciones y Confederaciones de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas durante 1998.

La Orden de 11 de mayo de 1998 (BOJA de 4 de junio) de la Consejería de Educación y Ciencia efectuó convocatoria de ayudas económicas para financiar actividades de Federaciones y Confederaciones de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas durante el año 1998.

Vistas las solicitudes presentadas y teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio, esta Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa ha resuelto:

Primero. Conceder a las Federaciones y Confederaciones de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas que se relacionan en el Anexo I las ayudas económicas cuyo importe asimismo se indica.

Segundo. 1. Denegar las ayudas solicitadas a las entidades relacionadas en el Anexo II de la presente Resolución, por no estar contempladas en el artículo 1 de la convocatoria.

2. Denegar la ayuda solicitada a la entidad Fecapa-Cádiz, NIF: G11034071, al no haber presentado la solicitud en la forma que establece el apartado 2 del artículo 5 de la Orden de convocatoria.

Tercero. Las subvenciones concedidas tienen por finalidad colaborar en el desarrollo de las actividades de las Federaciones y Confederaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos y estarán imputadas a la aplicación presupuestaria 03.486.00.12J.4.0000.00. Dichas actividades deberán estar en consonancia con las finalidades recogidas en los Estatutos de dichas organizaciones, con la normativa vigente y con los artículos 1 y 2 de la Orden de convocatoria.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Orden de convocatoria, se abonará el 75% de la subvención mediante libramiento a justificar y transferencia bancaria a las cuentas corrientes de los interesados. El 25% restante se abonará una vez que se justifique el pago anterior.

El abono de las subvenciones inferiores a 750.000 ptas. se hará al 100% en el momento inicial.

Quinto. La justificación de los pagos se efectuará en la forma y plazos establecidos en el artículo 10 de la citada Orden. La documentación acreditativa de los gastos efectuados deberá contener todos los requisitos formales exigibles a la

misma. En particular, cada factura deberá contener, al menos, el NIF del librador, nombre y NIF del librado y firmas y sellos que acrediten el pago efectivo del importe indicado en la misma. Asimismo, cada uno de estos documentos deberá estar visado por el presidente de la entidad beneficiaria de la subvención.

Sexto. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Sevilla, 2 de diciembre de 1998.- El Director General,
Sebastián Cano Fernández.

ANEXO I

AYUDAS CONCEDIDAS

- 1.- Entidad: CODAPA
N.I.F.: G18050732
Subvención: 12.623.055 ptas.
- 2.- Entidad: UFAPA
N.I.F.: G41276338
Subvención: 3.431.615 ptas.
- 3.- Entidad: SAFA-UBEDA
N.I.F.: G23045354
Subvención: 659.441 ptas.
- 4.- Entidad: Don Bosco
N.I.F.: G14417463
Subvención: 378.389 ptas.
- 5.- Entidad: SAFA-ANDUJAR
N.I.F.: G23211824
Subvención: 304.263 ptas.
- 6.- Entidad: FECAPA-JAEN
N.I.F.: G23037559
Subvención: 707.105 ptas.
- 7.- Entidad: FECAPA-SEVILLA
N.I.F.: G41151937
Subvención: 1.708.526 ptas.
- 8.- Entidad: FECAPA-GRANADA
N.I.F.: G18101907
Subvención: 1.018.526 ptas.
- 9.- Entidad: FECAPA-HUELVA
N.I.F.: G21028113
Subvención: 605.685 ptas.
- 10.- Entidad: FECAPA-ALMERIA
N.I.F.: G04027082
Subvención: 572.105 ptas.
- 11.- Entidad: FAPACE-ALMERIA
N.I.F.: G04027223
Subvención: 1.968.351 ptas.
- 12.- Entidad: FEDAPA-CADIZ
N.I.F.: G11050168
Subvención: 2.920.675 ptas.
- 13.- Entidad: AGORA-CORDOBA
N.I.F.: G14050744
Subvención: 2.169.010 ptas.
- 14.- Entidad: ALHAMBRA-GRANADA
N.I.F.: G18048520
Subvención: 2.975.351 ptas.
- 15.- Entidad: J.R. JIMENEZ-HUELVA
N.I.F.: G21021639
Subvención: 1.828.175 ptas.
- 16.- Entidad: LOS OLIVOS-JAEN
N.I.F.: G23039597
Subvención: 1.749.851 ptas.

17.- Entidad: FEDAPA-MALAGA

N.I.F.: G29107836

Subvención: 2.850.680 ptas.

18.- Entidad: NUEVA ESCUELA-SEVILLA

N.I.F.: G41138009

Subvención: 5.393.185 ptas.

19.- Entidad: ISAAC ALBENIZ-SEVILLA

N.I.F.: G41926676

Subvención: 158.170 ptas.

ANEXO II

1. Entidad: APA Colegio Juan XXIII, de Los Gallardos (Almería). NIF: G04292314.
2. Entidad: APA Colegio Huerta de la Cruz, de Algeciras (Cádiz). NIF: G11034287.
3. Entidad: APA CPR Tarifa de Bolonia (Cádiz).
4. Entidad: Federación Local de APAs de El Puerto de Santa María (Cádiz). NIF: G11281607.
5. Entidad: Federación Local de APAs de Medina Sidonia (Cádiz). NIF: G11430899.
6. Entidad: Federación de APAs Plan de Barriadas Fedepapaz, de Cádiz, NIF: G11301678.
7. Entidad: Asociación de Alumnos de la EOI de Chiclana de la Frontera (Cádiz). NIF: G11358215.

RESOLUCION de 2 de diciembre de 1998, de la Dirección General de Universidades e Investigación, por la que se adjudican becas para prácticas de alumnos universitarios en empresas de Huelva, Málaga y Sevilla, convocadas por Orden que se cita.

Artículo 1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 18 de febrero de 1998 (BOJA núm. 37, de 2 de abril de 1998), por la que se convocan becas para la realización de prácticas de alumnos universitarios en empresas radicadas en Andalucía y vista la propuesta de la Comisión de Selección, esta Dirección General propone conceder becas a los alumnos seleccionados por dicha Comisión para las empresas de las provincias de Huelva, Málaga y Sevilla.

Artículo 2. Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

- a) Realizar la actividad objeto de la subvención.
- b) Justificar ante la entidad colaboradora la realización de la actividad.
- c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Educación y Ciencia o por la entidad colaboradora, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.
- d) Comunicar a la Consejería de Educación y Ciencia la obtención de subvenciones o ayudas para la misma fina-

lidad, procedentes de cualquier Administración Pública, o ente público o privado, nacional o internacional.

Artículo 3. Obligaciones de la entidad colaboradora.

Son obligaciones de la entidad colaboradora:

- a) Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con las normas reguladoras de la subvención o ayuda.
- b) Verificar el cumplimiento y efectividad de las condiciones determinantes para su otorgamiento.
- c) Justificar la aplicación de los fondos recibidos ante la Consejería de Educación y Ciencia y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación que, respecto a la gestión de dichos fondos, pueda efectuar la Consejería de Educación y Ciencia, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.
- e) Colaborar en la restitución de las subvenciones otorgadas en los supuestos en que concurra causa de reintegro, y conforme a las normas que se establezcan.

Artículo 4. Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 5. Conforme al art. 31 de la Orden de 17 de julio de 1997 (BOJA núm. 96, de 19 de agosto de 1997) y el artículo 59.5, apartado b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los listados de beneficiarios de las becas se harán públicos en los tabloneros de anuncios de los Centros de Orientación e Información de Empleo (COIE) y en el caso de no existir este departamento, en el Rectorado de cada Universidad, así como en el tablón de anuncios de los Servicios Centrales de la Consejería de Educación y Ciencia.

Artículo 6. Esta Resolución se dicta por delegación en virtud del art. 3.º de la Orden de 17 de julio de 1997 y contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde la publicación de esta Resolución, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en el artículo 37.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 2 de diciembre de 1998.- El Director General, José Luis Pino Mejías.

RESOLUCION de 2 de diciembre de 1998, de la Dirección General de Universidades e Investigación, por la que se adjudican becas para prácticas de alumnos universitarios en empresas de Jaén y Almería, convocadas por Orden que se cita.

Artículo 1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 10 marzo de 1998 (BOJA núm. 42, de 16 de abril de 1998), por la que se convocan becas para la realización de prácticas de alumnos universitarios en empresas radicadas en Andalucía y vista la propuesta de la Comisión de Selección, esta Dirección General propone conceder becas a los alumnos

seleccionados por dicha Comisión para las empresas de las provincias de Jaén y Almería.

Artículo 2. Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

- a) Realizar la actividad objeto de la subvención.
- b) Justificar ante la entidad colaboradora la realización de la actividad.
- c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Educación y Ciencia o por la entidad colaboradora, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.
- d) Comunicar a la Consejería de Educación y Ciencia la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública, o ente público o privado, nacional o internacional.

Artículo 3. Obligaciones de la entidad colaboradora.

Son obligaciones de la entidad colaboradora:

- a) Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con las normas reguladoras de la subvención o ayuda.
- b) Verificar el cumplimiento y efectividad de las condiciones determinantes para su otorgamiento.
- c) Justificar la aplicación de los fondos recibidos ante la Consejería de Educación y Ciencia y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación que, respecto a la gestión de dichos fondos, pueda efectuar la Consejería de Educación y Ciencia, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.
- e) Colaborar en la restitución de las subvenciones otorgadas en los supuestos en que concurra causa de reintegro, y conforme a las normas que se establezcan.

Artículo 4. Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 5. Conforme al art. 31 de la Orden de 17 de julio de 1997 (BOJA núm. 96, de 19 de agosto de 1997) y el artículo 59.5, apartado b), de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los listados de beneficiarios de las becas se harán públicos en los tabloneros de anuncios de los Centros de Orientación e Información de Empleo (COIE) y en el caso de no existir este departamento, en el Rectorado de cada Universidad, así como en el tablón de anuncios de los Servicios Centrales de la Consejería de Educación y Ciencia.

Artículo 6. Esta Resolución se dicta por delegación en virtud del art. 3.º de la Orden de 17 de julio de 1997 y contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde la publicación de esta Resolución, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en el artículo 37.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo

110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 2 de diciembre de 1998.- El Director General, José Luis Pino Mejías.

RESOLUCION de 3 de diciembre de 1998, de la Dirección General de Formación Profesional y Solidaridad en la Educación, por la que se da publicidad a la subvención concedida a la entidad sin ánimo de lucro que se indica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General ha resuelto publicar la concesión de una subvención a la Fundación Cooperación y Educación (FUNCOE), instrumentalizada a través de convenio, por importe de 10.459.912 pesetas y con cargo a la aplicación presupuestaria O.1.18.00.03.00.48303.32F.1, cuya finalidad es impulsar conjuntamente el programa de atención domiciliaria a niños y niñas enfermos de larga duración para facilitar la continuidad de su proceso de aprendizaje.

Sevilla, 3 de diciembre de 1998.- La Directora General, Carmen García Raya.

RESOLUCION de 9 de diciembre de 1998, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se conceden ayudas económicas para financiar actividades de las Organizaciones Estudiantiles Andaluzas en los niveles no universitarios durante 1998.

La Orden de 13 de julio de 1998 (BOJA de 6 de agosto) de la Consejería de Educación y Ciencia efectuó convocatoria de ayudas económicas para financiar actividades de las Organizaciones Estudiantiles Andaluzas en los niveles no universitarios durante 1998.

Vistas las solicitudes presentadas y teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio, esta Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa ha resuelto:

Primero. Conceder al Sindicato de Estudiantes (NIF: G-41375817) una subvención cuyo importe asciende a 1.031.900 ptas.

Segundo. La subvención concedida tiene por finalidad fomentar la realización de actividades por parte de esta Organización en los términos previstos en el artículo 2 de la Orden de convocatoria y estará imputada a la aplicación presupuestaria 03.486.01.12J.5.0000.00.

Tercero. De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Orden de convocatoria, se abonará el 75% de la subvención mediante libramiento a justificar y transferencia bancaria a la cuenta corriente del interesado. El 25% restante se abonará una vez se justifique el pago anterior.

Cuarto. La justificación de los pagos se efectuará en la forma y plazos establecidos en el art. 13 de la citada Orden. La documentación acreditativa de los gastos efectuados deberá contener todos los requisitos formales exigibles a la misma. En particular, cada factura deberá contener, al menos, el NIF del librador, nombre y NIF del librado y firmas y sellos que acrediten el pago efectivo del importe indicado en la misma. Asimismo, cada uno de estos documentos deberá estar visado

por el Presidente o Secretario de la entidad beneficiaria de la subvención.

Quinto. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Sevilla, 9 de diciembre de 1998.- El Director General, Sebastián Cano Fernández.

RESOLUCION de 10 de diciembre de 1998, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se conceden subvenciones a Escuelas de Música y Danza dependientes de Corporaciones Locales.

La Orden de 7 de septiembre de 1998 (BOJA de 1 de octubre) de la Consejería de Educación y Ciencia efectuó convocatoria de subvenciones a Escuelas de Música y Danza dependientes de Corporaciones Locales.

Vistas las solicitudes presentadas y teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias para el presente ejercicio, esta Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa ha resuelto:

Primero. Conceder a los Ayuntamientos que se relacionan en el Anexo, y para las Escuelas de Música o Danza que tienen a su cargo, las subvenciones cuyo importe, asimismo, se indica.

Segundo. Las subvenciones concedidas tendrán por finalidad mejorar sus dotaciones de material y fomentar la realización de actividades artísticas con la participación del alumnado de dichos Centros, y estarán imputadas a la aplicación presupuestaria 0.1.18.00.03.00.462.00.32E.9.

Tercero. De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Orden de convocatoria, se abonará el 75% de la subvención mediante libramiento a justificar y transferencia bancaria a las cuentas corrientes de las Corporaciones Locales. El 25% restante se abonará una vez se justifique el pago anterior.

El abono de las subvenciones inferiores a 750.000 ptas. se hará al 100% en el momento inicial.

Cuarto. La justificación de los pagos se efectuará en la forma y plazos establecidos en el art. 12 de la citada Orden.

Quinto. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes desde su publicación, recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 107 y 114 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 10 de diciembre de 1998.- El Director General, Sebastián Cano Fernández.

A N E X O

Ayuntamiento: Fuente Obejuna.
NIF: P1402900C.
Centro: Escuela de Música.
Subvención: 1.050.000 ptas.

Ayuntamiento: Almuñécar.
NIF: P1801800B.
Centro: Escuela de Música y Danza.
Subvención: 1.450.000 ptas.

Ayuntamiento: Beas.
NIF: P2101100B.
Centro: Escuela de Música.
Subvención: 889.067 ptas.

Ayuntamiento: Alhaurín el Grande.
NIF: P2900800J.
Centro: Escuela de Música.
Subvención: 889.067 ptas.

Ayuntamiento: Benalmádena.
NIF: P2902500D.
Centro: Escuela de Música y Danza.
Subvención: 1.250.000 ptas.

Ayuntamiento: Carrión de los Céspedes.
NIF: P4102500H.
Centro: Escuela de Música.
Subvención: 949.066 ptas.

Ayuntamiento: Estepa.
NIF: P4104100E.
Centro: Escuela de Música.
Subvención: 1.000.000 de ptas.

Ayuntamiento: Los Palacios y Villafranca.
NIF: P4106900F.
Centro: Escuela de Música.
Subvención: 949.066 ptas.

Ayuntamiento: Herrera.
NIF: P4105000F.
Centro: Escuela de Música.
Subvención: 1.150.000 ptas.

Ayuntamiento: Lora del Río.
NIF: P4105500E.
Centro: Escuela de Música.
Subvención: 423.734 ptas.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 26 de noviembre de 1998, de la Delegación Provincial de Jaén, mediante la que se hace pública la aprobación de los proyectos de intervención a favor de la Comunidad Gitana.

En ejecución del Plan de Desarrollo Gitano, el Consejo de Ministros aprobó los criterios objetivos de distribución de créditos entre las Comunidades Autónomas para la realización de proyectos de intervención para la asistencia, prevención de la marginación e inserción de la Comunidad Gitana.

Mediante Orden de 4 de julio de 1997 (BOJA núm. 84, de 22 de julio), la Comunidad Autónoma Andaluza convocó la presentación de proyectos entre las Corporaciones Locales y Entes Públicos de carácter local, para su financiación dentro del Plan Nacional de Desarrollo Gitano.

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, de 23 de diciembre de 1997 (BOJA núm. 151, de 31 de diciembre),

y habiéndose aprobado los proyectos de intervención, procede hacer pública la relación de los mismos, la cual figura como Anexo a la presente Resolución.

Jaén, 26 de noviembre de 1998.- La Delegada, Carmen P. Peñalver Pérez.

CORPORACIONES LOCALES

Entidad: Ayuntamiento de Alcalá la Real.
Localidad: Alcalá la Real.
Denominación del Proyecto: Educación y promoción social de la Comunidad Gitana.
Financiación: MTAS: 1.500.000 ptas.
Financiación: J. Andalucía: 500.000 ptas.
Financiación: Corporación Local: 500.000 ptas.

Entidad: Ayuntamiento de Ubeda.
Localidad: Ubeda.
Denominación del Proyecto: Integración socioeducativa de menores gitanos.
Financiación: MTAS: 4.200.000 ptas.
Financiación: J. Andalucía: 1.400.000 ptas.
Financiación: Corporación Local: 1.400.000 ptas.

Entidad: Ayuntamiento de Alcaudete.
Localidad: Alcaudete.
Denominación del Proyecto: Atenc. integral minorías étnicas, infancia edad escolar.
Financiación: MTAS: 1.500.000 ptas.
Financiación: J. Andalucía: 500.000 ptas.
Financiación: Corporación Local: 500.000 ptas.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 15 de diciembre de 1998, del Instituto de Estadística de Andalucía, por la que se convoca concurso abierto. (PD. 3995/98).

El Instituto de Estadística de Andalucía, de acuerdo con la legislación vigente, ha resuelto convocar concurso por el procedimiento abierto para la contratación de consultoría y asistencia con sujeción a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares.

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Instituto de Estadística de Andalucía.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
 - c) Número de expediente: 3/99-CO-CP.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Consultoría y asistencia técnica especializada para la programación, seguimiento y evaluación de actividades estadísticas.
 - b) Lugar de ejecución: Sevilla.
 - c) Plazo de ejecución: 36 meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Quince millones de pesetas (15.000.000 de ptas), incluido IVA.
5. Garantías.
 - a) Provisional (2%): 300.000 ptas.
 - b) Definitiva (4%): 600.000 ptas.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Instituto de Estadística de Andalucía.
 - b) Domicilio: C/ Marqués del Nervión, núm. 40.
 - c) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41005.
 - d) Teléfono: 95/493.85.00.
 - e) Telefax: 95/458.30.11.
 - f) Fecha límite de obtención de documentación e información: El vigésimo sexto día siguiente al de la publicación

del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

7. Requisitos específicos del contratista.

- a) Clasificación: No se exige.
- b) Otros requisitos: No se exigen.

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: El vigésimo séptimo día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

b) Documentación a presentar: Sobre núm. 1 titulado «Documentación» que contendrá los documentos relacionados en el epígrafe 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP). Sobre núm. 2 titulado «Proposición Económica» que contendrá la proposición económica según el modelo que figura como anexo al PCAP.

c) Lugar de presentación:

- 1.ª Entidad: Instituto de Estadística de Andalucía.
- 2.ª Domicilio: C/ Marqués del Nervión, núm. 40.
- 3.ª Localidad y Código Postal: Sevilla-41005.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses contados desde la fecha de apertura de las proposiciones económicas.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Instituto de Estadística de Andalucía.
b) Domicilio: Avda. Blas Infante, núm. 6, 8.ª planta, «Edificio Urbis».

c) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41011.

d) El sexto día hábil siguiente al de finalización de presentación de propuestas; si dicho día fuese sábado, el acto de apertura se trasladará al día siguiente hábil.

e) Hora: A las 14 horas.

10. Otras informaciones: No hay.

11. Gastos del anuncio: Serán por cuenta del adjudicatario.

12. Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de las Comunidades Europeas»: No se envía.

Sevilla, 15 de diciembre de 1998.- El Director, Gaspar J. Llanes Díaz-Salazar.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 10 de diciembre de 1998, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en su ámbito. (PD. 3998/98).

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, en relación al artículo 11 del Decreto 317/96, de 2 de julio, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que asimismo se señalan:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital Comarcal de la Axarquía. Vélez-Málaga. Málaga.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Suministros.
 - c) Número de expediente: C.P. HAX.AC. 33/98.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Gestión indirecta del Servicio de Terapias Respiratorias domiciliarias administradas por vía respiratoria mediante concierto (33-98-HAX).
 - b) Número de unidades a entregar: Véase la documentación del concurso.
 - c) División de lotes y números: Véase la documentación del concurso.
 - d) Lugar de ejecución: Véase la documentación del concurso.
 - e) Plazo de ejecución: Véase la documentación del concurso.
3. Tramitación: Urgente, procedimiento: Abierto y forma de adjudicación: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Sesenta y un millones quinientas cuarenta y ocho mil ciento veinticinco pesetas (61.548.125 ptas.).
5. Garantías. Provisional: Será el 1% del presupuesto de licitación, en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Véase punto 1.b). Unidad de Suministros.
 - b) Domicilio: Finca El Tomillar, s/n.
 - c) Localidad y Código Postal: Vélez-Málaga (Málaga), 29700.
 - d) Teléfono: 95/254.83.11.
 - e) Telefax: 95/254.83.12.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).
7. Requisitos específicos del contratista: La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica del licitador se realizará aportando la documentación prevista en los artículos 16 y 19 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.
8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
 - a) Fecha límite de presentación: A las 14,00 horas del decimotercer día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA; si éste fuera domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
 - b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - c) Lugar de presentación: En el Registro General del Hospital.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación del concurso.
 - e) Admisión de variantes: Véase la documentación del concurso.

9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en la Sala de Juntas de la tercera planta del mencionado Hospital, a las 10,00 horas del día que se anunciará en el Tablón de Anuncios del citado Centro con, al menos, 72 horas de antelación.
10. Otras informaciones:
11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 10 de diciembre de 1998.- La Directora Gerente, Carmen Martínez Aguayo.

RESOLUCION de 11 de diciembre de 1998, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en su ámbito. (PD. 3996/98).

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, en relación al art. 11 del Decreto 317/96, de 2 de julio, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que asimismo se señalan:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital San Agustín de Linares, Jaén.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa.
 - c) Número de expediente: C.P. 15/SA/98.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Gestión indirecta mediante concierto del Servicio Público de Terapias domiciliarias administradas por vía respiratoria (15-98-HSA).
 - b) Número de unidades a entregar: Véase la documentación del concurso.
 - c) División de lotes y números: Véase la documentación del concurso.
 - d) Lugar de ejecución: Véase la documentación del concurso.
 - e) Plazo de ejecución: Véase la documentación del concurso.
3. Tramitación: Ordinaria, procedimiento: Abierto y forma de adjudicación: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Setenta millones doscientas mil pesetas (70.200.000 ptas.).
5. Garantías. Provisional: Será el 2% del presupuesto de licitación, en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Véase punto 1.b). Unidad de Contratación Administrativa.
 - b) Domicilio: Avda. San Cristóbal, s/n.
 - c) Localidad y Código Postal: Linares (Jaén), 23700.
 - d) Teléfono: 953/64.81.46.
 - e) Telefax: 953/64.82.15.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).
7. Requisitos específicos del contratista: La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará aportando la documentación prevista en los artículos 16 y 19 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.
8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
 - a) Fecha límite de presentación: A las 14,00 horas del vigésimo sexto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA; si éste fuera domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
 - b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Hospital.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación del concurso.

e) Admisión de variantes: Véase la documentación del concurso.

f)

9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en la Sala de Juntas del citado Hospital, a las 10,00 horas del décimo día natural contado a partir del siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas; si éste fuera sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

10. Otras informaciones:

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 11 de diciembre de 1998.- La Directora Gerente, Carmen Martínez Aguayo.

RESOLUCION de 11 de diciembre de 1998, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en su ámbito. (PD. 3997/98).

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, en relación al art. 11 del Decreto 317/96, de 2 de julio, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que asimismo se señalan:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital General Básico de la Serranía, Ronda. Málaga.

b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento Contratación Administrativa.

c) Número de expediente: C.P. 1998/276331.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Gestión indirecta del Servicio de Terapias domiciliarias administradas por vía respiratoria mediante concierto (276331-HRO).

b) Número de unidades a entregar: Véase la documentación del concurso.

c) División de lotes y números: Véase la documentación del concurso.

d) Lugar de entrega: Véase la documentación del concurso.

e) Plazo de entrega: Véase la documentación del concurso.

3. Tramitación: Urgente, procedimiento: Abierto y forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Sesenta y seis millones seiscientos siete mil seiscientos sesenta y siete pesetas (66.607.667 ptas.).

5. Garantías. Provisional: Será el 1% del presupuesto de licitación, en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Véase punto 1.b). Departamento de Contratación Administrativa.

b) Domicilio: Ctra. de El Burgo, km 1.

c) Localidad y Código Postal: Ronda (Málaga), 29400.

d) Teléfono: 95/287.15.40. Ext. 429.

e) Telefax: 95/287.24.42.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).

7. Requisitos específicos del contratista: La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará aportando la documentación prevista en los artículos 16.a) y 18.a) de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: A las 14,00 horas del decimotercer día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA; si éste fuera domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Hospital.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación del concurso.

e) Admisión de variantes: Véase la documentación del concurso.

9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en las dependencias del citado Hospital, a las 11,00 horas del día que se anunciará en el Tablón de Anuncios del mencionado Centro con, al menos, 48 horas de antelación.

10. Otras informaciones:

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 11 de diciembre de 1998.- La Directora Gerente, Carmen Martínez Aguayo.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 15 de diciembre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso público abierto para la contratación de la Gestión del Servicio Público de Guarda y Educación de Menores Internados en Régimen Cerrado en el Centro San Rafael de Córdoba. (PD. 3999/98).

La Consejería de Asuntos Sociales ha resuelto convocar el concurso para la contratación siguiente:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Asuntos Sociales.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Administración General y Contratación.

c) Número de expediente: C-8/98.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Gestión de Servicio Público Guarda y Educación de Menores Internados en Régimen Cerrado en el Centro San Rafael de Córdoba.

b) Lotes: No.

c) Lugar de ejecución: Ctra. Palma del Río, km 4. Córdoba, 14005.

d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: 1 año.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 144.500.100 ptas.

5. Garantías.

Provisional: 2.890.004 ptas.

Definitiva: 5.780.000 ptas.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Servicio de Administración General y Contratación. Sección de Contratación.

b) Domicilio: Avda. Héroes de Toledo, 14.

c) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41071.

d) Teléfono: 95/455.82.31.

e) Telefax: 95/455.82.24.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Durante el plazo de presentación de proposiciones.

7. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del decimotercer día natural a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio. Si este fuera festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Asuntos Sociales.

2.ª Domicilio: Avda. Héroes de Toledo, 14. Edificio Junta de Andalucía.

3.ª Localidad y Código Postal: Sevilla, 41071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses a partir de la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: Sin variantes.

8. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Secretaría General Técnica de la Consejería de Asuntos Sociales.

b) Domicilio: Avda. Héroes de Toledo, 14.

c) Localidad: Sevilla.

d) Fecha: El tercer día hábil siguiente al examen de la documentación. Si fuese sábado o festivo, se efectuará el siguiente día hábil.

9. Otras informaciones.

a) El examen de la documentación se realizará el siguiente día hábil a la fecha límite de presentación de ofertas, excepto sábado. El resultado se publicará en el tablón de anuncios de esta Consejería a fin de que los defectos materiales observados puedan ser, en su caso, subsanados.

b) Los licitadores podrán enviar las ofertas por correo dentro del plazo de admisión, con justificación del día y hora de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciarán al organismo contratante (Servicio de Administración General y Contratación) la remisión de la oferta mediante telegrama o telefax en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad a la fecha de terminación del plazo. No obstante, si a la fecha de aperturas de pliegos en acto público no se hubiera recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

10. Gastos de anuncios: El pago del presente anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 15 de diciembre de 1998.- El Secretario General Técnico, Justo Mañas Alcón.

RESOLUCION de 21 de diciembre de 1998, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se anuncia concurso por el procedimiento abierto y tramitación de urgencia para la contratación de los servicios que se indican. (PD. 4005/98).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Asuntos Sociales.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Administración General y Personal.

c) Número de expediente: 4/99 SER.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Servicio de Podología para diversos Centros de Día para Personas Mayores dependientes de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Asuntos Sociales.

b) División por lotes y número: Seis lotes con la distribución que se indica en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).

c) Lugar de ejecución: En la sede de cada uno de los Centros de Día para Personas Mayores según se señala en el PCAP.

d) Plazo de ejecución: Desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1999.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Ocho millones cuatrocientas treinta y siete mil quinientas pesetas (8.437.500 ptas.).

Lote núm. 1: Un millón quinientas mil pesetas (1.500.000 ptas.).

Lote núm. 2: Un millón trescientas cincuenta mil pesetas (1.350.000 ptas.).

Lote núm. 3: Un millón trescientas cincuenta mil pesetas (1.350.000 ptas.).

Lote núm. 4: Un millón cuatrocientas cincuenta mil pesetas (1.450.000 ptas.).

Lote núm. 5: Un millón cuatrocientas mil pesetas (1.400.000 ptas.).

Lote núm. 6: Un millón trescientas ochenta y siete mil quinientas pesetas (1.387.500 ptas.).

5. Garantías. Provisional: Para todos los lotes: Ciento sesenta y ocho mil setecientas cincuenta pesetas (168.750 ptas.).

Para el lote núm. 1: Treinta mil pesetas (30.000 ptas.).

Para el lote núm. 2: Veintisiete mil pesetas (27.000 ptas.).

Para el lote núm. 3: Veintisiete mil pesetas (27.000 ptas.).

Para el lote núm. 4: Veintinueve mil pesetas (29.000 ptas.).

Para el lote núm. 5: Veintiocho mil pesetas (28.000 ptas.).

Para el lote núm. 6: Veintisiete mil setecientas cincuenta pesetas (27.750 ptas.).

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Asuntos Sociales.

b) Domicilio: C/ Imagen, núm. 12.

c) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41003.

d) Teléfono: 95/421.09.10.

e) Telefax: 95/421.13.92.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La indicada en el punto 8.a).

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: No se exige.

b) Otros requisitos: Los especificados en el PCAP.

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del decimotercer día natural siguiente a la publicación de este anuncio. Si coincidiera con sábado o festivo, se trasladará al día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La indicada en el PCAP.

c) Lugar de presentación. En el Registro General de la entidad adjudicadora:

1.º Entidad: Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Asuntos Sociales.

2.º Domicilio: C/ Pagés del Corro, núm. 90.

3.º Localidad y Código Postal: Sevilla, 41010.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses a contar desde el día siguiente a la apertura de las proposiciones.

- e) Admisión de variantes: No.
 9. Apertura de las ofertas.
 a) Entidad: Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Asuntos Sociales.
 b) Domicilio: C/ Pagés del Corro, núm. 90.
 c) Localidad: Sevilla.
 d) Fecha: El tercer día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas, trasladándose al siguiente día hábil si fuese sábado.
 e) Hora: 10,30 horas.
 10. Otras informaciones: No hay.
 11. Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario o de los adjudicatarios.

Sevilla, 21 de diciembre de 1998.- El Delegado, Juan Rodríguez Cordobés.

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

ANUNCIO de licitación de concurso público de suministro. (PP. 3962/98).

1. Ayuntamiento de Sevilla.
 a) Servicio de Patrimonio.
 b) Sección de Bienes.
 2. Expte. 190/98.
 a) Adquisición de vestuario (polos m/corta) con destino al Servicio de Extinción de Incendios.
 b) Lugar de entrega: Almacén del Servicio de Extinción de Incendios.
 c) Plazo de entrega: 45 días naturales.
 d) Presupuesto de licitación: 4.853.000 ptas.
 e) Fianza provisional: 97.060 ptas.
 3. a) Tramitación: Urgente.
 b) Procedimiento: Abierto.
 c) Forma de contratación: Concurso.
 4. Obtención de documentación.
 a) Sección de Bienes. C/ Pajaritos, núm. 14, Sevilla. Teléf.: 95/459.06.57 y Fax: 95/459.06.58.
 b) La documentación se facilitará durante el plazo de presentación de ofertas.
 5. Presentación de ofertas.
 a) Plazo: 13 días naturales a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOJA.
 b) Los documentos a presentar se encuentran detallados en los Pliegos de Condiciones.
 c) Lugar: Registro General del Ayuntamiento. C/ Pajaritos, núm. 14, Sevilla.
 d) Admisión de variantes: No.
 6. Apertura de las ofertas.
 a) Ayuntamiento de Sevilla. Plaza Nueva.
 b) A las 12,00 horas del quinto día natural siguiente al de la finalización del plazo de presentación de ofertas.
 7. Los gastos de publicación serán de cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 24 de noviembre de 1998.- El Secretario General.

ANUNCIO de licitación de diversos concursos públicos de suministros. (PP. 3963/98).

1. Ayuntamiento de Sevilla.
 a) Servicio de Patrimonio.
 b) Sección de Bienes.
 2. Expte. 194/98.
 a) Adquisición e instalación de 3 furgonetas y 1 turismo con destino a Mantenimiento de Edificios.

- b) Lugar de entrega: Parque Móvil Municipal.
 c) Plazo de entrega: 30 días naturales.
 d) Presupuesto de licitación:

Lote núm. 1: 4.900.000 ptas.
 Lote núm. 2: 1.300.000 ptas.

- e) Fianza provisional:

Lote núm. 1: 198.000 ptas.
 Lote núm. 2: 226.000 ptas.

Expte. 213/98.

a) Adquisición de mobiliario con destino al Centro Cívico de Alcosa.

- b) Lugar de entrega: Centro Cívico.
 c) Plazo de entrega: 45 días naturales.
 d) Presupuesto: 9.370.693 ptas.
 e) Fianza provisional: 187.414 ptas.

En los dos expedientes concurren las siguientes circunstancias:

3. a) Tramitación: Ordinaria.
 b) Procedimiento: Abierto.
 c) Forma de contratación: Concurso.
 4. Obtención de documentación.
 a) Sección de Bienes. C/ Pajaritos, núm. 14, Sevilla. Teléf.: 95/459.06.57 y Fax: 95/459.06.58.
 b) La documentación se facilitará durante el plazo de presentación de ofertas.
 5. Presentación de ofertas.
 a) Plazo: 26 días naturales a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOJA.
 b) Los documentos a presentar se encuentran detallados en los Pliegos de Condiciones.
 c) Lugar: Registro General del Ayuntamiento. C/ Pajaritos, núm. 14, Sevilla.
 d) Admisión de variantes: No.
 6. Apertura de las ofertas.
 a) Ayuntamiento de Sevilla. Plaza Nueva.
 b) A las 12,00 horas del quinto día natural siguiente al de la finalización del plazo de presentación de ofertas.
 7. Los gastos de publicación serán de cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 2 de diciembre de 1998.- El Secretario General.

ANUNCIO de licitación de diversos concursos públicos de suministros. (PP. 3964/98).

1. Ayuntamiento de Sevilla.
 a) Servicio de Patrimonio.
 b) Sección de Bienes.
 2. Expte. 178/98.
 a) Adquisición de vestuario con destino a los nuevos agentes de la Policía Local.
 b) Lugar de entrega: Policía Local.
 c) Plazo de entrega: 45 días naturales.
 d) Presupuesto de licitación: 9.598.700 ptas.
 e) Fianza provisional: 191.974 ptas.

Expte. 207/98.

- a) Adquisición de carburantes con destino al Parque Móvil.
 b) Lugar de entrega: Gasolinera del Parque Móvil.
 c) Plazo de entrega: 3 días naturales.
 d) Presupuesto: 35.000.000 de ptas.
 e) Fianza provisional: 700.000 ptas.

En los dos expedientes concurren las siguientes circunstancias:

3. a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma de contratación: Concurso.
4. Obtención de documentación.
- a) Sección de Bienes. C/ Pajaritos, núm. 14, Sevilla. Teléf.: 95/459.06.57 y Fax: 95/459.06.58.
- b) La documentación se facilitará durante el plazo de presentación de ofertas.
5. Presentación de ofertas.
- a) Plazo: 26 días naturales a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOJA.
- b) Los documentos a presentar se encuentran detallados en los Pliegos de Condiciones.
- c) Lugar: Registro General del Ayuntamiento. C/ Pajaritos, núm. 14, Sevilla.
- d) Admisión de variantes: No.
6. Apertura de las ofertas.
- a) Ayuntamiento de Sevilla. Plaza Nueva.
- b) A las 12,00 horas del quinto día natural siguiente al de la finalización del plazo de presentación de ofertas.
7. Los gastos de publicación serán de cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 2 de diciembre de 1998.- El Secretario General.

ANUNCIO de licitación de concurso público de suministro. (PP. 3965/98).

1. Ayuntamiento de Sevilla.
- a) Servicio de Patrimonio.

- b) Sección de Bienes.
2. Expte. 212/98.
- a) Adquisición e instalación de surtidores con destino a la gasolinera del Parque Móvil.
- b) Lugar de entrega: Servicios Generales.
- c) Plazo de entrega: 30 días naturales.
- d) Presupuesto de licitación: 3.000.000 de ptas.
- e) Fianza provisional: 60.000 ptas.
3. a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma de contratación: Concurso.
4. Obtención de documentación.
- a) Sección de Bienes. C/ Pajaritos, núm. 14, Sevilla. Teléf.: 95/459.06.57 y Fax: 95/459.06.58.
- b) La documentación se facilitará durante el plazo de presentación de ofertas:
5. Presentación de ofertas.
- a) Plazo: 13 días naturales a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA.
- b) Los documentos a presentar se encuentran detallados en los Pliegos de Condiciones.
- c) Lugar: Registro General del Ayuntamiento. C/ Pajaritos, núm. 14, Sevilla.
- d) Admisión de variantes: No.
6. Apertura de las ofertas.
- a) Ayuntamiento de Sevilla. Plaza Nueva.
- b) A las 12,00 horas del quinto día natural siguiente al de la finalización del plazo de presentación de ofertas.
7. Los gastos de publicación serán de cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 1 de diciembre de 1998.- El Secretario General.

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

RESOLUCION de 20 de abril de 1998, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace pública la solicitud de permiso de investigación. (PP. 1489/98).

La Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía en Córdoba hace saber:

Que ha sido solicitado el siguiente Permiso de Investigación:

Nombre: La Concepción. Número: 12.897. Mineral: Recursos de la Sección C) -Rocas Ornamentales-. Superficie: 8 cuadrículas mineras. Término municipal: Priego de Córdoba.

Lo que se hace público a fin de que todos aquéllos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», de conformidad con lo establecido en el art. 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Córdoba, 20 de abril de 1998.- El Delegado, Antonio Poyato Poyato.

RESOLUCION de 29 de octubre de 1998, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace público el otorgamiento de la concesión de explotación que se cita. (PP. 3739/98).

El Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía en Córdoba, hace saber:

Que ha sido otorgada la siguiente Concesión de Explotación:

Número: 12.780. Nombre: Córdoba. Mineral: Caliza Mármora. Cuadrículas otorgadas: Cuatro. Término municipal: Puente Genil.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Córdoba, 29 de octubre de 1998.- El Delegado, Antonio Poyato Poyato.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 23 de noviembre de 1998, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio de transporte público que se cita. (PP. 3940/98).

El Ilmo. Sr. Director General de Transportes, con fecha 19 de noviembre de 1998, ha resuelto otorgar definitivamente a Autobuses de Camas, S.A., la concesión de un servicio público regular permanente y de uso general de transporte de viajeros por carretera entre Camas-Sevilla (VJA-083), por sustitución de la concesión V-4003:JA-352 (EC-JA-035), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

I. Itinerario:

Barriada de la Cruz-Sevilla, con paradas en Barriada de la Cruz, Camas y Sevilla.

Barriada de la Uva-Sevilla, con paradas en Barriada de la Uva, La Pañoleta y Sevilla.

Prohibiciones de tráfico: Las expediciones Barriada de Santa Cruz-Camas-Sevilla y viceversa se realizarán sin paradas intermedias entre Barriada de Sta. Cruz y Camas.

II. Expediciones y calendario: Las expediciones que con su respectivo calendario se detallan en la concesión.

III. Tarifa máxima ordinaria:

- Tarifa partícipe-empresa: 6,2786 ptas./viaj.-km.
- Exceso de equipajes y encargos: 0,9418 ptas./10 kg.-km o fracción.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes en el plazo de un mes, contado a partir de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 23 de noviembre de 1998.- El Director General, Miguel Durbán Sánchez.

RESOLUCION de 23 de noviembre de 1998, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio de transporte público que se cita. (PP. 3945/98).

El Ilmo. Sr. Director General de Transportes, con fecha 23 de noviembre de 1998, ha resuelto otorgar definitivamente a Díaz Quirós, S.L., la concesión de un servicio público regular permanente y de uso general de transporte de viajeros por carretera entre Aznalcóllar y Sevilla por Sanlúcar la Mayor e hijuela a Torre de la Reina (VJA-084), por sustitución de las concesiones V-251:JA-023, V-346:JA-038, V-1911:JA-167 y V-1328:JA-122, incluidas en el expediente de unificación U-16/JA (EC-JA-036), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

I. Itinerario:

- Gerena-Sevilla, con paradas en Gerena, Cruce de Gerena, Santiponce, Camas, La Pañoleta y Sevilla.

- Guillena-Sevilla, con paradas en Guillena, Santiponce, Camas y Sevilla.

- Guillena-Sevilla, con paradas en Guillena, Cruce de Gerena, Santiponce, Camas y Sevilla.

- Guillena-Torre de la Reina, con paradas en ambos puntos.

- Aznalcóllar- Sevilla por Sanlúcar la Mayor, con paradas en Aznalcóllar, Sanlúcar la Mayor, Cruce de Villanueva del Ariscal, Espartinas, Castilleja de la Cuesta, La Pañoleta y Sevilla.

- Aznalcóllar-Sevilla por Gerena, con paradas en Aznalcóllar, Gerena, Cruce de Gerena, Santiponce, Camas, La Pañoleta y Sevilla.

- Barriada La Uva-La Pañoleta-Sevilla, con paradas en Barriada La Uva, La Pañoleta y Sevilla.

- Barriada de La Cruz-Sevilla, con paradas en Barriada La Cruz, Camas y Sevilla.

Prohibiciones de tráfico:

- De y entre Santiponce y Camas, puntos intermedios y viceversa.

- Del tramo Santiponce-Camas para Sevilla y viceversa, excluido Camas a Sevilla y viceversa.

- Las expediciones parciales entre Camas y Sevilla con origen en Barriada de Santa Cruz con destino Sevilla, se realizarán sin paradas intermedias entre Barriada de Santa Cruz y Camas y viceversa.

- De y entre Sanlúcar la Mayor y Sevilla, puntos intermedios y viceversa, salvo La Pañoleta a Sevilla y viceversa.

II. Expediciones y calendario: Las expediciones que con su respectivo calendario se detallan en la concesión.

III. Tarifa máxima ordinaria:

- Tarifa partícipe-empresa: 6,3427 ptas./viaj.-km.

- Exceso de equipajes y encargos: 0,9514 ptas./10 kg.-km o fracción.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes en el plazo de un mes, contado a partir de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 23 de noviembre de 1998.- El Director General, Miguel Durbán Sánchez.

NOTA: Enviar a:

Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11
Bellavista
41014 SEVILLA

SOLICITUD DE SUSCRIPCION AL BOJA

NIF/CIF _____

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL _____

NOMBRE VIA PUBLICA _____

Nº _____ LETRA _____ ESCALERA _____ PISO _____ PUERTA _____

TELEFONO _____ FAX _____

LOCALIDAD/MUNICIPIO _____

PROVINCIA _____ CODIGO POSTAL _____

Deseo suscribirme al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** de conformidad con las condiciones establecidas.

Sello y firma

FORMA DE PAGO

El pago de la suscripción se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar la solicitud, lo cual se comunicará a vuelta de correo.

BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
FAX: (95) 469 30 83

**NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL
BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
PARA EL AÑO 1999**

1. SUSCRIPCIONES

- 1.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, sean obligatorias o voluntarias, están sujetas al pago previo de las correspondientes tasas (art. 25.a de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al **Servicio de Publicaciones y BOJA**. Apartado Oficial Sucursal núm. 11, Bellavista. 41014 Sevilla.

2. PLAZOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** serán por años naturales **indivisibles** (art. 16, punto 2, del Reglamento del BOJA).
- 2.2. La solicitud de las suscripciones se efectuará **dentro del mes anterior** al inicio del período de suscripción (art. 16, punto 3, del Reglamento citado).

3. TARIFAS

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 1999 es de 22.800 ptas.
- 3.2. El precio del fascículo suelto es de 120 ptas.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de la suscripción se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar la solicitud.
En dicha liquidación se detallará la forma de pago.
- 4.2. No se aceptarán pagos ni ingresos de ningún tipo que se realicen de forma distinta a la indicada en la liquidación que se practique.

5. ENVIO DE EJEMPLARES

- 5.1. El envío, por parte del **Servicio de Publicaciones y BOJA**, de los ejemplares del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, comenzará a hacerse una vez tenga entrada en dicho Servicio el ejemplar para la Administración del Mod. 046 mecanizado por el Banco o Caja de Ahorros.
- 5.2. En el caso de que el ejemplar para la Administración del Mod. 046 correspondiente al período de suscripción solicitado tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines será a partir de dicha fecha de entrada.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63